



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1599835	Silvia Alejandra Montefusco Boadas, en representación de Silvia Alejandra Montefusco Boadas y Angela Alejandra Montefusco Boadas	Denominativa	Doblementefit	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 14-11-2024, se resuelve: cumpla debida e integralmente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Para cumplir correctamente con lo observado, acompañe poder otorgado por Silvia Montefusco Boadas y Angela Montefusco Boadas, a favor de Silvia Montefusco Boadas, para lo cual debe <u>eliminar</u> la frase " <u>en nombre y representación de</u> ". Se corrige de oficio en clase 25: "cintillos" por "cintas antisudor para la frente." A escrito de fecha 10-12-2024. Por cumplido parcialmente lo ordenado.
1603340	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de BASTIEN SPA	Mixta	BASTIEN	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 21, aclare: "tenedores" por cuanto los tenedores por si solos pertenecen a clase 8 y ya están contenidos en dicha clase; se sugiere complementar el producto en clase 21 como: " tenedores para servir pasta"; en su defecto, elimine.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604559	Tallow Chile SpA, en representación de Tallow Chile SpA	Mixta	wagya	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades
1604606	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA LOOK SHOP SPA	Mixta	LOOKSHOP	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . LOOK SHOP VESTIR CON LIBERTAD.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604610	Marily Esperanza Plaza Fluxá, en representación de MDOS SPA	Mixta	Café San Blas	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. En razón de lo establecido en el art. 6 letra b) del Reglamento de la Ley N° 19.039, que establece la obligación de indicar la especificación clara de la marca pedida en la presentación de la solicitud, y habiéndose advertido una falta de concordancia entre lo indicado por el solicitante como título o denominación y el ejemplar del signo pedido acompañado al expediente, se resuelve: Corrija el título del signo pedido de modo que coincida con aquel que aparece en la representación, imagen o reproducción acompañada conforme lo dispone el art. 7 letras a) y d) del mencionado reglamento, es decir . CAFE SAN BLAS MOMENTOS PARA COMPARTIR .</p> <p>Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc</p> <p>Asimismo, puede acompañar una copia -definitiva- de los estatutos actualizados de la persona jurídica titular; o bien un certificado de vigencia de poder que señale al representante y sus facultades, u otro documento similar en el que se detallen a las partes y sus facultades</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604613	Jorge Luis Marcelo Ramos Vega, en representación de Jorge Luis Marcelo Ramos Vega, Mauricio Elías Tapia Angel, Sebastián Nicolás Eduardo Ramos Vega, Daniel Eduardo Tapia Angel y Emmanuel Alejandro Fredes Carrasco	Denominativa	La Macomba	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Para cumplir con lo previamente observado, puede acompañar un poder en el cual se establezca claramente a todos los titulares, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, pudiendo extraer el formato desde el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc
1605542	Moises Hernan Castro Toro, en representación de Shenzhenshi dushangkeji co.,LTD	Denominativa	UPERFECT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605633	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) empresas	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aclare "discadores de teléfono" la redacción es poco clara. 2. Corrija "tablets" por tableta" en "celulares y computadores tablets". 3. Aclare "aparatos de facsímil" ya que no es posible determinar el producto. 4. Elimine una vez "programas informáticos para manejar redes de telecomunicación" por estar duplicado en la cobertura". 5. Aclare o elimine "comunicadores en base a microprocesadores, es decir, " en "comunicadores en base a microprocesadores, es decir, lápiz estilete y tabletas electrónicas que permiten a las personas comunicarse a través de una red telefónica inalámbrica" ya que más aparece la redacción de un servicio que de un producto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605636	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) empresas	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mejore la redacción para "programas de bonos para usuarios de telecomunicaciones" ya que por si misma no corresponde a la redacción de un servicio se sugiere corregir por "administración de programas de fidelización basados en descuentos o incentivos para usuarios de telecomunicaciones". 2. Corrija "correo publicitario" por "distribución de correo publicitario" 3. Corrija "distribución" por "distribución de prospectos y muestras" en "servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de muestras de productos de la clase 1 a la 34 y servicios, directamente o por correo". 4. Corrija " reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad" por "agrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, (excepto su transporte) permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad".



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605638	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) empresas	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none">1. Indique el objeto para "servicios de reparación, mantenimiento e instalación" ya que la redacción es muy amplia y genera confusión con servicios de clase 42.2. Aclare "instalación de programas de juegos informáticos y videojuegos" puesto que la instalación de programas informáticos es propio de clase 42. <p>Se corrige de oficio la puntuación de la redacción de servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605640	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) empresas	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "servicios de seguridad cibernética, a saber, servicios de pruebas de penetración de ti" por "servicios de seguridad cibernética, a saber, servicios de pruebas de penetración de tecnologías de la información". 2. Corrija "servicios de certificación de ti, servicios de certificación relacionados con hardware informático, software informático, sistemas informáticos, servicios informáticos, datos y seguridad cibernética" por "servicios de certificación de tecnologías de la información, servicios de certificación relacionados con hardware informático, software informático, sistemas informáticos, servicios informáticos, datos y seguridad cibernética". 3. Mejore la redacción para "explotación de motores de búsqueda" ya que el termino explotación no es propio de servicios relacionados con motores de búsqueda en esta clase. Se sugiere en esta clase "Provisión de motores de búsqueda para Internet". 4. Elimine una vez "alojamiento de plataformas en internet" por estar duplicado en la cobertura. 5. Elimine una vez "programación de software para plataformas de información en internet" por estar duplicado en la cobertura. 6. Corrija "implantación de software" por "implementación de software". 7. Corrija "seguridad, protección y vigilancia de ti" por "seguridad, protección y vigilancia de tecnologías de la información". 8. Corrija "investigación y asesoramiento en relación con la seguridad, protección y vigilancia de ti" por "investigación y asesoramiento en relación con la seguridad, protección y vigilancia de tecnologías de la información". 9. Aclare "regeneración" en "regeneración y conversión de software y datos informáticos" atendido a que el termino no es claro. 10. Elimine una vez "servicios de supervisión de la seguridad de sistemas informáticos" por estar duplicado en la cobertura.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605641	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) empresas	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Aclare "discadores de teléfono" la redacción es poco clara. 2. Corrija "tablets" por tableta" en "celulares y computadores tablets". 3. Aclare "aparatos de facsímil" ya que no es posible determinar el producto. 4. Elimine una vez "programas informáticos para manejar redes de telecomunicación" por estar duplicado en la cobertura". 5. Aclare o elimine "comunicadores en base a microprocesadores, es decir, " en "comunicadores en base a microprocesadores, es decir, lápiz estilete y tabletas electrónicas que permiten a las personas comunicarse a través de una red telefónica inalámbrica" ya que más aparece la redacción de un servicio que de un producto.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605642	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) empresas	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mejore la redacción para "programas de bonos para usuarios de telecomunicaciones" ya que por si misma no corresponde a la redacción de un servicio se sugiere corregir por "administración de programas de fidelización basados en descuentos o incentivos para usuarios de telecomunicaciones". 2. Corrija "correo publicitario" por "distribución de correo publicitario" 3. Corrija "distribución" por "distribución de prospectos y muestras" en "servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de muestras de productos de la clase 1 a la 34 y servicios, directamente o por correo". 4. Corrija " reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad" por "agrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, (excepto su transporte) permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad".



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605643	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) empresas	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none">1. Indique el objeto para "servicios de reparación, mantenimiento e instalación" ya que la redacción es muy amplia y genera confusión con servicios de clase 42.2. Aclare "instalación de programas de juegos informáticos y videojuegos" puesto que la instalación de programas informáticos es propio de clase 42. <p>Se corrige de oficio la puntuación de la redacción de servicios.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605652	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) empresas	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corrija "servicios de seguridad cibernética, a saber, servicios de pruebas de penetración de ti" por "servicios de seguridad cibernética, a saber, servicios de pruebas de penetración de tecnologías de la información". 2. Corrija "servicios de certificación de ti, servicios de certificación relacionados con hardware informático, software informático, sistemas informáticos, servicios informáticos, datos y seguridad cibernética" por "servicios de certificación de tecnologías de la información, servicios de certificación relacionados con hardware informático, software informático, sistemas informáticos, servicios informáticos, datos y seguridad cibernética". 3. Mejore la redacción para "explotación de motores de búsqueda" ya que el termino explotación no es propio de servicios relacionados con motores de búsqueda en esta clase. Se sugiere en esta clase "Provisión de motores de búsqueda para Internet". 4. Elimine una vez "alojamiento de plataformas en internet" por estar duplicado en la cobertura. 5. Elimine una vez "programación de software para plataformas de información en internet" por estar duplicado en la cobertura. 6. Corrija "implantación de software" por "implementación de software". 7. Corrija "seguridad, protección y vigilancia de ti" por "seguridad, protección y vigilancia de tecnologías de la información". 8. Corrija "investigación y asesoramiento en relación con la seguridad, protección y vigilancia de ti" por "investigación y asesoramiento en relación con la seguridad, protección y vigilancia de tecnologías de la información". 9. Aclare "regeneración" en "regeneración y conversión de software y datos informáticos" atendido a que el termino no es claro. 10. Elimine una vez "servicios de supervisión de la seguridad de sistemas informáticos" por estar duplicado en la cobertura.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605654	Moises Hernan Castro Toro, en representación de LIN XINGUO	Denominativa	TEREZ & HONOR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1605733	Teresa Eujenia Ortiz Muñoz, en representación de SOPURA S.A.	Denominativa	Viroshield	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Mejore la redacción en "Preparados y sustancias para lavar, limpiar, desengrasar y desincrustar materiales, equipos, instalaciones, edificios y superficies utilizados en la industria agrícola y agroalimentaria y en los vehículos de transporte de animales", pues si bien la primera parte "Preparados y sustancias para lavar, limpiar, desengrasar y desincrustar" corresponde a productos de clase 3, el resto, "materiales, equipos, instalaciones, edificios y superficies utilizados en la industria agrícola y agroalimentaria y en los vehículos de transporte de animales" no tiene un sentido lógico en la cobertura y genera confusión con productos de otras clases.
1607547	Catalinna Constanza Cuadro Bustos, en representación de Catalinna Constanza Cuadro Bustos y Leyla Soledad Hernández Musalem	Mixta	Hoop Wellness	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder otorgado (y firmado) por Catalinna Constanza Cuadro Bustos y Leyla Soledad Hernández Musalem a Catalinna Constanza Cuadro Bustos , para que actúe en representación de ambos solicitantes, ya que al ser dos solicitantes ambos deben conjuntamente entregar poder incluso si fuere a uno de ellos



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607740	IdenBiz Chile E.I.R.L., en representación de Vennu Nampally y Jessica Del Carmen Zúñiga Cabrera	Mixta	AYODHYA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en forma. Poder acompañado en presentación de solicitud solo cuenta con firma de Vennu Nampally, acompañe poder firmado por ambos poderdantes.
1607786	Miño Gestión Asociados Ltda., en representación de Raúl Enrique Gutiérrez Inostroza	Mixta	PROVEMONTT	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "etiqueta de fondo blanco en el centro un rombo con cuatro cuadrados en su interior, dos de color negro y en su interior la figura de un martillo y un taladro en color blanco y dos de color naranja en su interior la figura de una llave de herramienta y un tornillo en color blanco. Abajo la denominación Provemontt en letras mayúsculas de color naranja y abajo una línea o franja horizontal del mismo color."



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607816	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Denominativa	Conecta Santiago	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante.</p> <p>Alberto Lopez Benitez no tiene poder acreditado en la solicitud ni en los poderes en custodia citados N° 209811, 50559 y 236780. Para cumplir correctamente deberá acompañar poder para acreditar su representación o bien Juan Pablo Silva Dorado deberá rectificar lo obrado por Alberto Lopez Benitez.</p>
1607820	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Denominativa	Conecta Santiago	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante.</p> <p>Alberto Lopez Benitez no tiene poder acreditado en la solicitud ni en los poderes en custodia citados N° 209811, 50559 y 236780. Para cumplir correctamente deberá acompañar poder para acreditar su representación o bien Juan Pablo Silva Dorado deberá rectificar lo obrado por Alberto Lopez Benitez.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607822	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Denominativa	Conecta Chile	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante.</p> <p>Alberto Lopez Benitez no tiene poder acreditado en la solicitud ni en los poderes en custodia citados N° 209811, 50559 y 236780. Para cumplir correctamente deberá acompañar poder para acreditar su representación o bien Juan Pablo Silva Dorado deberá rectificar lo obrado por Alberto Lopez Benitez.</p>
1607825	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Denominativa	Conecta Chile	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante.</p> <p>Alberto Lopez Benitez no tiene poder acreditado en la solicitud ni en los poderes en custodia citados N° 209811, 50559 y 236780. Para cumplir correctamente deberá acompañar poder para acreditar su representación o bien Juan Pablo Silva Dorado deberá retificar lo obrado por Alberto Lopez Benitez.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607831	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Denominativa	Conecta Avanza	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante.</p> <p>Alberto Lopez Benitez no tiene poder acreditado en la solicitud ni en los poderes en custodia citados N° 209811, 50559 y 236780. Para cumplir correctamente deberá acompañar poder para acreditar su representación o bien Juan Pablo Silva Dorado deberá retificar lo obrado por Alberto Lopez Benitez.</p>
1607837	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Denominativa	ConectaPlus	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante.</p> <p>Alberto Lopez Benitez no tiene poder acreditado en la solicitud ni en los poderes en custodia citados N° 209811, 50559 y 236780. Para cumplir correctamente deberá acompañar poder para acreditar su representación o bien Juan Pablo Silva Dorado deberá retificar lo obrado por Alberto Lopez Benitez.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607840	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Denominativa	Conecta Urbano	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante.</p> <p>Alberto Lopez Benitez no tiene poder acreditado en la solicitud ni en los poderes en custodia citados N° 209811, 50559 y 236780. Para cumplir correctamente deberá acompañar poder para acreditar su representación o bien Juan Pablo Silva Dorado deberá retificar lo obrado por Alberto Lopez Benitez.</p>
1607843	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Denominativa	Conecta Urbano	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante.</p> <p>Alberto Lopez Benitez no tiene poder acreditado en la solicitud ni en los poderes en custodia citados N° 209811, 50559 y 236780. Para cumplir correctamente deberá acompañar poder para acreditar su representación o bien Juan Pablo Silva Dorado deberá retificar lo obrado por Alberto Lopez Benitez.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607849	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Denominativa	eMobility Conecta	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante.</p> <p>Alberto Lopez Benitez no tiene poder acreditado en la solicitud ni en los poderes en custodia citados N° 209811, 50559 y 236780. Para cumplir correctamente deberá acompañar poder para acreditar su representación o bien Juan Pablo Silva Dorado deberá retificar lo obrado por Alberto Lopez Benitez.</p>
1607853	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Denominativa	Conecta Hualpén	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante.</p> <p>Alberto Lopez Benitez no tiene poder acreditado en la solicitud ni en los poderes en custodia citados N° 209811, 50559 y 236780. Para cumplir correctamente deberá acompañar poder para acreditar su representación o bien Juan Pablo Silva Dorado deberá retificar lo obrado por Alberto Lopez Benitez.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607856	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Denominativa	Mobility Hualpén	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante.</p> <p>Alberto Lopez Benitez no tiene poder acreditado en la solicitud ni en los poderes en custodia citados N° 209811, 50559 y 236780. Para cumplir correctamente deberá acompañar poder para acreditar su representación o bien Juan Pablo Silva Dorado deberá retificar lo obrado por Alberto Lopez Benitez.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607858	Eloísa Angélica Koch Zamorano, en representación de MELISA INSTITUTE, GENOMICS & PROTEOMICS RESEARCH SPA	Mixta	MELISA Institute M	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no constan las facultades otorgadas.</p> <p>Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante ni tiene poder acreditado.</p> <p>Para cumplir correctamente el representante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacerlo Eloísa Angélica Koch Zamorano con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Patricio Andrés Alcaíno Carter, atendido a que ella no tiene poder acreditado para actuar.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "MELISA INSTITUTE M".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", MELISA INSTITUTE no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607859	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Denominativa	eMobility Conecta	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante.</p> <p>Alberto Lopez Benitez no tiene poder acreditado en la solicitud ni en los poderes en custodia citados N° 209811, 50559 y 236780. Para cumplir correctamente deberá acompañar poder para acreditar su representación o bien Juan Pablo Silva Dorado deberá retificar lo obrado por Alberto Lopez Benitez.</p>
1607862	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Denominativa	Mobility Hualpén	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante.</p> <p>Alberto Lopez Benitez no tiene poder acreditado en la solicitud ni en los poderes en custodia citados N° 209811, 50559 y 236780. Para cumplir correctamente deberá acompañar poder para acreditar su representación o bien Juan Pablo Silva Dorado deberá retificar lo obrado por Alberto Lopez Benitez.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607865	Christian Alfredo Kother Kraemer, en representación de INMOBILIARIA LOS CANELOS SPA	Denominativa	INMOBILIARIA ROYAL	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elijer una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Maribel Estela Gajardo Lillo. 2. Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y acompañar un poder, hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico).
1607870	SILVA Y CIA. , en representación de EMPRESA DE BUSES HUALPÉN LIMITADA	Denominativa	Conecta Hualpén	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como representante.</p> <p>Alberto Lopez Benitez no tiene poder acreditado en la solicitud ni en los poderes en custodia citados N° 209811, 50559 y 236780. Para cumplir correctamente deberá acompañar poder para acreditar su representación o bien Juan Pablo Silva Dorado deberá retificar lo obrado por Alberto Lopez Benitez.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607877	Ivonne Fabiola Valderas Molina	Mixta	Maroi	Para cumplir correctamente con lo observado, elija <u>sólo una</u> representación gráfica de las presentadas inicialmente que represente la marca o denominación que desea proteger.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607889	Marcelo Luis Ernesto Vargas Jullian, en representación de Constructora Cumbre Ltda.	Denominativa	Remodelup	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado por sí sólo no sirve para acreditar la representación ya que en el no constan las facultades otorgadas. Acompañe un poder en el cual se establezca claramente al titular, su representante y facultades suficientes para la presente tramitación, para cumplir correctamente puede acompañar una copia íntegra del estatuto de constitución si allí se designa Administrador o Gerente General. O bien puede utilizar el formato disponible en el sitio web de esta Oficina, en el siguiente enlace: https://tramites.inapi.cl/Content/SiteDocuments/TrademarkFormsForPrinting/EPI_003_Ejemplo_de_poder.doc. Si en los estatutos se acordó que la administración de la sociedad sea conjunta, se recomienda acompañar un poder de modo que quede un solo representante designado ante INAPI.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elijer una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Raimundo Alejandro Vargas Del Río. Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y acompañar un poder, hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). <p>Se elimina de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607895	Nicolás Ignacio Guerra Villalobos	Mixta	VendoX AI para ecommerce	<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>La presente solicitud infringe lo establecido en el art. 3 de la Ley 19.799, por cuanto la firma electrónica no corresponde a la de quien aparece como solicitante.</p> <p>Para cumplir esta observación correctamente podrá (elijá una opción):</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Si desea continuar la tramitación sin representante: El solicitante deberá presentar un escrito a través de la plataforma de presentación electrónica de escritos del INAPI, pero deberá hacer con su propia clave única, indicando que ratifica lo obrado por Mirko Matías Méndez Torres. 2. Si desea continuar la tramitación con representante: El representante deberá realizar una presentación en el portal de INAPI autenticándose su clave única y acompañar un poder, hacer presente que cuando subió la solicitud lo hizo actuando en representación de quien le dio poder y en el mismo escrito deberá indicar sus datos de individualización, esto es, nombre completo, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico). <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598475	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de POLCURA EXPORTACIONES S.A.	Denominativa	POLCURA	A escrito de fecha 06-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en custodia N°2260443.
1598480	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ARTÍCULOS DEPORTIVOS POWER FISHING SPA	Mixta	CAMERON FISH	A escrito de fecha 06-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en custodia N°259988.
1598482	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ARTÍCULOS DEPORTIVOS POWER FISHING SPA	Mixta	PACIFIC FISH	A escrito de fecha 06-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en custodia N°259987.
1598483	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INMOBILIARIA E INVERSIONES RUCALHUE LIMITADA	Denominativa	RUCALHUE LTDA.	A escrito de fecha 06-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en custodia N°260450.
1598486	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de ANNY OUTFITS SPA	Mixta	ANNY NOVIAS	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "En la parte superior, el dibujo de un maniquí de costurera, con un vestido sobre él, del que salen tres líneas curvas que simulan una letra A en colores dorado en degradado y blanco. En la parte inferior, el texto ANNY NOVIAS, en color dorado en degradado, con una línea ornamental, de color dorado en degradado, debajo del texto. Todo sobre fondo blanco." A escrito de fecha 06-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en custodia N°260426.
1598517	José Antonio Saavedra Navarrete, en representación de C-Conecta SpA	Mixta	C-Conecta Ingeniería en telecomunicaciones	Se corrige de oficio nombre del titular, atendido a documentos de certificado de estatuto actualizado y verificado el rut en base de datos del SII a: C-CONECTA SpA. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "La representación gráfica consiste en la denominación "C-Conecta" en letras mayúsculas de gran tamaño de color azul en degradado, abajo denominación Ingeniería en telecomunicaciones escrito en dos niveles alineados a la izquierda, en letras mayúsculas de menor tamaño en degradado de azul. Todo sobre un fondo blanco con trazos irregulares grises." A escrito de fecha 12-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acreditada representación de José Antonio Saavedra Navarrete.
1598527	Pedro Herrera Johnson, en representación de Johnson Alimentación SpA	Mixta	Donde la Berni Bernardita Johnson	A escrito de fecha 11-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañada declaración jurada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1598575	Alejandra Nicole Araos Pillancar, en representación de DECORACIONES HOME & TEXTIL LAROSSETT SPA	Denominativa	LAROSSETT	A escrito de fecha 06-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1598831	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Pablo Ignacio Quiero Morales	Denominativa	MUTANTE	A escrito de fecha 09-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en custodia N°260519.
1598862	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Agrícola San Osvaldo SPA	Mixta	San Osvaldo	A escrito de fecha 09-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por aclarada dirección del solicitante.
1598864	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ITV Studios Limited	Denominativa	LA DIVINA COMIDA	A escrito de fecha 11-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1598877	ALEXANDER SEBASTIÁN MÜHLENBROCK REYES, en representación de Mario Werner Henseleit Martínez	Mixta	LOMAS DE LO AGUILA	A escrito de fecha 10-12-2024. Por cumplido lo ordenado.
1599213	Cristóbal Porzio Honorato, en representación de Soceidad Hotelera Hacienda Malpaso SPA	Mixta	Hacienda Huamalata	A escrito de fecha 12-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder en custodia N°257168.
1599323	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de NEATEXPORT LIMITADA	Mixta	NEATFRUIT	A escrito de fecha 10-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1599512	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de INVERSIONES AKROM LIMITADA	Mixta	fitra	A escrito de fecha 09-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1599566	Ismaelie Bruno, en representación de Adner Richie Fils JN BAPTISTE	Mixta	dAmsl	Se corrige de oficio eliminando de solicitante a Ismaelie Bruno por ser el representante de la solicitud. A escritos de fecha 12-12-2024. Por cumplido lo ordenado, por acompañado poder.
1603342	Fernando Fernández Tellería, en representación de SHENZHEN SANJUTOU NETWORK TECHNOLOGY CO., LTD.	Denominativa	PRINCASE	Al escrito de 20/11/2024: Tengase presente
1603351	Alexis Jose Molina Quintero, en representación de FUGAS PRO Spa	Denominativa	FUGASPRO	
1603359	Az Y Compañía , en representación de MEGA LABS S.A.	Denominativa	FORENOL	
1603361	Alexis Jose Molina Quintero, en representación de FUGAS PRO SpA	Denominativa	FUGASPROF	
1604586	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Food Retail Chile SpA	Mixta	m merkao	
1604589	Maurizio Stefano Garibaldi Fritis	Denominativa	CROCANTINA	
1604592	Badilla Davis Limitada, en representación de CLM SpA	Mixta	IN MONO RECORDS ROMANTIC TECHNO	
1604595	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Denominativa	BKlab	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1604598	María Trinidad Rojas Wunkhaus, en representación de Fundación Grandes Valores	Denominativa	#ElBalónNoTieneGénero	
1604608	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de FUNDACION CHILE	Mixta	SUMAR SABERES ALIANZA PÚBLICO - PRIVADA PARA MEJORES APRENDIZAJES	
1604614	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de FUNDACION CHILE	Mixta	SUMAR SABERES ALIANZA PÚBLICO - PRIVADA PARA MEJORES APRENDIZAJES	
1604616	CRISTOBAL PORZIO, en representación de GLOBALMARKET ENTERPRISE S.A.	Mixta	CUISINE COOK Cooking your Dreams	
1604617	Constanza Beatriz González Benavente	Denominativa	BÛST NUTRITION	
1604622	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Ningbo Zhihui Network Technology Co., LTD.	Denominativa	COLA	
1604625	CRISTOBAL PORZIO, en representación de GLOBALMARKET ENTERPRISE S.A.	Mixta	BECKTOOL	
1604626	CRISTOBAL PORZIO, en representación de GLOBALMARKET ENTERPRISE S.A.	Mixta	HUFF!	
1604627	Luis Ignacio Fuentes Becerra	Mixta	JUNIORMOTTO	
1605424	Teresa Eujenia Ortiz Muñoz, en representación de SOPURA S.A.	Denominativa	Perfo Grif	
1605634	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) empresas	
1605637	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) empresas	
1605639	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) empresas	Se elimina una vez y de oficio "transmisión electrónica de datos, imagen y documentos vía red informática computacional; transmisión electrónica de datos a terminales de computador desde una red de base de datos computarizada" por estar duplicada en la cobertura.
1605644	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) empresas	Se elimina una vez y de oficio "transmisión electrónica de datos, imagen y documentos vía red informática computacional; transmisión electrónica de datos a terminales de computador desde una red de base de datos computarizada" por estar duplicada en la cobertura.
1605650	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) empresas	
1605651	SILVA Y CIA. , en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) empresas	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1605743	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de VIVO MOBILE COMMUNICATION CO., LTD.	Mixta	vivo WATCH	
1605817	Héctor Hugo Díaz Maluenda, en representación de municipalidad de recoleta-cementerio general	Mixta	CEMENTERIO GENERAL - RECOLETA	
1607536	Gonzalo Enrique Gabelo Sepúlveda	Denominativa	ABRACADABRA	
1607538	Cristofer Jonathan Cadiz Oyarce	Mixta	CÚSPIDE THERE ARE NO LIMITS	
1607541	Laura Isidora Mauriziano Zúñiga	Mixta	CUMBRE MAGNESERAS	
1607542	Paulina Loreto Navarro Paredes	Denominativa	paulihogar	
1607543	Francisco Javier Farías Hernández	Denominativa	plastix	
1607544	Patricio Humberto Villarroel Cornejo	Mixta	Bodega 12	
1607545	Christophe Soyez Villagran	Mixta	Pastabar	
1607546	Génesis Paloma De Los Angeles Gutiérrez Peña	Mixta	FisioMental	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607552	Paulina Cristina Vásquez Arlegui	Mixta	VAZARTIS	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "VAZARTIS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación escrita en la sección "Marca", ARTE - DISEÑO - DECORACIÓN, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación mencionada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, que alude a la denominación, ARTE - DISEÑO - DECORACIÓN, por VAZARTIS , a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado(s) en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Se deja constancia que esta corrección no altera la marca pedida, que está representada en la imagen acompañada, en la que se contienen todos sus elementos tanto denominativos como gráficos.
1607553	Sebastián Jonathan Jaulhac Morales, en representación de SUATISADI SPA	Mixta	Pymeclick	
1607555	Gonzalo Enrique Jesam Salas, en representación de Aceites Universales de Chile SPA	Denominativa	Ballistol Chile	
1607557	Alexander Jeremy Mansilla Dorrego, en representación de Ropa deportiva Alexander Mansilla Dorrego E.I.R.L.	Mixta	FitVibes	
1607558	Joaquín Jaramillo Rosselot	Mixta	hotnails	
1607559	Angi Maifred Perez Jimenez	Denominativa	FUERA DE WEBEO	
1607560	Francisco Iván Hernández Santander	Denominativa	Chile Web Design	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607561	Mauricio Rodrigo Cortés Rosso, en representación de Andrés Guillermo Solar O'reilly	Mixta	WENDATO	
1607562	Valentina Alejandra Delgado Olivari	Denominativa	muoviti-corp	
1607563	Juan Luis Mieres Carrasco	Mixta	GRUAS BECAR	
1607564	Jesús Amador Antonio Diéguez Rojas	Mixta	REXONI	
1607566	Rodrigo Antonio Soto Soto	Denominativa	Nexar automotriz	
1607578	Jorge Antonio Neira Rojas	Denominativa	mundoofertas	
1607583	María Jesús Ossandón Spoerer	Denominativa	Agenciamos	
1607584	Rodrigo Bulnes Álamos, en representación de DECATHLON	Figurativa		
1607593	Miño Gestión Asociados Ltda., en representación de S&G Ecommerce SpA	Denominativa	S&G Ecommerce	
1607596	Germán Alonso Berguecio Sotomayor, en representación de Agrícola Papan Ltda	Denominativa	Grenache Noir	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1607597	Javiera Isabel Díaz Vargas, en representación de Juan Morales Monroy	Mixta	DISCIPLINE CAPITAL	
1607601	René Adrián Moll Candia	Denominativa	PADAM	
1607606	Sebastián Luis Segundo Órdenes Reyes	Mixta	HISTORIA ACTIVA	
1607614	ESTUDIO JURIDICO CUCHE LOPEZ ABOGADOS, en representación de Valentina Andrea Francois Sandoval	Mixta	CRISTALIER STRASS & STONES	
1607615	Francisca Sofía Belén Olivares Hinojosa	Denominativa	Bocatto	
1607617	Macarena Fanny Vargas Aravena	Mixta	H2OM	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1607636	Miño Gestión Asociados Ltda., en representación de S&G Ecommerce SpA	Denominativa	SYG	
1607705	Cristian Mauricio Belmar Campos, en representación de Belmar Ingeniería Spa	Mixta	Belmar ingeniería	
1607736	ESTUDIO JURIDICO CUCHE LÓPEZ ABOGADOS, en representación de NOVA CHAIN SpA	Mixta	TRT 2407	
1607744	Clarke, Modet y C° Chile Spa , en representación de LOTTE WELLFOOD CO., LTD.	Denominativa	PEPERO	
1607750	Gabriela Cecilia Villouta Romero, en representación de Bioproc SpA	Denominativa	Aqura	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607763	Matías Ignacio Aravena Gutiérrez, en representación de CONTROL DYNAMICS AUTOMATION SpA	Mixta	Control Dynamics Automation	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607838	María Elena Del Río Guimaraes	Mixta	Casa Palmeira Home Decor	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elementos denominativos "CASA PALMEIRA HOME DECOR". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", CASA PALMEIRA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, Se Resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, CASA PALMEIRA, por CASA PALMEIRA HOME DECOR, a fin de que exista coincidencia entre los elementos denominativos considerados en forma aislada y los elementos denominativos contenidos en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos. Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a:</p> <p>"Etiqueta formada por círculo blanco de borde verde, en su interior figura de una hoja o rama de color verde y de fondo líneas verticales de color gris. Abajo denominación Casa Palmeira en letras imprenta altas y bajas y bajo ésta al centro denominación Home Decor en letras mayúsculas de menor tamaño en medio de una línea vertical. Todo en color verde sobre fondo blanco."</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607841	Luis Armando Alvarez Urbina, en representación de INVERSIONES MAURO ANDRES HUAMAN ARANCIBIA E.I.R.L.	Mixta	HM INVERSIONES	Se tiene por acreditada la representación en virtud del poder acompañado ya que el poder en custodia citado no corresponde a un poder otorgado por el solicitante.
1607844	Ronaldo Jaime Arendt Jacobsohn	Mixta	PUBLIBAG	<p>Vistos, la solicitud de fs. 1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PUBLIBAG".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", SIGNO no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, SIGNO por PUBLIBAG a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>
1607852	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Regina Elena Cabello Moraga	Mixta	Casa Maqui	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607867	María Catalina Olivos Besserer, en representación de Espacial Arquitectura Consultores Limitada	Mixta	Espacial Arquitectura	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1607868	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CYGNUS SERVICIOS EXTERNOS LIMITADA	Mixta	POSTULA AQUÍ.CL	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1607869	Esteban Ricardo Valenzuela Obando, en representación de Pablo Andrés Valenzuela Obando	Mixta	CHILOE'S HOT HONEY	Se corrige de oficio complementando descripción de la etiqueta atendida la presentación gráfica de la misma para una mejor comprensión a: "La imagen muestra figura de fantasía de un dragón en colores rojo, azul y negro, dentro de un círculo blanco de borde negro. En la parte superior del círculo figura de un lazo o cinta blanca y en su interior denominación Chiloe's, y abajo en la parte inferior del círculo cinta o lazo blanco y en su interior denominación Hot Honey con la figura de una bandera chilena a cada lado, todo en letras mayúsculas de color negro."
1607876	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de CYGNUS SERVICIOS EXTERNOS LIMITADA	Mixta	GRUPO CYGNUS	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1607878	Francisco Andrés Bodero Baeza	Mixta	del viento	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1607879	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de AGUSTIN FERNANDO KLOSTER	Mixta	LÁGRIMAS DE ZURDO UN BRINDIS POR LA LIBERTAD	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.
1607887	Andro Serdjan Martinic Salvo	Denominativa	Hepmove	
1607888	Sebastián Evaristo Castillo Rehbein, en representación de ASESORIAS SMI LIMITADA	Mixta	SMI Asesores	
1607892	Miriam Raquel Contreras Sepúlveda	Denominativa	Grupo Conexión de Parral	
1607902	Lucía Catherine Urra Coloma	Denominativa	NO ES PECADO	
1607903	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de KINGLONG PROTECTIVE PRODUCTS (HUBEI) CO.,LTD.	Denominativa	bizlink	
1607904	Luis Fernando Pillco Cedeño, en representación de Qia Chen	Denominativa	Taygeer	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1607905	Natalia Cecilia Ramos Martínez	Mixta	Nacerama soluciones psicoeducativas	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "NACERAMA SOLUCIONES PSICOEDUCATIVAS". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", NACERAMA/SOLUCIONES PSICOEDUCATIVAS no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, NACERAMA/SOLUCIONES PSICOEDUCATIVAS por NACERAMA SOLUCIONES PSICOEDUCATIVAS a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Se deja constancia que esta modificación en nada altera la marca solicitada que está representada por la imagen en que se contienen todos sus elementos tanto gráficos como denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica acompañada, teniendo en cuenta los elementos contenidos y visibles en ella.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1588179	Carlos Telemaco Pineda Muñoz, en representación de INDUSTRIAS VINICAS SA	Denominativa	NATURAL GRAPE FEED	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a un conjunto compuesto por los términos en inglés "NATURAL GRAPE FEED", el que se traduce correctamente del inglés al español como PIENSO NATURAL DE UVAS. El pienso es un alimento para animales constituido por una mezcla de materias primas (vegetales, animales y/o minerales) y también como "cualquier sustancia o producto, incluido los aditivos, destinado a la alimentación por vía oral de los animales, tanto si ha sido transformado entera o parcialmente como si no", es del caso que se esta indicando que el alimento para animales y sus aditivos esta constituido por uvas, por</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1590694	Cristian Gabriel Barberis Urrutia, en representación de Vergara Jara Hermanos SpA	Mixta	AQUIMATERIALES.CL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a un conjunto compuesto por los términos "AQUIMATERIALES.CL", según la RAE el adverbio aquí hace referencia "a este lugar" o "en este lugar", seguido por el término materiales que atendida la cobertura solicitada corresponde a materiales de construcción y se define como una materia prima con mas frecuencia, un producto elaborado empleado en la construcción de edificios u obras de ingeniería civil, y por último el .CL es la extensión que represente los nombres de dominio inscritos en Chile. Dicho esto, el signo solicitado es descriptivo de los productos solicitados en clase</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1591732	Claudio Andrés Orrego Cortés, en representación de CONGUIBIKES & ATV 4X4 TOURS SPA	Denominativa	Somos Congui	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1414835 Marca Congui Protege Coordinación, organización y realización de viajes en bicicleta; servicios de alquiler relacionados con el transporte, el almacenamiento y los viajes. de la clase 39.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592110	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Austral Outdoors SpA	Mixta	Tebo's	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de destinación y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada es TEBO'S, se compone del termino principal TEBO, el cual es el nombre de gusanos que se extraen del arbusto del mismo nombre y que se usan de carnada para atraer peces, principalmente pejerrey argentino y truchas; el "gusano del tebo" corresponde a la denominación común de la larvas de dos especies de polillas de la familia Cossidae, Chilecomadia moorei (Silva) y C. valdiviana (Philippi), endémicas de Chile y Argentina. Las larvas de estos lepidópteros se desarrollan en el interior de los tallos del tebo (Retanilla trinervia (Gillies & Hook.), arbusto común de la zona central del país. Las larvas de Chilecomadia</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592128	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Ariel Villagrán Mardones y Juan Felipe Martínez Quintana	Mixta	Más Conectados	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1346344 Marca CONECTADOS Protege Servicios transmisión, emisión y difusión de programas hablados, radiados y televisados. Servicios de agencia de noticias para transmisión electrónica. Servicio de telecomunicaciones, incluyendo transmisión local, de larga distancia e internacional, de voz, texto, fax, video, imagen y datos, y transmisión inalámbrica, vía enlace de comunicación satelital, terrestre o submarino. Servicios de comunicación vía Internet. Facilitación de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global; transmisión electrónica de datos, imagen y documentos vía red informática computacional; alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informática y/o paginas web, de la clase 38.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592267	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yenny Soledad García Choque	Mixta	Arte Aymara	<p>VISTOS:</p> <p>1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud, cuya finalidad es analizar si el signo pedido reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>2.- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>3.- Que, el signo solicitado sobre el cual se pretende un derecho en exclusiva se vincula al pueblo originario AIMARA, o también escrito como AYMARA, por lo que, previo a entrar al examen del cumplimiento de los requisitos sustantivos, corresponde dejar expresa constancia de las normas y principios que resultan relevantes a la hora de analizar la registrabilidad de un término que corresponde a la denominación de un pueblo originario en nuestro país, como el mencionado.</p> <p>4.- Que, la Constitución Política de Chile dispone en el inciso segundo de su artículo 5°, que el ejercicio de la soberanía reconoce como limitación el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, y que es deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos, garantizados por esta Constitución, así como por los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.</p> <p>5.- Que, entre los tratados internacionales vigentes en Chile, que reconocen derechos culturales a los pueblos originarios indígenas, se encuentran los siguientes:</p> <p>(i) La Convención sobre la protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, adoptada en octubre de 2005 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, UNESCO, en vigor en Chile desde junio de 2007, que establece entre los principios rectores los de igual</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592350	Montt y Cía. S.A., en representación de Rutas Alquimia SpA	Mixta	Rutas Alquimia	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1193172 Marca ALKYMIA Protege Servicios de academias [educación] y coaching [formación]; consultoría en formación y perfeccionamiento; consultoría en materia de formación, formación continua y educación; cursos de reciclaje profesional; cursos por correspondencia; educación (información sobre -); educación física; educativos (servicios -); elaboración de cursos educativos y exámenes; servicios de enseñanza y capacitación; enseñanza por correspondencia; exámenes pedagógicos; formación e instrucción; formación práctica [demostración]; impartición de cursos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592352	Montt y Cía. S.A., en representación de Rutas Alquimia SpA	Mixta	Alquimia Ancestral	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1193172 Marca ALKYMIA Protege Servicios de academias [educación] y coaching [formación]; consultoría en formación y perfeccionamiento; consultoría en materia de formación, formación continua y educación; cursos de reciclaje profesional; cursos por correspondencia; educación (información sobre -); educación física; educativos (servicios -); elaboración de cursos educativos y exámenes; servicios de enseñanza y capacitación; enseñanza por correspondencia; exámenes pedagógicos; formación e instrucción; formación práctica [demostración]; impartición de cursos de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592425	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de The Quaker Oats Company	Figurativa		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes causales de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una vista bidimensional de una caja rectangular para cereales del tipo avena más otras semillas y frutas,. De aquellas utilizadas habitualmente en el comercio para comercializar un determinado tipo de productos La caja tiene fotografías o dibujos de un pocillo con estos elementos dentro, y de otros ingredientes en una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592427	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de The Quaker Oats Company	Figurativa		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes causales de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una vista bidimensional de una caja rectangular para cereales del tipo avena más otras semillas y frutas,. De aquellas utilizadas habitualmente en el comercio para comercializar un determinado tipo de productos La caja tiene fotografías o dibujos de un pocillo con estos elementos dentro, y de otros ingredientes en una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592428	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de The Quaker Oats Company	Figurativa		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes causales de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una vista bidimensional de una caja rectangular para cereales del tipo avena más otras semillas y frutas,. De aquellas utilizadas habitualmente en el comercio para comercializar un determinado tipo de productos La caja tiene fotografías o dibujos de un pocillo con estos elementos dentro, y de otros ingredientes en una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592429	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de The Quaker Oats Company	Figurativa		<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en las siguientes causales de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una vista bidimensional de una caja rectangular para cereales del tipo avena más otras semillas y frutas,. De aquellas utilizadas habitualmente en el comercio para comercializar un determinado tipo de productos La caja tiene fotografías o dibujos de un pocillo con estos elementos dentro, y de otros ingredientes en una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592573	Guerrero Olivos Ltda., en representación de Tau Solutions SpA	Denominativa	PARAISO BREWS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1142803, marca PARAISO, que distingue Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592586	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Paula Andrea Alfaro Rivera	Mixta	Magnolia Group	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1253097, marca MAGNOLIA, que distingue Calzado; prendas de vestir; ropa interior; vestidos; vestidos de noche; vestidos de bodas de la clase 25. Registro N 1277997, marca Magnolia, que distingue Alquiler de todo tipo de material de publicidad y materiales de presentación de marketing; Diseminación de anuncios publicitarios y material publicitario [volantes, folletos, catálogos y muestras]; Organización y realización de eventos de marketing promocional para terceros; Organización y realización de ferias y exposiciones con fines de negocios y publicitarios, de la clase</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592588	Javiera Margot Ravanal Loyola	Mixta	KIRRA CL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1292663, marca KIRRA, que distingue Vestuario, ropa de baño, ropa casual, ropa deportiva, calzado y artículos de sombrerería de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592591	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Cristina Rivas Ramírez	Mixta	Neuroenvejecer	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E, No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base al elemento compositivo neuro que define la Rae como "'nervio' o 'sistema nervioso'. ejemplos Neurotomía, neurobiología"; se acompaña el término envejecer que se define como "Hacer viejo a alguien o algo". Asimismo el conjunto neuroenvejecer describe el proceso de envejecimiento neuronal. Acá el cerebro y la médula espinal pierden peso y neuronas (atrofia). Donde las neuronas pueden comenzar a transmitir mensajes más lentamente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592592	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL EKO KLEVER SPA	Mixta	Eco klever	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 799595, marca KLEVER, que distingue Productos químicos destinados a la industria, de la clase 1. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592621	Gerardo Jorge Jiménez Bravo	Denominativa	Cerveza Alas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 822629, marca TE DA AAALAS, que distingue Cervezas de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592632	Natalia De Las Mercedes Sáez Méndez	Mixta	BONITA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1114699, marca LA BONITA, que distingue Ropa de vestir interior y exterior; vestuarios, calzados, sombrerería, cinturones (prendas de vestir) de la clase 25. Registro N 1354464, marca Niña Bonita, que distingue Bañadores; Calzado; conjuntos de vestir; prendas de vestir de la clase 25; Servicios de manicura; Servicios de peluquería; servicios de salones de belleza; Servicios de tratamiento de belleza, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592648	Brahyan Castañeda Silva	Denominativa	Bram Silva	<p>CONSIDERANDO, Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra C de la ley 19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra C de la Ley 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre o seudónimo de una persona natural.</p> <p>Este impedimento puede ser subsanado en caso de que cumpla con lo dispuesto en el artículo 10 letra b del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento autorizado ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre o seudónimo se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592661	Gustavo Mauricio Guíñez Ramírez, en representación de Fernando Andrés Terré Schuster	Mixta	TERRÉ LAB	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4 y 5 del artículo 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N 1404877, marca TERRE DE VIE, que distingue Productos cosméticos y preparaciones de tocador no medicinales; productos cosméticos para el cuidado de la piel; jabones; jabones antitranspirantes; productos antitranspirantes [artículos de tocador]; productos de perfumería, agua de colonia, aguas perfumadas; desodorantes para uso personal [productos de perfumería]; aceites esenciales; cosméticos; preparaciones cosméticas adelgazantes; lociones para después del afeitado; productos de afeitado; astringentes para uso cosmético; preparaciones cosméticas para el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592889	Carolina Andrea Segovia Riquelme	Mixta	CISVA DATA STORYTELLING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1227430, marca SISVAC, que distingue ingeniería, de la clase 42;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592908	Mauricio Andrés Arias Arriagada	Mixta	Bioprotec+ Protección Biológica	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°942339, marca PROTEK, que distingue Productos químicos destinados a la agricultura, horticultura y silvicultura, de la clase 1;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592914	Juan Alberto Luciano Díaz Wiechers, en representación de QUIROMAS S.A.	Mixta	VITAL FUN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1286919, marca VITAL, que distingue Cuero e imitaciones de cuero, pieles de animales, bolsos de mano, carteras, maletas, bananos, billeteras, mochilas escolares, carteras de mano, bolsos de viajes, bolsos deportivos, de la clase 18;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592921	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de INFRACO SPA	Denominativa	ON*NET FIBRA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad. En efecto, el conjunto pedido se compone de la expresión ON*NET FIBRA, en circunstancias que el término "ON*NET" se traduce al español significa EN*RED, es decir, describe la naturaleza y características de los servicios pedidos y de cómo serán transmitidos, a saber, mediante la red de internet, por cuanto en telecomunicaciones es ampliamente usado el término RED para nombrar la internet</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592924	Marcela Paz Balladares Freire	Denominativa	Bienestar Perfumado	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1294433, marca +BIENESTAR PREVENCIÓN Y SALUD, que distingue Preparaciones para blanquear y sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos, de la clase 3;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592926	Felipe Hernán Baraona García, en representación de AD CAPITAL ASESORIAS E INVERSIONES LIMITADA	Mixta	AD CAPITAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1218181, marca AD RETAIL, que distingue Servicios financieros, bancarios, de crédito e inversión en general; servicios de "trust de inversión", y de compañía "holding" y de inversión de fondos; administración de fondos de inversión; constitución e inversión de capitales; servicios de inversiones a cualquier título de derechos en sociedades, acciones, bonos, debentures y toda clase de efectos de comercio e instrumentos mercantiles; servicios de corredores de valores y de bienes; servicios de análisis financiero; servicios de agencia de cambio, de leasing y de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592929	Abraham Esteban López Olate	Denominativa	Time Consultores	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1395399, marca FOR TIME ACADEMY, que distingue Academias [educación]; bibliotecas de referencia de publicaciones y registros documentales; campamentos [cursillos] de perfeccionamiento deportivo; clases de mantenimiento físico; coaching [formación]; coaching en el campo de los deportes; cursos por correspondencia; edición de libros y revistas; edición de programas de televisión y radio; edición de publicaciones electrónicas; edición de revistas en la web; educación ; educación preescolar; enseñanza ; enseñanza en academias; enseñanza en universidades o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592937	Luis Felipe Espinoza Yáñez, en representación de Translink SpA	Mixta	TL Translink	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1225619, marca TRANSLINK, que distingue Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica; Mangueras; Manguera de caucho; Mangueras no metálicas de aire comprimido; Mangueras de aire; Mangueras hidráulicas de plástico; Mangueras hidráulicas de caucho; Mangueras hidráulicas [no metálicas, que no sean partes de sistemas hidráulicos de vehículos]; Mangueras para herramientas neumáticas; Juntas (no metálicas) para suspensiones neumáticas; Acoplamientos (no metálicos) para mangueras; Conectores (no metálicos) para mangueras; Piezas para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592947	Claudia Natalia Beatriz Rodríguez Zárate	Denominativa	Escuela de Peluquería Canina	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Escuela de Peluquería Canina", la cual se refiere a una institución educativa especializada en la formación de profesionales en el cuidado estético, mantenimiento y corte del pelaje de perros, de modo que describe la naturaleza de los servicios solicitados en la clase 41, a saber, cursos de peluquería, indicando al mismo tiempo su destinación.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592959	Julio César Fernández, en representación de PAMPA FERTIL SpA	Mixta	PAMPA FERTIL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°908306, marca PAMPA NORTE, que distingue Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto; materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos, materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria, de la clase 1; Registro N°1201293, marca PAMPA 34, que distingue Abonos orgánicos; abonos para las tierras;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592965	ABOGADOC SpA, en representación de Equipos de Riego SpA	Mixta	EDR RAM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1051983, marca EDR, que distingue Servicios de publicidad; gestión de negocios, comerciales, administración comercial; trabajos de oficina, distribución de material publicitario (folletos, prospectos, impresos, muestras), servicios de suscripción a periódicos para terceros, consultoría en organización y dirección de negocios, contabilidad, reproducción de documentos, oficinas de empleo, gestión de archivos informáticos, organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios, publicidad a través de una red informática, alquiler de tiempo publicitario en medios de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592990	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de FUNDACIÓN ARCOR CHILE PARA LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN LA INFANCIA	Mixta	Fundación ARCOR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1183360, marca MI CUMPLEAÑOS ARCOR, que distingue Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta, de la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592991	AR CONSULTING SPA, en representación de ALERT PLUS HP SPA	Mixta	ALERTPLUS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1196259, marca ALERT, que distingue Software (programas registrados), con aplicación en particular en el área de la salud, de la clase 9;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593000	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Manver ingeniería transporte vertical spa	Denominativa	Manver ascensores	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1122618, marca MAVER, que distingue Servicios de construcciones y reparaciones, de la clase 37;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593001	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Emilio Andrés Martínez González	Denominativa	Panadería los maitenes	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1321907, marca LECHE LOS MAITENES LLM, que distingue Calugas, manjar (dulces de leche), caramelos blandos, dulces de yogur helado, dulce de leche, bebidas de café con leche; turrón toffee, de la clase 30; Registro N°1324073, marca LECHE LOS MAITENES LLM, que distingue Servicios de importación, exportación, venta al por mayor y al por menor de productos de las clases 30 y 31, servicios de información de publicidad, promoción y venta de productos de las clases 30 y 31 por todos los medios de trasmisión o comunicación sean estos computacionales, world wide web</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593006	Catalina Cecilia Baranger Rosas, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL SERI SPA	Denominativa	SERI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1193989, marca SERI, que distingue Aparatos e instalaciones de alumbrado; bombillas de iluminación, de la clase 11; Materiales de construcción no metálicos, de la clase 19; Calzado; uniformes, de la clase 25; Registro N°1356690, marca SERI, que distingue Geles de baño; Jabones de baño en forma líquida, sólida o gel; Jabones cosméticos; Jabones líquidos; jabones; perfumes; Perfumes en forma sólida; Perfumes líquidos; Jabones de tocador; preparaciones de tocador; Jabones y detergentes, de la clase 3; Geles desinfectantes; Geles, cremas y soluciones para uso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593038	Felipe Andrés Hernández Rivas, en representación de PURA VIDA SPA	Mixta	Pura Vida Puro Café	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1204943. PURAVITA. Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan y mezclas para pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levaduras; polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Clase 30. Registro 1269822. PURA VIDA. Servicios de hotel y restaurante; alquiler de cabañas para vacaciones (alojamiento temporal). Clase 43. Registro 816790. PUR CAFÉ. Restaurant, salón de té. Clase 43. Registro 1183505. PUR</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593043	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de INVERSIONES J PETIT SpA	Mixta	La Dinastia La Excelencia del pan	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1431868. DYNASTY. Arroz, arroz jazmín, mezcla de rebozado tempura, pan rallado panko; té, a saber, té oolong, té verde, té genmai, té Hoji; especias, mezclas de condimentos, mostaza, mayonesa, envoltorio de arroz, envoltorios de wonton, piel de gyoza; fideos, a saber, fideos maifun, fideos saifun; salsas alimentarias, a saber, salsa china, salsa de ostras, salsa de pescado, salsa gyoza, salsa de chile, salsa sriracha con exclusión de la salsa de arándanos y manzana; caramelos duros. Piel de rollo de huevo. Clase 30. Registro 1432419. DYNASTY. Arroz, arroz jazmín, mezcla de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593048	Camila Renee Lubbert Carvacho, en representación de DEPORTES FRANCISCO SALINAS BUGUEÑO E.I.R.L.	Mixta	T TR3S DEPORTES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1274776. Los Tr3s. Espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; Organización de actividades artísticas realizadas por un dueto (conjunto) musical; Organización de espectáculos con fines culturales; Organización de espectáculos culturales; Organización de eventos con fines culturales; Organización de eventos culturales y artísticos; Organización de exposiciones con fines culturales o educativos; Presentación de espectáculos musicales; Producción de grabaciones sonoras; Producción de grabaciones sonoras y de imagen en soportes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593070	Pascuala Rocio Zabala Palma, en representación de Tomás Octavio García Álvarez y Nicolás Andrés Urquiza Zurich	Mixta	Efecto	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 862079. EFECTOR. Dispositivos, componentes, aparatos y unidades eléctricas o electrotécnicas y electrónicas, especialmente accionadores y sensores eléctricos o electrotécnicos y electrónicos, por ejemplo sensores inductores; capacitores y fotoeléctricos, vigilantes de velocidad de rotación, controladores automáticos de detención, vigilantes de deslizamiento y sincronismo, codificadores rotatorios, sensores de flujo y presión; instalaciones y artefactos consistentes en o ensamblados con dispositivos, componentes, aparatos o unidades eléctricas,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593079	Francisco Javier De Sarratea Valdés, en representación de GREEN MARKET SPA	Denominativa	WAVE SUSTAINABLE ACTIVEWEAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud 1574166. WAV. Ropa interior; camisetas; gorras; chaquetas; camisas*;prendas de vestir* / ropa* / vestimenta; kimonos. Clase25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593082	Henry Mauricio Olaya Torres	Denominativa	d'PRO-staZEUS DUO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1450312. Dr. USA ProstaZeus. Vitaminas; vitaminas para adultos; vitaminas, minerales y antioxidantes en cuanto complementos nutricionales y dietéticos; suplementos alimenticios medicinales para consumo humano; productos farmacéuticos para uso humano; productos farmacéuticos para tratar la disfunción eréctil; productos farmacéuticos para el tratamiento de la disfunción eréctil; preparaciones y complementos para la salud; preparaciones vitamínicas para el consumo humano; preparaciones y sustancias farmacéuticas; preparaciones y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593085	Henry Mauricio Olaya Torres	Denominativa	HEPADOL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1450311. AMERICAN NATURAL HEPADOL. Bebidas medicinales en la forma de suplementos dietéticos para la desintoxicación del hígado; vitaminas y preparaciones vitamínicas; vitaminas, minerales y antioxidantes en cuanto complementos nutricionales y dietéticos; vitaminas para adultos; suplementos alimenticios medicinales para consumo humano; productos farmacéuticos para uso humano; productos farmacéuticos para el tratamiento de trastornos de la erección; preparaciones y sustancias medicinales; preparaciones y suplementos para la salud;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593262	PCM Abogados Limitada , en representación de Jorge Humberto Loya Ramírez	Denominativa	RALOY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1179468 Marca raloy Protege Aceites y grasas lubricantes para uso automotriz e industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores); velas y mechas de iluminación de la clase 4.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593271	Graciela Del Carmen García Romo	Mixta	APOLO OFFICE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1188042. grupo apolo. Compra de productos y servicios para otras empresas; servicios de auditoría; servicios de gestión y consultoría en negocios comerciales, clase 35. Registro N° 1407784. APOLO. Agencias de importación y exportación; distribución de material publicitario (folletos, prospectos, muestras, en particular para ventas por catálogo) transfronteriza o no; publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593272	Jorge Manuel Salum Yazigi	Mixta	Beauty Company Expert	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en BEAUTY COMPANY EXPERTS, que se traduce como "Expertos en Empresa de Belleza", se esta describiendo la procedencia y naturaleza de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593281	Chaojie Niu	Denominativa	SOFI SHOES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1249086 Marca SOFIA Protege Vestuario, calzado, artículos de sombrerería, calcetas, zapatillas de la clase 25; y Registro 1319454 Marca SOFICH Protege Ajuares de bebé (prendas de vestir); Botines de fútbol; Corbatas; Fajas (ropa interior); Guantes (prendas de vestir); Impermeables; Prendas de calcetería; Prendas de vestir; Sombreros; Trajes de baño (bañadores); Zapatos de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593288	Daniel Enrique Gangas Manríquez	Denominativa	bulletblocker	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra BULLEBLOCKER, que se traduce como "bloqueador de balas", por lo que describe la finalidad de los productos solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593291	Arturo Mori Taibo	Denominativa	WHY NOT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1309165. WHY NOT?. Cerveza; aguas minerales y gaseosas, y bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para elaborar bebidas Bebidas no alcohólicas, en particular bebidas refrescantes, bebidas fortificantes, bebidas no-lácteas y bebidas isotónicas (hiper e hipotónicas) bebidas (para ser consumidas y/o según los requerimientos de atletas); aguas minerales y gaseosas, bebidas de fruta y jugos de fruta; jarabes y preparaciones para hacer bebidas así como las tabletas y polvos efervescentes (sorbete) para bebidas y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593295	Daniel Enrique Gangas Manríquez	Denominativa	bulletprotec	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1424087. BULLET PROTEC. Chalecos antibalas; aparatos de salvamento, seguridad, protección y señalización; cascos de protección; cascos de protección y de seguridad; dispositivos de protección personal contra accidentes; prendas aislantes para protección contra accidentes o lesiones; ropas de protección en materiales a prueba de balas; chalecos anticuchillos; chalecos antipunzón; escudos protectores para la policía; escudos de protección de la cara; ropa antibalas, clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593321	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de REFRATECHNIK CHILE SPA	Mixta	REFRATECHNIK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1055987.</p> <p>REFRATECH. Instrumentos de medición y control de registro, aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonidos e imágenes; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores y extintores, clase 9. Registro N° 1196906.</p> <p>REFRATEC. Aparatos e instrumentos científicos, geodésicos, ópticos, de pesaje, de medición, de registro, de señalización, de control (inspección), aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593323	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de REFRATECHNIK CHILE SPA	Mixta	REFRATECHNIK	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1055987.</p> <p>REFRATECH. Instrumentos de medición y control de registro, aparatos para el registro, transmisión, reproducción de sonidos e imágenes; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores y extintores, clase 9. Registro N° 1196906.</p> <p>REFRATEC. Aparatos e instrumentos científicos, geodésicos, ópticos, de pesaje, de medición, de registro, de señalización, de control (inspección), aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593337	Luciano Renso Ferroni Meza	Denominativa	Pastrami Restaurant	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en PASTRAMI RESTAURANT, en que Pastrami, es un producto elaborado con carne roja (generalmente carne de ternera) sometido a proceso de salazón en salmuera, que utilizado en varias comidas, especialmente la italiana. De manera que se esta describiendo, el objeto sobre el que recaen los servicios solicitados. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593351	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en representación de HAYAT KIMYA SANAYI ANONIM SIRKETI	Mixta	TEST	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°948937 Marca TESS Protege Preparaciones para blanquear y para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas) jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello (no de uso médico) dentífricos (no de uso médico), cremas cosméticas (no de uso médico) de la clase 3.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593354	Rubén Edgardo Hernández Manríquez, en representación de Servicio Técnico Digitec Ltda.	Mixta	DIGITEC	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1243379. DIGITECH. Unidades para el procesamiento de señales musicales electrónicas y sus partes para ser empleadas con instrumentos musicales; aparatos e instrumentos de audio, video, cinematografía, señales, topografía, medición, científicos y ópticos, aparatos e instrumentos eléctricos y electrónicos; aparatos para grabar, transmitir o reproducir sonidos y/u imágenes; portadores magnéticos de datos; discos para grabar, equipos de procesamiento de datos; equipos para la enseñanza e instrucción; computadores; software para computadores; hardware para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593357	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MATCONS SPA	Mixta	MATCONS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1192017.</p> <p>MATCO. Asesoría en construcción, montaje, armado y ensamble de estructuras metálicas y no metálicas para construcción. Dirección y supervisión de obras de construcción. Servicios de alquiler de herramientas o de materiales para la construcción. Servicios de alquiler de herramientas y de máquinas para la construcción, construcción de inmuebles. reparación, instalación y mantención de toda clase de productos, clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593358	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GASTRONOMIA Y EVENTOS DEL DESIERTO SPA	Mixta	Club Poseidon	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1307303. LA COCINA DE POSEIDON. Servicios de restaurant, bar, cafetería, fuente de soda, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593360	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Susan Karina Turrieta Galaz	Mixta	Susi hace Crochet	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1503385.</p> <p>SUZI. Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios; Servicios de Marketing, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593361	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CHILOE CONTROL DE PLAGAS SPA	Mixta	CHILOÉ PLAGAS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1419820. CHILOE PROFUNDO. Servicios agrícolas, hortícolas y forestales; servicios agrícolas; servicios de explotación agrícola; servicios de información relacionados con la ganadería; alquiler de material para explotaciones agrícolas; alquiler de equipos agrícolas; cría de ganado; cría de aves de corral; cría de animales; cultivo de plantas; horticultura; servicios de ganadería de animales de granja, clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593400	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Pamela Ximena Saavedra Salazar y Lorena Alejandra Gallegos González	Denominativa	San Benito Joyas	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base al conjunto San Benito y el elemento Joyas, el primero de ellos que conforme a información de fácil acceso informa al público consumidor acerca de una presunta cualidad, condición y/o característica en relación al pretendido ámbito de protección, toda vez que identifica a una de las medallas más apreciadas entre los católicos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593599	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Francisco Andrés González Fuenzalida	Mixta	Retail Media Summit	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "Retail Media Summit", traducido desde el idioma inglés al español puede ser entendido como: Cumbre de medios minoristas, lo que designa a la a una reunión compuesta por los máximos dignatarios nacionales o internacionales para tratar asuntos de especial importancia, en este caso los medios minoristas que hacen referencia a las iniciativas de publicidad y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593682	Tomás Alberto Larraín Schultz, en representación de ND SALES SOLUTIONS SPA	Denominativa	Norte Propiedades	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°869254 Marca NORTE SUR Protege Servicios inmobiliarios de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593747	Carlos Andrés D'andurain Chiopris	Denominativa	Trailer Jack	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°937022 Marca JAC Protege vehículos, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática de la clase 12; Registro N°1221359 Marca JACK Protege Máquinas para trabajar cuero; máquinas para hacer dobladillos; sistemas de accionamiento por pedal para máquinas de coser; máquinas de coser; tijeras eléctricas; máquinas para envolver; dinamos; máquinas para la industria textil; máquinas de grabados; máquinas herramientas; cortadoras (máquinas); arranques para motores; motores que no sean para vehículos terrestres; robots (máquinas); máquinas para cortar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593774	Vanessa Ivonne González Yáñez, en representación de Comercializadora Lorenzo di Pontti SpA	Denominativa	Lorenzo di Pontti Weekend	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°927053 Marca LORENZO DI PONTTI Protege Servicios de comercialización, importaciones de toda clase de productos por internet (páginas web), catálogos, televisión, locales, por teléfono de la clase 35; Registro N°927054 Marca LORENZO DI PONTTI Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de vestidos, calzados, artículos de sombrerería, clase 25 en la región metropolitana; y Registro N°1166948 Marca LORENZO DI PONTTI Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578270	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SORDO Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	DONDE GOLPEA EL MONITO	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.
1578271	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SORDO Y COMPAÑIA LIMITADA	Mixta	DONDE GOLPEA EL MONITO	Se reconsidera la observación de fondo, toda vez que, con los nuevos antecedentes aportados por el solicitante, consistente en limitación de cobertura, se supera la prohibición de registro observada.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578275	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Juan José Catalán Catalán	Denominativa	DON JUANJO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la Ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1354962, marca Don Juan Sanguchería, que distingue Restaurantes de comida rápida de la clase 43.</p> <p>Que, con fecha 12 de septiembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que, del simple cotejo de los signos en pugna, es posible evidenciar diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas señaladas, coincidiendo en sólo parte del signo solicitado. Señala también que actualmente coexisten de forma pacífica en el mercado nacional una serie de registros marcarios dentro de la clase 43 que poseen una configuración similar a la solicitada e incluso el elemento JUAN, sin que se haya impedido su registro.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578886	Analia Elizabeth Peña Arquero, en representación de PEKES PRO SPA	Mixta	PEKES PRO AFTER SCHOOL & CUMPLEAÑOS	Con protección al conjunto. Sin protección a PEKES, AFTER SCHOOL y a CUMPLEAÑOS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1578942	PCM Abogados Limitada , en representación de SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A.	Denominativa	SAESA INNOVA UN SOCIO ENERGÉTICO	
1578978	Elizabeth Marisa Hernández Lazzano	Denominativa	ROADRUNNERS LOGISTIC	
1589780	Susan Bravo Duronea , en representación de L42s Arquitectos Limitada	Denominativa	Monum	
1589845	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PT APP Purinusa Ekapersada y PT Indah Kiat Pulp & Paper, Tbk	Mixta	BLC	
1589872	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Domingo Núñez González y Leandro Hernán Galaz Leiva	Mixta	DON CHUMA	
1590026	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de VETERQUIMICA S.A.	Denominativa	NUTRANOVA	
1590028	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de JOSE LUIS EPSZTEYN	Denominativa	JUANITA JO	
1590095	Mario Alberto Castro Jara, en representación de INVERSIONES MYG SPA	Mixta	FABRITECH	
1590157	SINDY LADY TOBAR AREVALO	Mixta	promatech	
1590598	Az Y Compañía , en representación de OSCAR EDUARDO OSPINA GUERRERO	Mixta	MOSTROPI	
1591496	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ALIMENTOS POLAR COMERCIAL, C.A.	Denominativa	MIGURT	
1591763	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	TOTTO KIDS	
1591780	Carlos Puelma Allende, en representación de Nagano Inc.	Denominativa	JOKE BEAR AND FRIENDS	
1591782	Carlos Puelma Allende, en representación de Nagano Inc.	Denominativa	CHIIKAWA	
1591798	Marcela Paz Delgado Uribe, en representación de SUDVET SpA	Mixta	MindBody-Tech	
1591937	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INVERSIONES FM02 LIMITADA	Denominativa	BLUKOCARD	
1591945	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de INVERSIONES FM02 LIMITADA	Denominativa	BLUKOLIFE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592025	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de María Ximena Gabella Guesalaga	Mixta	LOLA ROUTE	
1592034	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Claudia Alejandra Becar Jara	Denominativa	LAS CHASCONAS CCP	
1592090	Covarrubias & Cía. Abogados SPA, en representación de ADASME Y LAZCANO LIMITADA	Denominativa	SMARTER	
1592092	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA, en representación de ADASME Y LAZCANO LIMITADA	Denominativa	SMARTER	
1592096	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de WP SpA	Mixta	WATERPET	Con protección al conjunto y sin protección al término "PET" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592108	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Lorena Sabina Cárcamo Mora	Mixta	Vainilla y Canela	
1592117	Sergio Javier Pinto Arancibia, en representación de Optiwisp S.P.A	Denominativa	Optiwisp	
1592127	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sebastián Thomas Althaus Ezquerra	Mixta	RUSTIKAL	
1592129	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Juan Manuel Carrasco Muñoz	Mixta	UPTIMEPLUS	
1592179	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de PATRICIO LIOI Y CIA. SPA.	Mixta	DAUMER	
1592252	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de GESTIONANDO LTDA	Mixta	GESTIONANDO SER PARA HACER	
1592280	Katherine Valeska Contreras Castro, en representación de Comercializadora y servicios automotrices kjs SpA	Mixta	Innovauto	
1592291	Eduardo José Osvaldo Riso Zavala	Denominativa	EXPOHOGAR	
1592293	Cristóbal Andrés Undurraga Guerra, en representación de PRODUCTORA DE EVENTOS MINIMIXER SpA.	Denominativa	MINIMIXER	
1592363	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de ACHÉ LABORATÓRIOS FARMACEUTICOS S.A.	Denominativa	ELIBRIA	
1592380	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de MELON HORMIGONES S.A.	Denominativa	LOWMIX	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592568	Valentina Isadora Martínez Espinoza	Denominativa	Escuela de Danza V.M.Class	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Escuela de Danza Class" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592571	Estudio Transglobo Propiedad Intelectual Ltda., en representación de TELES HIDRÁULICA LIMITADA	Mixta	TH TELES HIDRÁULICA	Con protección al conjunto y sin protección al término "HIDRÁULICA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592584	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Carlos Alejandro Perez Arteaga	Mixta	Capa café	Con protección al conjunto y sin protección al término "café" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592585	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Víctor Andrés Arias López	Mixta	Rumbo Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592590	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Patricio Jorquera Mura, Miguel Angel Frías Uribe y Patricio Andrés Diéguez San Martín	Mixta	LA TRINCHERA	
1592594	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Bastián Esteban Acevedo Cisterna	Mixta	Onlykicks	
1592595	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PM Hermanos SpA	Mixta	La Hacienda Club	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592615	Ignacio Waldo Iturra Marambio	Mixta	casa forma	
1592620	Daniel Alejandro Carvajal Abarca	Mixta	Smart Cat	Con protección al conjunto y sin protección a los elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592634	Olga Alejandra Arias Reyes, en representación de INFINITE EXPORT SpA	Denominativa	Infinite Export	Con protección al conjunto y sin protección al término "Export" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592636	Juan De Dios Fuentes Domínguez	Mixta	JUAN CRIOLLO	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592637	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en representación de SIROE SPA	Mixta	SIROE	
1592641	Manuel José Reed Zenteno, en representación de Koolit SpA	Mixta	KOOLIT	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1592644	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de Consuelo Spencer y Cia Ltda	Mixta	E EL ENCANTO mercado y buena mesa	
1592645	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PINTURAS PROCOATING LIMITADA	Mixta	PINTURAS PROCOATING	Con protección al conjunto y sin protección al término "PINTURAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1592646	Ramón Andrés Undurraga Cortés, en representación de bosque sur spa	Mixta	B Bosque Sur	
1592651	Héctor Giuseppe Rivas Vesco	Denominativa	MOOR	
1592654	Juan Pablo Troncoso Geraldo	Denominativa	oh my dent!	Con protección al conjunto y sin protección al término "dent" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592909	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Ignacio Roberto Testagrossa	Denominativa	SEXITIVE	
1592922	Josefa Paz González Rojas	Mixta	RP Rosa pastel repostería	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PASTEL" y "REPOSTERÍA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592923	José Ignacio Villalón Inda	Denominativa	InGo Group	Con protección al conjunto y sin protección al término "Group" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592930	Alex Mauricio Martínez Santana	Mixta	IdeasImpresas	
1592985	Manuel José Vergara Contreras, en representación de Francisco Leonardo Olivares Colombo	Mixta	Oligrafic	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1592996	Catalina Cecilia Baranger Rosas, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL SERI SPA	Denominativa	SERI	
1592997	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marianela Alejandra Castillo Lizana	Mixta	AKASA PRANA	
1593004	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Ronny Armando Diaz Martinez	Denominativa	Cerveza Artesanal 4 Tiempos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cerveza Artesanal" y al guarismo "4" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1593007	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jorge Andrés Csaszar Strasser	Denominativa	olivilla	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593051	Cristina De Las Mercedes Delgadillo Delgadillo, en representación de Grupo Delgadillo SpA	Denominativa	Pastelones Artepiedra	Con protección al conjunto y sin protección al término "pastelones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593053	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Mixta	Elite	
1593054	COVARRUBIAS & CIA., en representación de SOFTYS S.A.	Mixta	Elite ANTIVIRAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "ANTIVIRAL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593055	Sebastián Eduardo Manns Daza, en representación de Market SpA	Mixta	Effective	
1593056	Mario Ramón Lezcano Rojas	Mixta	At Clean Gestion de Residuos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Gestión de Residuos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593059	Felipe Alonso García Muñoz, en representación de INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA EL ARCA SpA.	Mixta	AYUDAMOS A AYUDAR	
1593061	Carmen Tamara Muñoz Riedel, en representación de viste tu bicicleta Ltda	Mixta	PUNKY	
1593063	Sergio Antonio Tejos Candia	Denominativa	EDEN CRAFT BEER	Con protección al conjunto y sin protección al término "CRAFT BEER" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593066	Claudia Marcela Villaseca Casanueva	Denominativa	Alma Familiar	
1593067	Felipe Alonso García Muñoz, en representación de INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA EL ARCA SpA.	Mixta	AYUDAMOS A AYUDAR	
1593068	Miguel Luis Paulo Valenzuela Lagos, en representación de Zoy Home Furnishing Chile SpA	Mixta	WDS HOME	Con protección al conjunto, sin protección al término "Home" individualmente considerado y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1593073	Álvaro Leonardo Aguilar Urbina	Mixta	LEMU LUX	
1593076	ALESSANDRI & COMPAÑÍA LIMITADA, en representación de SANDOZ AG	Denominativa	OGIZDAL	
1593077	SILVA ABOGADOS , en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	24 HORAS	
1593078	Henry Mauricio Olaya Torres	Denominativa	Oxicol-on FIBRA FORTE	Con protección al conjunto y sin protección al término "fibra" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593080	Henry Mauricio Olaya Torres	Denominativa	TAMA KHURA	
1593081	Rodrigo Alejandro López Vidales	Denominativa	La Gaceta de la Salud	
1593083	Az Y Compañía , en representación de HACK LTD.	Denominativa	KERO VIDA	
1593084	Az Y Compañía , en representación de HACK LTD.	Mixta	FRUVI	
1593235	Luis Wilfredo Villarroel Villalón, en representación de Haian Rubber Group Co., Ltd.	Mixta	IA	
1593237	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Air Products and Chemicals, Inc.	Mixta	AIR PRODUCTS CENTRO TÉCNICO CETI	Con protección al conjunto. Sin protección a AIR PRODUCTS y a CENTRO TÉCNICO de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593238	Víctor Manuel Ortúzar Ortúzar, en representación de Panamericana Turismo Limitada	Mixta	PANAMERICANA TURISMO	Con protección al conjunto y sin protección al término "Turismo", individualmente considerado y al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593241	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Air Products and Chemicals, Inc.	Denominativa	AIR PRODUCTS CETI	Con protección al conjunto. Sin protección a AIR PRODUCTS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593250	SILVA Y CIA. , en representación de Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.	Mixta	Feller	
1593253	SILVA Y CIA. , en representación de Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.	Mixta	Feller	
1593254	SILVA Y CIA. , en representación de Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.	Mixta	Feller Rate	
1593264	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de CERVECERA CUELLO NEGRO SpA	Mixta	CUELLO NEGRO	
1593274	SILVA Y CIA. , en representación de Feller Rate Clasificadora de Riesgo Ltda.	Mixta	Feller Rate	
1593275	Nancy Eugenia Peña Arias	Denominativa	EnerGhee pet	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Ghee" y al término "Pet", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593276	Marcelo Ricardo Estay Fuentealba	Denominativa	Edumind	
1593279	MIÑO GESTION ASOCIADOS LIMITDA, en representación de Texam SpA	Denominativa	Fortify	
1593280	Silvia Alejandra Farías Farías, en representación de FUNDACIÓN DESARROLLO INTEGRAL DOWNTISMO	Mixta	FUNDACIÓN DOWNTISMO	Con protección al conjunto. Sin protección a FUNDACIÓN de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593282	Juan Manuel Méndez Fuentes, en representación de Altaboss SpA	Mixta	Entre Diosas	
1593283	Marisol Irena Ortiz Padilla, en representación de CONSTRUCCIONES NORDICAS LIMITADA	Mixta	N NORDICAS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Nórdicas", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593284	Qiwen Song	Mixta	Anikids	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Kids", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593286	DEFIENDE TU IDEA LTDA, en representación de ORILAT S.A.	Mixta	BENDEL	
1593287	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Adolfo Elías Sebastián Hirmas Halabi	Mixta	BLUE DORAL	
1593289	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de British American Tobacco (Brands) Inc.	Denominativa	LUCKIES GOLDEN	
1593301	Christian Marcelo Irrarrazabal Carvajal	Mixta	MEMI	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593308	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CHINA FAW GROUP CO., LTD.	Mixta	HONGQI	
1593318	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de REFRATECHNIK CHILE SPA	Mixta	REFRATECHNIK	
1593325	Stephanie Paulina Becerra Rojas, en representación de VERGARA Y LOLAS & ASOCIADOS LIMITADA	Mixta	VKLG	
1593326	ATRIUM S.A., en representación de Sanjay Arjun Gopalani	Mixta	VISIOSAA	
1593329	ATRIUM S.A., en representación de Sanjay Arjun Gopalani	Mixta	VISIOSAA	
1593331	ATRIUM S.A., en representación de Sanjay Arjun Gopalani	Mixta	VISIOSAA	
1593339	Guillermo Alberto Alfaro Valenzuela	Mixta	A ALFOLI	
1593340	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de REFRATECHNIK CHILE SPA	Mixta	REFRATECHNIK	
1593343	María Magdalena Ortiz Panatt	Denominativa	LAKOLORES	
1593348	Felipe Sebastián Muñoz Orellana	Mixta	Novasur Abogados. Estudio Jurídico.	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Abogados Estudio Jurídico.", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1593349	Ricardo Ignacio Reyes Muñoz, en representación de Ingeniería Calinser Spa.	Denominativa	CALINSER	
1593350	SANTA CRUZ IP SPA, en representación de DIEGO RICCI	Mixta	Ur. Ur.ich	
1593362	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Erick Andrés Rojas Ramírez	Mixta	Mendel Studies	
1593364	Juan Rodolfo Félix Ortiz Rencoret	Denominativa	Paz Para Chile Fundación	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile Fundación", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593679	Alejandro Amador Farías Kanacri, en representación de Fernando Cristian Moreno Toledo	Denominativa	TRACKGES	
1593687	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de IMPORTADORA CENTRODIESEL LIMITADA	Mixta	CENTROWAGEN	
1593707	Jonathan Esteban Quijano Pozo	Mixta	Mr.Q	Con protección al conjunto, sin protección a "Mr." individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593712	Daniel Ignacio Enrique Veas Contreras	Denominativa	Geoatakama	
1593728	Neuris Josefina Lugo Golindano, en representación de Neubeauty insumos spa	Mixta	NEUBeauty healty eyelash lamination	Con protección al conjunto. Sin protección a Beauty, healty, eyelash y a lamination de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593741	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Zaror Abogados Ltda.	Mixta	ZAROR ABOGADOS	Con protección al conjunto. Sin protección a ABOGADOS de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1593760	Rodrigo Matías Macaya Aguilera, en representación de Macaya & asociados SPA	Denominativa	Mofit	
1593794	SILVA Y CIA. , en representación de Universidad San Sebastián	Denominativa	ETHOS	
1593829	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de PECCIN S.A.	Mixta	TRENTO	
1593852	Francisco José Muñoz Carrasco	Mixta	PATRIOTAS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1576636	Carlos Puelma Allende, en representación de Google LLC	Denominativa	GEMINI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de octubre de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N° 1235271. GEMINI. Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos, ordenadores; software; extintores, clase 9. Registro N° 1375664. GEMINI. Software como servicio; servicios científicos y tecnológicos, así como servicios de diseño en estos ámbitos; servicios de análisis e investigación industriales; diseño y desarrollo de equipos informáticos, clase 42.</p> <p>Que, con fecha 3 de diciembre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega que su marca se encuentra ampliamente registrada en el extranjero y es utilizada en nuestro país. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1577368	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de Marta Carolina Águila Casanueva	Mixta	besure	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 5 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1267563 Marca BE SURE. TESTO Publicidad; gestión de negocios; administración de negocios; funciones de oficina; gestión de datos con computadores; organización de la recolección, ordenamiento sistemático, actualización, mantenimiento y compilación de datos en bases de datos (funciones de oficina), que emiten información y responden a consultas de consumidores y empresas en actividades de comercio y negocios; desarrollo de eventos informativos en el campo de consultorías profesionales de negocios respecto a tecnologías de la medición y la medición de valores físicos, químicos, biológicos y eléctricos; administración de contratos con terceros. de la clase 35.</p> <p>Que, con fecha 16 de septiembre de 2024, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Agrega que ya es titular de la misma marca para distinguir servicios de la clase 36.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578283	Juan Carlos González Barahona, en representación de CRECE INMOBILIARIO SpA.	Mixta	C CRECE	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de agosto de 2024, una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N 1360605, marca C CRECER FUNDACIÓN, que distingue Asesoramiento en materia de deudas; asesoramiento en materia de inversiones; patrocinio financiero; préstamos [financiación]; recaudación de fondos con fines benéficos de la clase 36. Registro N 1405058, marca CRECER, que distingue Servicios de agencia de factoring de la clase 36. Registro N 1312790, marca CRECER, que distingue Corredores de seguros de la clase 36.</p> <p>Que, con fecha 23 de septiembre de 2024, el solicitante limitó su cobertura y contestó la observación de fondo señalando que la expresión solicitada es una creación original, dotada de capacidad distintiva suficiente para ser aceptada a registro, especialmente considerando que los signos confrontados poseen diferencias suficientes, sobre todo al poseer una etiqueta característica. De igual forma, añade que la cobertura solicitada en autos distingue un ámbito de protección distinto al de la marca base de la observación de fondo. Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578470	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de Karry New Energy Holding Co., Ltd.	Mixta	SURFER	
1578504	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Aguirre lioo spa	Mixta	La Barra Nikkei	
1578518	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BAHIA COFFEE BISTRO SPA	Mixta	Bahía coffee & bistro	
1578538	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Humberto Silva Reyes	Denominativa	Custom Imports Chile	
1578554	Diego Ignacio Pereira-fonfach Martínez, en representación de Jose Emilio Bruno	Mixta	Milanesas Argentinas	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578747	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Peter Alejandro Retamales Barraza	Mixta	Tu asesor Previsional	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, un asesor previsional son personas naturales independientes de cualquier compañía de seguros, actúan como intermediarios en la contratación de pólizas de seguros previsionales, que tienen la obligación de asesorar de manera integral a sus clientes y ofrecerles las alternativas más convenientes a sus necesidades e intereses.. Por lo tanto, los servicios solicitados se encontrarán vinculados o consistirán en servicios prestados por asesores hipotecarios. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario.</p> <p>Que, con fecha 27/09/24, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con la misma estructura.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578767	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de SOLUCIONES INTEGRALES EMERGENZA SPA	Mixta	Harmony	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12/08/24 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1223097. ARMONY. Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Servicios prestados por profesionales en las áreas de administración de empresas y estadísticas. Servicios de contabilidad. Asesorías y auditorías contables, tributarias y laborales. Consultoría de gestión empresarial y desarrollo de procesos para el análisis y la implementación de planes estratégicos y proyectos de gestión. Asesoramiento de empresas en cuestiones de estrategia. Consultoría de gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor. Investigaciones de estrategias de mercadotecnia. Servicios de consultas relativos a estrategias de negocios. Desarrollo y planificación de estrategias y conceptos de mercadotecnia, clase 35. Registro N° 1321500. HARMONYOS. Información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos y servicios; Gestión de trabajadores autónomos [porte salarial]; Selección de personal; Servicios de reubicación para empresas; Contabilidad; Auditoría empresarial; Servicios de contabilidad, teneduría de libros y auditorías contables; Servicios de contabilidad para fusiones y adquisiciones; Contabilidad para terceros; Consultoría e información relativa a la contabilidad; Búsqueda de patrocinadores; Alquiler de puestos de venta; Servicios de agencias de importación-exportación; Suministro de información comercial por sitios web; Optimización del tráfico en sitios web; Optimización de motores de búsqueda con fines de promoción de venta; Servicios de comparación de precios; Promoción de ventas para terceros; Servicios publicitarios de pago por clic; Alquiler de máquinas expendedoras; Servicios de venta al por mayor o detalle de medicamentos; Servicios de venta al por mayor o detalle de productos veterinarios; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; Publicidad; Servicios de venta minorista de preparaciones farmacéuticas, veterinarias y sanitarias, así como de suministros médicos; Publicidad en línea por una red informática; Compilación de información en bases de datos



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1578891	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y Exportadora Nuevos Aires Spa	Mixta	Aires Deco Home	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579270	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Modo Adaptativo Spa	Denominativa	Modo Adaptativo	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 23 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra e) de la Ley N°19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo de los servicios solicitados, siendo además carente de distintividad, toda vez que se compone de los términos "MODO ADAPTATIVO", son estados mentales involuntarios, son de naturaleza integral, interfieren con el funcionamiento normal y no pueden reprimirse ni controlarse de la misma manera que muchas emociones. De esta manera, el conjunto solicitado informa, señala e indica al público consumidor directamente aquello sobre lo que versarán, tratarán o destinarán los pretendidos servicios. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 4 de agosto de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, y no se ha presentado oposición.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N°19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1579375	María Ignacia Velásquez Deramond	Denominativa	Bipolar café	
1579406	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de ALFREDO CRUZ Y CÍA S.A.	Mixta	Bamboo automatizamos tus procesos de RH	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584638	Mario Alfonso Novoa González, en representación de E-Voting Chile SpA	Denominativa	Eholders	<p>Con fecha 08 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la Solicitud N° 991784704.</p> <p>HOLDERS.COM. Servicios informáticos, a saber, suministro de motores de búsqueda para obtener datos e información relacionados con medios sociales y la web3 mediante redes informáticas y redes mundiales de información; servicios informáticos, a saber, creación de una comunidad en línea para que los usuarios registrados puedan participar en debates,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584762	Cristian Nelson Castillo Bolarin, en representación de CASTLETEC SPA	Mixta	Motowolf	<p>Con fecha 09 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1365968 Marca MOTOWOLF Protege Botas para motociclista; Chalecos resistentes al viento; Chaquetas de motociclista; Guantes de manejo; Guantes de motociclista; Pantalones y chaquetas impermeables; Ropa interior térmica de la clase 25; Solicitud N°991775294 Marca MOTOWOLF Protege Prendas de vestir; zapatos; botas; ropa de automovilismo; ropa</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584769	José Alejandro Díaz Soto	Mixta	KINE VIDA SALUD	<p>Con fecha 09 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1159254 Marca Kine & Salud Protege Servicios médicos y de atención sanitaria de la clase 44; y Registro N° 1414302 Marca Centro Médico Odontológico Vida Salud Protege Servicios de odontología; clínica dental odontológica; servicios de ortodoncia; servicios de centros de salud de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584824	Carlos Eugenio Basualto Núñez, en representación de Instituto Chileno Marítimo SpA	Denominativa	Instituto Chileno Marítimo	<p>Con fecha 14 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se estructura en base a los elementos Instituto, Chileno y Marítimo, el primero de uso necesario en el rubro de los pretendidos servicios para designar organismo o asociación de carácter permanente creado para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584834	Fabiola Andrea Astete Zúñiga	Mixta	Aguas Skol	<p>Con fecha 10 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1138909 Marca SKOL Protege Cerveza de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584840	Vladimir Andrés Olivares Moraga, en representación de winetech spa	Denominativa	Winetech	<p>Con fecha 14 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "Winetech", traducido desde el idioma inglés al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: "Tecnología del vino y la vid" o simplemente la tecnología del vino, esto es un conjunto de instrumentos y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584846	Cristian José Hadi Manríquez	Mixta	BIOESTÉTIK	<p>Con fecha 10 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1400788 Marca Bioesthetic-Dent Protege Clínica dental odontológica; servicios de odontología; servicios médicos; servicios de centros de salud de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1584855	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA ANTILHUE SPA	Mixta	ANTILHUE	<p>Con fecha 10 de octubre de 2024, fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1328636 Marca Parque Antihue Protege Servicios de agencias inmobiliarias; servicios de compra y venta de bienes raíces; servicios de administradoras y enajenadoras de inmuebles y de alquiler de bienes inmuebles; corretaje de bienes raíces; arriendo de oficinas y departamentos; servicios de tasaciones de bienes muebles e inmuebles; servicios financieros y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538170	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GLOBOAVENTURA SPA	Mixta	Globo Aventura	Resolviendo derechamente escrito de fecha 12/11/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°221213, y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1569925	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Antonio Domínguez Chávez	Mixta	Silicon and cases	Resolviendo derechamente escrito de fecha 12/11/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°239122, y por constituido el patrocinio y el poder. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1569930	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Walter Daniel Correa	Mixta	ALIMENTOS BAGGIO	Resolviendo derechamente escrito de fecha 12/11/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°239124. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1571357	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yimmy Dennise Araya Tapia	Mixta	Crio da Novo	Resolviendo derechamente escrito de fecha 12/11/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°239794. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572022	Fabrizio Martín Cerda Véliz, en representación de Leonardo Hernán Ossandón Cornejo	Mixta	planeta seguros tu mundo de soluciones	Resolviendo derechamente escrito de fecha 12/11/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.
1572271	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dental Serey Spa	Mixta	Salud Dental	Resolviendo derechamente escrito de fecha 12/11/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°240314. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1572275	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de COMERCIALIZADORA ADRIANA MARCELA OGALDE SUNNAH EIRL	Mixta	SABROFRUTO SF PRODUCTOS NATURALES	Resolviendo derechamente escrito de fecha 12/11/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°240320. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1572447	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Alonso Jesús Zamora Quezada	Mixta	Cabello Perfecto ZAyKA	Resolviendo derechamente escrito de fecha 12/11/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°240390. Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
991082298	Joseph V. Myers III SEYFARTH SHAW LLP, en representación de Travel Sentry, Inc.	Denominativa	TRAVEL SENTRY	Resolviendo derechamente escrito de fecha 12/11/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl , sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1364284	PABLO HERNÁN FIGUEROA GUTIÉRREZ , en representación de MAURICIO ANDRÉS URRUTIA SEPÚLVEDA	Mixta	LOS MAQUIS	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1392161	ANDRÉS GUILLERMO VALENTÍN CUCHE CARTAGENA, en representación de GABRIEL SAÚL CRUZ LOPEZ	Denominativa	EMETRES	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1392355	Mauricio Moscoso Merino, en representación de Comercializadora Jauricio Spa	Mixta	AQUAVITA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1392638	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SHARIF MARCELO JADUE GANEM	Denominativa	HOLDING EBCHARA-SARA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1394352	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de MUMUSO (SHANGHAI) CO., LTD.	Mixta	MUMUSO	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1440875	FELIPE NICOLÁS PINO SILVA, en representación de La LigApp Spa	Denominativa	Ligapp	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1490522	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de BIOTECH DENTAL	Denominativa	LaGalaxy	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1492992	HUGO DANIEL LEÓN MONTECINOS	Denominativa	Mio Mercato	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1501279	Ivonne Liliana Muñoz Urrea Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Vintage en Roses	
1503392	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Sur Del Mundo SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FOYKE	
1503497	Nicolás Esteban Miranda Maureira Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	The Lux	
1505031	Ariel Jesús Sazo Serrano, en representación de Acceso Seguro SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AS Acceso Seguro	
1505054	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Luis Felipe Orellana Soto Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	OP	
1505130	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Chun Wang Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	YES BELLA	
1505288	Natalie Louise Urrutia Cruz, en representación de Origenes Del Campo Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Cow in a box	
1510138	Jaime Junior Valdivia Moreira, en representación de JAIME JUNIOR VALDIVIA MOREIRA, SERVICIOS DE SEGURIDAD & AUTOMATIZACION, EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Domo smart	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1517281	Tomas Sebastian Schiappacasse Arqueros, en representación de Hidro Elqui Limitada	Mixta	ENRO QUE	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1531747	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de PROCESADORA Y EXTRUSORA DE ALIMENTOS S.A.	Mixta	CONVIDA	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1537135	Minery Del Carmen Arévalo Rivera	Denominativa	Mauna Endurance	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1539030	Idenbiz Chile E.I.R.L., en representación de Juan Carlos Ibarra Castillo	Mixta	Mundo Rebajas Un mundo de precios bajos	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1541684	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Durabody Usa Llc Company	Mixta	DURA BODY SPORTS	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1541990	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jose Antonio Morales Ortega	Mixta	Rexus	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1543355	Carolina Aída Komer Fuenzalida	Denominativa	KAROLA'S	
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1544216	Jian Lin, en representación de Inmobiliaria Ecos Limitada	Mixta	Soleio Regalos	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1545973	Alex Oscar Baldwin Fuchslocher, en representación de Teresita De Jesús Molina Lira, Antonia Molina Lira y Jacinta Molina Lira Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BLOOMY, INTIMATES & COMFY WEAR	
1546286	Esteban Nicolás Safatle Poblete Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	New Man's Salón	
1546716	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de CENTRO DE CONVENCIONES SANTIAGO S.A. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	LATAMSEC	
1546910	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Catalina De Jesús Álvarez Castañeda Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DECARAT JOYAS	
1547131	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de WE-LOVE-CHILE SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Sou We lovers	
1547481	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en representación de BALY GESTAO DE MARCAS LTDA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BALY	
1549801	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Jump Spot Perú S.A.C. Resolución de desistimiento	Mixta	JUMP SPOT	Resolviendo escrito de fecha 10/12/2024: Téngase presente el desistimiento de la solicitud. Archívese.
1550569	Eduardo Andrés Rozas López, en representación de San Pablo Alimentos Ltda Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Boloña	VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 28, 46 y 53 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, modificada por la Ley N° 21.658, que establece los procedimientos de notificación preferente por medios electrónicos a través del registro único dependiente del Servicio



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de Registro Civil e Identificación; y</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>1. Que, mediante resolución de fecha 30 de octubre de 2024, se dio inicio al procedimiento de invalidación de la resolución de aceptación total a registro dictada en estos autos, notificada con fecha 15 de noviembre de 2023, y de todo lo obrado con posterioridad, incluido el pago de la tasa final y la asignación del número de registro 1420585.</p> <p>2. Que, según consta en estos autos, la resolución que dio inicio al procedimiento de invalidación a que alude el numeral anterior, fue notificada el 30 de octubre de 2024 por estado diario y por medio electrónico.</p> <p>3. Que, en el procedimiento de invalidación de actos administrativos resulta indispensable notificar al interesado sobre el inicio del proceso, el acto que se pretende invalidar, los fundamentos legales y el plazo otorgado para presentar observaciones o descargos. Y a estos efectos, el artículo 46 de la Ley N° 19.880 establece que las notificaciones deben efectuarse preferentemente por medios electrónicos, utilizando la información contenida en el registro único dependiente del Servicio de Registro Civil e Identificación, donde se configurarán domicilios digitales únicos.</p> <p>4. Que, en el presente caso, no consta que el interesado cuente con un domicilio digital registrado en el referido sistema, sistema que a la fecha no se encuentra operativo, lo que obliga a recurrir a otros medios de notificación establecidos en la ley, específicamente mediante carta certificada dirigida al domicilio designado por el solicitante, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.</p> <p>RESUELVO:</p> <p>1. Notifíquese al interesado mediante carta certificada la resolución de fecha 30 de octubre de 2024 que da inicio al procedimiento de invalidación de la resolución de aceptación total a registro dictada en estos autos, notificada con fecha 15 de noviembre de 2023 y de todo lo obrado con posterioridad, incluido el pago de la tasa final y la asignación del número de registro 1420585, mediante la cual se le informa:</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				a. El inicio del procedimiento de invalidación. b. El acto administrativo que se pretende invalidar. c. Los fundamentos legales y jurídicos que motivan la invalidación, y d. El plazo otorgado para la presentación de observaciones o descargos, el cual equivale a 10 días hábiles contados desde la notificación. 2. Encárguese a la Oficina de Partes la remisión de la carta certificada y la verificación de su envío, dejando constancia en el expediente respectivo.
1550691	Carolina Paz Miño Cortez, en representación de Jorge Clemente Hassi Sabal Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Talpack	
1558856	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de COOPERATIVA AGRÍCOLA DE GRANOS Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	GRANOS	
1558934	Diego Ignacio Castro Erpel Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ULEFONE	
1559642	Paola Antonieta Vallejos Salas, en representación de EMPRESA MERAKI SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	EMPRESA MERAKI SpA	
1559829	Sergio Octavio Manriquez Lopez, en representación de ROCKTECH SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ROCKTECH	
1560161	Az Y Compañía, en representación de GPD Holdings, LLC Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	OLLIV	
1560999	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Want	Mixta	Want	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Digital SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1561524	Pamela Andrea Figueroa Sánchez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Encontraté	
1562919	Enzo Tassara Leal, en representación de Chunfang Ye Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	miramira	<p>VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 28, 46 y 53 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, modificada por la Ley N° 21.658, que establece los procedimientos de notificación preferente por medios electrónicos a través del registro único dependiente del Servicio de Registro Civil e Identificación; y</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <ol style="list-style-type: none"> Que, mediante resolución de fecha 14.11.24, se dio inicio al procedimiento de invalidación de la resolución de aceptación total a registro dictada en estos autos, notificada con fecha 28 de febrero de 2024, y de todo lo obrado con posterioridad, incluido el pago de la tasa final y la asignación del número de registro 1427962. Que, según consta en estos autos, la resolución que dio inicio al procedimiento de invalidación a que alude el numeral anterior, fue notificada el 14.11.24 por estado diario y por medio electrónico. Que, en el procedimiento de invalidación de actos administrativos resulta indispensable notificar al interesado sobre el inicio del proceso, el acto que se pretende invalidar, los fundamentos legales y el plazo otorgado para presentar observaciones o descargos. Y a estos efectos, el artículo 46 de la Ley N° 19.880 establece que las notificaciones deben efectuarse preferentemente por medios electrónicos, utilizando la información contenida en el registro único dependiente del Servicio de Registro Civil e Identificación,



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>donde se configurarán domicilios digitales únicos.</p> <p>4. Que, en el presente caso, no consta que el interesado cuente con un domicilio digital registrado en el referido sistema, sistema que a la fecha no se encuentra operativo, lo que obliga a recurrir a otros medios de notificación establecidos en la ley, específicamente mediante carta certificada dirigida al domicilio designado por el solicitante, conforme a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880.</p> <p>RESUELVO:</p> <p>5. Notifíquese al interesado mediante carta certificada la resolución de fecha 14.11.24 que da inicio al procedimiento de invalidación de la resolución de aceptación total a registro dictada en estos autos, notificada con fecha 28 de febrero de 2024, y de todo lo obrado con posterioridad, incluido el pago de la tasa final y la asignación del número de registro 1427962, mediante la cual se le informa:</p> <ol style="list-style-type: none"> El inicio del procedimiento de invalidación. El acto administrativo que se pretende invalidar. Los fundamentos legales y jurídicos que motivan la invalidación, y El plazo otorgado para la presentación de observaciones o descargos, el cual equivale a 10 días hábiles contados desde la notificación. <p>6. Encárguese a la Oficina de Partes la remisión de la carta certificada y la verificación de su envío, dejando constancia en el expediente respectivo.</p>
1563486	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Comercial More SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	VYO AGUA PURIFICADA PREMIUM	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1563605	rodrigo figueroa cornejo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ProRescue	
1565168	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de La Hebra SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LA HEBRA	
1567243	Franco Alexander Rocco Vallejos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Kaito	
1567592	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en representación de María Elizabeth Torres Puentes Resolución de desistimiento	Mixta	QUINCHO EL AVELLANITO	Resolviendo escrito de fecha 13/12/2024: Téngase presente el desistimiento de la solicitud. Archívese.
1567768	Carlos Marcelo Bernard Hormazábal, en representación de Bernardmoto spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BERNARDMOTO	
1567947	Christian Iván Leonardo Recabal Gómez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	POWERVOLT	
1568184	Domingo Andrés Gallardo Saavedra, en representación de IOW LABS SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	iow Labs	
1568212	BADILLA DAVIS LTDA, en representación de FELICES SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		
1568253	PCM Abogados Limitada , en representación de Saesa Innova Soluciones SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SOLAR EXPERIENCE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1568814	Angelo Custodio Donoso Díaz, en representación de ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE OLMUE Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Tridimensional		
1571615	Mühlenbrock & Kühner SpA , en representación de Valeria Ivone Mella Concha Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	JOYERIA CONSIENTETE	
1571730	Tomás Francisco Madrid Sepúlveda, en representación de INVERSIONES ANTEBO LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	OMNIDANZ	
1571731	Tomás Francisco Madrid Sepúlveda, en representación de INVERSIONES ANTEBO LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	OMNIDANZ	
1571737	Cristian Luis Vicencio Paredes, en representación de Nataly Yolanda Aguirre Robles Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	BLACK LYON	
1571756	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Felipe Ignacio Campos Ugarte Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	LicitAI	
1572887	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Logischer SA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	BE ALOE VERA	
1573048	Estudio Jurídico Defiende Tu Idea Limitada, en representación de Jaime Fernando Puelma Riesco Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	VANGUARDIA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1573143	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de Alpha Biotech Spa	Denominativa	alphiotech	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1573507	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Vanessa Constanza Cortesi Thiele	Mixta	CUORE DI PASTA	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1573508	Carola Jazmine Rabi Luengo, en representación de envasadora y distribuidora flamingo limitada	Denominativa	flamingo	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1573566	Bárbara Antonella Burrows Luque	Mixta	VIKING RAGNAR	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1573700	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan Enrique Pastén Orellana	Mixta	Avanthia	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1573893	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercial Baustore SPA	Mixta	Baustore	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1574171	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eva Penelope Osorio Ramos	Mixta	Eva penélope 25	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1574450	Julia Patricia Bravo Mena, en representación de Comercializadora Julia Bravo E.I.R.L	Mixta	WWW.SEXSHOPLUJURIA.CL	
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1574474	Diego Madariaga Urrutia, en representación de Fracción SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	PASTY	
1574492	Leslie Noelia Nahum Vega, en representación de YAVUTEK SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	YAVUTEK	
1574908	Steve Eduard Casanueva Salinas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	TRENNOCTURNO	Resolviendo presentación de fecha 2 de diciembre de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1574934	ARMATE ABOGADOS LIMITADA, en representación de Mary Andrea Valdés Tapia Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ECOMINA	
1574944	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nery Elena Gerschberg Acuña Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	iQ4	
1574982	Carlos Antonio Urquieta Salazar, en representación de Weihai FunWater Outdoor Co., Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	FUNWATER	
1575341	Zhiqiang Wang Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	coevolution	
1575347	José Manuel Navarrete Figueroa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Girasol	
1575391	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Gisselle Verónica Arriagada Quiroz Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Kidstar	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1575736	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de FERRETERIA CAUPOLICAN S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	CFC	
1576426	Víctor Andrés Sagredo González Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	VR GROUP DIGITAL CONSULTING	
1576636	Carlos Puelma Allende, en representación de Google LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GEMINI	Resolviendo presentación de fecha 3 de diciembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación; al primer otrosí, téngase por acompañados; al segundo otrosí, téngase presente.
1576636	Carlos Puelma Allende, en representación de Google LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	GEMINI	Téngase presente.
1576642	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Felipe Alberto Weinroth Riquelme Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	LISE	
1577419	Rodrigo Alejandro Vicens Jéldrez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fur Rockers	Resolviendo presentación de fecha 27 de agosto de 2024, téngase por contestada la observación de fondo.
1577870	Edmundo Alberto Acuña Lizama, en representación de Tomás Eduardo Reyes Medina Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Plaza de Almas	
1577967	JARRY IP SPA, en representación de Petroliam Nasional Berhad (PETRONAS) Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CoolTech	Considerando 1- Que con fecha 14 de agosto de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1343138. COOLTEC. Acetaldehído (etanal); Refrigerante. Clase 1. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 1 de octubre de 2024 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y podrán coexistir pacíficamente. Explica que su marca se encuentra ampliamente registrada en el extranjero</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Productos químicos para la industria; compuestos antidetonantes para motores de explosión; líquidos para baterías; líquidos para frenos; compuestos de ahorro de combustible; agentes desfloculantes para petróleo y petróleo crudo; dispersantes de aceites; productos químicos para separar aceites; agentes anticongelantes; líquidos hidráulicos; fluidos de transmisión; mezclas de congelación; Aditivos químicos para combustibles; aditivos químicos para lubricantes; aditivos químicos para gasolina; aditivos químicos para lubricantes de perforación; lodos para facilitar la perforación; refrigerantes de motores; fluidos para uso en el trabajo de metales; fluidos caloportadores; fluidos absorbentes de choque; químicos para agentes refrigerantes; agentes separadores de aceite; agentes purificadores de aceites; aditivos purificadores para combustible, clase 1.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios Productos químicos para la industria; compuestos antideetonantes para motores de explosión; líquidos para baterías; líquidos para frenos; compuestos de ahorro de combustible; agentes desfloculantes para petróleo y petróleo crudo; dispersantes de aceites; productos químicos para separar aceites; agentes anticongelantes; líquidos hidráulicos; fluidos de transmisión; mezclas de congelación; Aditivos químicos para combustibles; aditivos químicos para lubricantes; aditivos químicos para gasolina; aditivos químicos para lubricantes de perforación; lodos para facilitar la perforación; refrigerantes de motores; fluidos para uso en el trabajo de metales; fluidos caloportadores; fluidos absorbentes de choque; químicos para agentes refrigerantes; agentes separadores de aceite; agentes purificadores de aceites; aditivos purificadores para combustible, clase 1, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Aceites y grasas para uso industrial; aceites y grasas lubricantes para automóviles; combustibles, petróleo; productos petroleros, aceites de motor; aceite para engranajes; aceites para rodamientos; aceite para turbina; aceite para compresor, aceite para aislamiento eléctrico; aceites desmoldantes, Aceites de corte; aceites minerales; aceites lubricantes que son aceites hidráulicos; grafito en cuanto lubricante; grasa para engranajes abiertos; lubricantes para engranajes abiertos; Lubricantes para taladros; lubricantes para compresor, lubricantes para cilindro; Grasas lubricantes; aceites lubricantes; aceites base, clase 4.</p>
1577967	JARRY IP SPA, en representación de Petroliam Nasional Berhad (PETRONAS) Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CoolTech	Resolviendo presentación de fecha 1 de octubre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1578118	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de LIDZ SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lidz.ai	Resolviendo presentación de fecha 1 de octubre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, ténganse por acompañados.
1578118	MÜHLENBROCK & KÜHNER SPA, en representación de LIDZ SPA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Lidz.ai	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 14 de agosto de 2024 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N 1275756, marca Lid, que distingue Actualización de software informático; Actualización de software informático en relación a seguridad informática y prevención de riesgos informáticos; Actualización y mantenimiento de software informático; Control a distancia de sistemas informáticos; Desarrollo de software informático; Mantenimiento y actualización de software informático; Preparación, actualización, instalación y mantenimiento de software informático; Recuperación de datos informáticos; Servicios de actualización de software informático; Servicios de mantenimiento de software informático; Vigilancia de sistemas informáticos para detectar accesos no autorizados o filtración de datos; Vigilancia de sistemas informáticos para detectar averías, de la clase 42.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radica en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante contestó la observación de fondo con fecha 1 de octubre de 2024 señalando que ambas marcas tienen delimitado, de forma muy específica, cuál sería el producto ofrecido, esto considerando el principio de especialidad de las marcas, por lo que no habría colisión. Agrega que las marcas son diferentes y podrán coexistir pacíficamente.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente servicios tercerizados de tecnología de la inteligencia artificial, clase 42.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.2. de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura servicios tercerizados de tecnología de la inteligencia artificial, clase 42, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura servicios de procesamiento, sistematización y gestión de datos, clase 35. Con protección al conjunto y sin protección al término "AI" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>
1578270	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de SORDO Y COMPAÑIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DONDE GOLPEA EL MONITO	Resolviendo presentación de fecha 26 de septiembre de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente.
1578271	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de	Mixta	DONDE GOLPEA EL MONITO	Resolviendo presentación de fecha 26 de septiembre de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al primer otrosí, téngase por contestada la observación; al segundo otrosí, téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	SORDO Y COMPAÑIA LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito			
1578275	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Juan José Catalán Catalán Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DON JUANJO	Resolviendo presentación de fecha 12 de septiembre de 2024, A lo principal, téngase por contestada la observación de fondo; al otrosí, téngase presente.
1578283	Juan Carlos González Barahona, en representación de CRECE INMOBILIARIO SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	C CRECE	Resolviendo presentación de fecha 23 de septiembre de 2024, A lo principal, téngase presente limitación de cobertura, modifíquese base de datos; al otrosí, téngase por contestada la observación.
1578462	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Juan Carlos Larrain Gárate Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CIMARRÓN MINING	
1578470	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada, en representación de Karry New Energy Holding Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SURFER	Téngase por contestada la observación de fondo.
1578493	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMAGEM Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SIKER SOLUTIONS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1578493	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de IMAGEM Spa Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	SIKER SOLUTIONS	
1578496	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Erick Manuel Taipina Marin Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PayZaligh Sta Barbara R&E	Téngase por contestada la observación de fondo.
1578504	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Aguirre Iioo spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	La Barra Nikkei	Téngase por contestada la observación de fondo.
1578518	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de BAHIA COFFEE BISTRO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bahía coffee & bistro	Téngase por contestada la observación de fondo.
1578538	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de	Denominativa	Custom Imports Chile	Téngase por contestada la observación de fondo.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Rodrigo Humberto Silva Reyes Fondo - Res. Favorable Escrito			
1578554	Diego Ignacio Pereira-fonfach Martínez, en representación de Jose Emilio Bruno Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Milanesas Argentinas	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1578757	Fernando Raúl Abasolo Santibáñez, en representación de Dafera SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ThorrAviation	Considerando Que con fecha 25/08/24 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°1181535, marca THOR, que distingue equipos de pesca de la clase 28; Registro N°811079, marca THOR, que distingue Acumuladores, baterías, pilas y aparatos de acumulación de electricidad, de la clase 9; Registro N°998022, marca THOR, que distingue Papel, cartón; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías (impresas); adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material de dibujo para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); hojas, bolsas y películas de materias plásticas para embalaje; caracteres de imprenta; clichés de imprenta, de la clase 16; Registro N°1138539, marca THOR, que distingue Productos farmacéuticos y veterinarios. Preparaciones y sustancias veterinarias; aditivos farmacéuticos (anti-parasitarios) para alimentos de animales, pájaros, peces y reptiles; desinfectantes, pesticidas, polvos, desodorantes, sprays y collares, todos para matar pulgas y otros insectos para uso en animales; fungicidas; lociones medicadas para uso en animales; desodorantes (aromatizantes) de ambiente en aerosol; preparaciones para evitar que los animales carcoman. Purificadores para el alimento medicados; preparaciones vitamínicas; preparaciones y sustancias dietéticas para

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>uso medico; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empaste e improntas dentales; algodón para uso médico, antisépticos; desinfectantes. Productos para eliminar animales dañinos; herbicidas. Pañales desechables. Pañales higiénicos para personas incontinentes. Toallas higiénicas, toallas sanitarias, protectores diarios, tampones, protectores para incontinencia, de la clase 5; Registro N°1099539, marca THOR, que distingue Hornos eléctricos, hornos microondas; placas y cocinas de cocción; placas vitrocerámicas, campanas y extractores de hornos; frigoríficos, fregaderos, grifería y filtros para instalaciones domésticas o industriales; aparatos de aire acondicionado, refrigeración y calefacción, de la clase 11; Registro N°1208936, marca TOR, que distingue Aparatos e instrumentos de socorro, (salvamento) extintores ropa y zapatos de seguridad, de la clase 9; Registro N°1322301, marca THOR, que distingue Vehículos recreativos, a saber, autocaravanas, remolques de viaje, remolques de quinta rueda, remolques abatibles, remolques, caravanas y campers, vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, de la clase 12; Registro N°1344262, marca T.H.O.R, que distingue Alarmas acústicas, de la clase 9; Registro N°1337455, marca THOR, que distingue Máquinas lavadoras de ropa; lavadoras-secadoras, a saber, máquinas lavadoras de ropa que tengan la función de secar ropa; máquinas lavavajillas para uso doméstico, de la clase 7; Accesorios de regulación y seguridad para aparatos de gas; secadoras de ropa eléctricas; hornos de microondas; placas calentadoras, a saber, placas de inducción; placas calentadoras, a saber, placas vitrocerámicas; hornillos; campanas extractoras de humos para uso doméstico; refrigeradores – congeladores; grifos; fregaderos de cocina; calentadores de agua, a saber, hervidores eléctricos, de la clase 11; Registro N°1377608, marca THOR, que distingue Contenedores no metálicos [almacenamiento, transporte]; pantallas de chimenea [mobiliario]; tablonces de anuncios; armarios; muebles de lavabo; puertas de muebles; muebles metálicos; bancos de trabajo; estantes [muebles]; aparadores [muebles]; cajas de herramientas no metálicas, vacías; ficheros [muebles]; muebles; carritos</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>de servicio; cajas no metálicas; travesaños [almohadas]; casilleros; vitrinas [muebles]; estantes [muebles]; cajones; cojines; decoraciones de materias plásticas para alimentos; guarniciones no metálicas para muebles; guarniciones no metálicas para ventanas; barras de apoyo no metálicas para bañeras; fresqueras, de la clase 20; Solicitud N°1533591, marca THOR, que distingue cubiertos (cuchillos, tenedores y cucharas);cucharas*;tenedores;artículos de cuchillería;Tijeras;cortaverduras accionados manualmente;hachas de carnicero;cortadores de queso no eléctricos;cortadores de pizza no eléctricos;cuchillos picadores de carne;Picadores manuales;Abrelatas no eléctricos;cuchillos de trinchar;garras para carne; .Cubiertos de metales preciosos, de la clase 8; ollas no eléctricas;parrillas (utensilios de cocina);Platos;servicios de té;soportes para parrillas;recipientes térmicos para alimentos;utensilios de cocina;molinillos de mano para uso doméstico;Fuentes (vajilla);Cubos de basura;cajas para el pan;boles;cuencos;baterías de cocina;artículos de cerámica para uso doméstico;abrevaderos, de la clase 21; Registro N°1432856, marca THOR, que distingue dispositivos de protección personal contra accidentes;guantes de protección contra accidentes;calzado de protección contra los accidentes, las radiaciones y el fuego;Gafas de protección;cascos protectores para deportes;Cascos protectores para motociclista;Cascos de seguridad para bicicleta;viseras para cascos, de la clase 9; prendas de vestir*;Calzado;artículos de sombrería;pantalones;jerseys (prendas de vestir); Guantes de motociclista; Camisas; Chaquetas de motociclista; suéteres; camisetas; Pantalones cortos de chándal; Pantalones de sudadera; Pantalones vaqueros; Shorts; Poleras; camisetas de deporte sin mangas; pijamas; Calcetines; sombreros; gorras; Gorros; cinturones (prendas de vestir); Bandanas; Botas de motociclista; zapatos; Ropa interior tejida o de punto; Ropa para la lluvia; Trajes de calentamiento; Blusas; Ropa de dormir; Camisetas interiores de manga larga; Trajes de pista, de la clase 25; protectores acolchados (partes de ropa de deporte); coderas (artículos de deporte); Protectores de brazo para deportes; Soportes protectores para hombros y codos (artículos de deporte); rodilleras</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>(artículos de deporte); espinilleras (artículos de deporte); Protectores para palmas de la mano para uso deportivo, de la clase 28. Solicitud N° 1570756. THOR. Suplementos alimenticios; complementos alimenticios, clase 5. Registro N° 1322301. THOR. Vehículos recreativos, a saber, autocaravanas, remolques de viaje, remolques de quinta rueda, remolques abatibles, remolques, caravanas y campers, vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática, clase 12.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y cuentan con coberturas</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>diferentes.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.</p> <p>2 Identidad o relación de cobertura.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de transporte aéreo de los productos de las clases</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				5, 7, 8, 9, 11, 12, 16, 20, 21, 25 y 28.. Clase 39. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de transporte aéreo de toda clase de productos con expresa exclusión de los productos de las clases 5, 7, 8, 9, 11, 12, 16, 20, 21, 25 y 28. Clase 39. Con protección al conjunto y sin protección al término "aviation" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1578767	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de SOLUCIONES INTEGRALES EMERGENZA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Harmony	A lo principal, como se pide. Al otrosí, por contestada la observación de fondo.
1578836	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de VIVOCORP S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	VIVO OUTLET PARQUE SUR	
1578886	Analia Elizabeth Peña Arquero, en representación de PEKES PRO SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PEKES PRO AFTER SCHOOL & CUMPLEAÑOS	Téngase por contestada la observación de fondo.
1578891	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Importadora y Exportadora Nuevos Aires Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Aires Deco Home	Téngase por contestada la observación de fondo.
1578942	PCM Abogados Limitada , en representación de SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SAESA INNOVA UN SOCIO ENERGÉTICO	Como se pide, téngase presente la cesión de la solicitud, corrija la caratula y la base de datos.
1578942	PCM Abogados Limitada , en representación de SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SAESA INNOVA UN SOCIO ENERGÉTICO	Estese al mérito de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1578942	PCM Abogados Limitada , en representación de SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	SAESA INNOVA UN SOCIO ENERGÉTICO	Téngase por contestada la observación de fondo.
1578978	Elizabeth Marisa Hernández Lazcano Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROADRUNNERS LOGISTIC	Téngase por contestada la observación de fondo y presente la limitación de la cobertura, corrija en lo pertinente la base de datos.
1579018	Luis Felipe Fuenzalida Delpiano Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	bazuca	
1579088	Fernando Andrés Álvarez Fiedler, en representación de THORR AVIATION SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	THORR AVIATION	
1579269	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Del Pilar Mejía Rosas Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BALI Decoración & Tabaquería	Tengase por contestada la observación de fondo
1579269	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Del Pilar Mejía Rosas Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	BALI Decoración & Tabaquería	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 21 de agosto de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1383610 Marca BALI BODY Protege Lociones, preparaciones, geles, cremas y aceites cosméticos para el bronceado, el cuidado del sol y la piel seca, productos cosméticos para el cuidado de la piel, protectores solares, bloqueadores solares y preparaciones bronceadoras; aceites, lociones y cremas hidratantes; cosméticos para la piel; cremas nutritivas cosméticas y aceites cosméticos; preparaciones cosméticas para protección de la piel de los rayos solares y productos cosméticos para el cuidado de la piel de los labios; perfumes; tintes cosméticos. de la clase 3; y Registro 1405896 Marca BALI FRUITS Protege Cigarrillos electrónicos y aromatizantes químicos en forma líquida utilizados para recargar cartuchos de cigarrillos electrónicos. de la clase 34.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, con fecha 7 de octubre de 2024, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, entre otros antecedentes, que existirían diferencias gráficas y fonéticas entre los signos en conflicto, y que el titular del registro base de la observación de fondo no habría presentado oposición en contra del signo pedido.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 34; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3, de la clase 35, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento BALI de ella coincide idénticamente con el elemento BALI de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "BODY" y "FRUITS" por "DECORACIÓN & TABAQUERIA" resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 80%;">Marca solicitada</td> <td style="width: 20%;">Marc</td> </tr> <tr> <td style="height: 100px;"></td> <td style="vertical-align: bottom;">BALI BALI</td> </tr> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 34; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3, de la clase 35.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</p>	Marca solicitada	Marc		BALI BALI
Marca solicitada	Marc							
	BALI BALI							



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que en relación a que la marca BALI DECORACION & TABAQUERIA cuenta con una denotación conceptual y pronunciación fonética diversa de la marca base de la observación de fondo BALI BODY y BALI FRUITS, además de diferencias conceptuales derivada de los elementos adicionales, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior.</p> <p>Que, la ausencia de oposiciones no constituye una justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N° 19.039.</p> <p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 34; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 3, de la clase 35.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección al término "Decoración & Tabaquería", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 19; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 20; servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 4, de la clase 35.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1579270	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Modo Adaptativo Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Modo Adaptativo	Téngase por contestada la observación de fondo.
1579275	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de AKUNA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Akuna	Téngase por contestada la observación de fondo.
1579375	María Ignacia Velásquez Deramond Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Bipolar café	Téngase por contestada la observación de fondo.
1579406	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de ALFREDO CRUZ Y CIA S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bamboo automatizamos tus procesos de RH	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase presente; Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reiterese en su oportunidad. Téngase presente el poder.
1579425	Marco Antonio Bofi Carrasco Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CHEF AL VOLANTE "Move Kitchen"	
1579692	Fernanda Valentina Roa Vega Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LENA	
1579860	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de MESO SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	MARIA BONITA	
1580080	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Full Protein and Foods SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	LEVIATHAN	
1580082	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Full Protein and Foods SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	LEVIATHAN	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1580137	Luz Ivania Valderas Barrientos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ARTESANAL SOUR	
1580138	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TRANSPORTES TRANSFERMAX SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	LIONLORD	
1580152	Héctor Alexander Rifo Solís Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Nubique Spa	
1580160	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de JAB CONSULTORES SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	PLANILLASCONTABLES.CL BY JAB CONSULTORES	
1580161	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de JAB CONSULTORES SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	CURSODECONTABILIDAD.CL BY JAB CONSULTORES	
1580162	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de JAB CONSULTORES SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	ACADEMIACONTABLE.CL BY JAB CONSULTORES	
1580199	Salomé Antonieta Agosin Ferrer Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SweetCare	
1580210	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de COMERCIALIZADORA MSM SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	VOLQANA	
1580228	Samson Laguerre Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ZOPETZO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1580297	Andrea Janko Moraga Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Equestrian United	
1580342	María Josefa Magallón Barberis Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MagaMarket	
1580361	Miño Gestión Asociados Limitada , en representación de Oscar Exequiel Poblete Porra Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TECHLABS	
1580505	Pamela Alejandra Godoy Lara Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Lubox	
1580726	Patricia Victoria Del Carmen Mora Morales, en representación de Jean Paul Blanche Meza Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ELOHIM	
1580851	Luis Hernández Muñoz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PBT biomimetic DERMOCOSMETICS	
1580866	Sebastián Andrés Sandoval Carrasco Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Cata Ibérica	
1580872	Rubén Preceño Huaycuchi Clemente Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Limeña Bistro	
1580874	Luis Orlando Toloza Valenzuela Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Wolfking casino.com	
1580900	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BIO SWISS LAB SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión	Mixta	PRO WELLNESS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	(marca nueva)			
1580932	Patricio Alberto Bar Moraga, en representación de Patricio Alberto Bar Moraga y Cristóbal Ignacio Bar Armstrong Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	TM Tecnomat	
1580933	Clemente Vidaurre Maino Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Maná	
1580974	Valeria Ivette Bahamondes Abarca Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	EUDIDACTA	
1580980	Mauricio Andrés Silva Rivera Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	M2GYM PRIVATE CENTER	
1580984	Mario Virgilio Ayarza González Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Acordemos! Chile / Consultoría & Capacitación	
1580985	Pamela Terrer Bustos Miranda, en representación de VALROB CONFECCIONES SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BABY VALROB	
1581026	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Bazar 68 SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Bazar 68	
1581028	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Héctor Mauricio Jofré Guerra Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Iniben Administración y Finanzas Chile	
1581034	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Vergara Arquitectos SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	En piedra	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1581042	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Distribuidora Yani SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Warket	
1581057	Claudia Verónica Gleixner Carabelli Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	thegreenhouse	
1581070	Ignacio Rodrigo Torres Ureta Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BulldogFPV	
1581113	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de I2K GAMES SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	G2G KROW GAMES TO GROW	
1581237	Ariel Luciano Carrasco La Bruna Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Kesnness	
1581246	Luis Guillermo González Moncada, en representación de Grupo Ly Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Gronchi Empanada	
1581255	Marcos Daniel Zaror Ludwig Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LEIPZIG	
1581261	Clemente Augusto Soto Amigo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Street Owner	
1581318	Pedro Fernando Salas Cortés Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		
1581320	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de María Alejandra Larraín Marshall	Denominativa	lthaca	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1581340	Marcela Paz Laura Lechuga Paya Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	HONRAR LOS AÑOS	
1581369	Oliver Protheroe Hartley Lyon Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Hartley Studios	
1581387	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Allan Bastián Contreras Rojas Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	3NCADENA2	
1581407	Mariana Isidora Kaulen Guzmán, en representación de Patikles SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Patikles Kidswear	
1581432	Nadheskda Arteaga Diaz, en representación de NACAR STUDIO SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Croc	
1581438	David Antonio Delgado Guzmán, en representación de Jisrardo Marcial Ramírez San Martín Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SINAMIND	
1581480	Paula Beatriz Galleguillos Reszczyński, en representación de Inversiones Santa Clara Spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Kümo	
1581497	Wilson Antonio Durán Villagra Resolución de abandono por falta de pago de concesión	Denominativa	radio contagiofm	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	(marca nueva)			
1581533	Marc Lionel Piffaut Zuckermann Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Your Way	
1581568	Ignacio Hodgson Gutiérrez, en representación de LA RUTA PERRUNA SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	La Ruta Perruna	
1581572	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Belleza Paula andrea araneda figueroa eirl Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Beautyland	
1581634	María José Juárez Hermosilla, en representación de Corporate Dynamics SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Corporate Run	
1581637	COVARRUBIAS & CIA., en representación de DOMOLIF SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	RC-24	
1581647	Brandon Iván Olivo Colón, en representación de Norcenter spa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Norcénter	
1581649	Gustavo Adolfo Aravena Rodríguez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Arthur Fly Fpv	
1581654	Macarena Del Pilar González Sereño Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	BTS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1581692	Marcelo Francisco Ahumada Pozo, en representación de Rstore Chile SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	R 4 Rstore.cl Recycle Repair Refurbish Reuse	
1581722	María José Aguilera Manquemilla Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	KOSHAIR ESSENCE	
1581727	Francisco Javier Montecinos Contreras Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MOKSHA	
1581744	Aracelli Del Carmen González Patterson, en representación de Hospedaje Aracelli Gonzalez Petterson Atacama Checar EIRL Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Atacama Checar Hostel, el Desierto a Tus Pies	
1581749	Jennifer Del Carmen Parada Peralta, en representación de Empresa Reyes Parada Spa. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Fisiodermy Centro de estética y depilación láser	
1581756	Nicolás Felipe Miranda Arévalo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	KN/KINEEDFUL/Welcome To Progress	
1581774	Sergio Delgado González Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	COINDEP	
1581782	Amelia Rosa Figueroa Cacha Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DG Carwash Limpieza en manos de profesionales	
1581826	Gersson Patricio Fuenzalida Rocco Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MindLift Eleva tu potencial cognitivo	
1581832	Rubén Darío Pastén Zurita, en representación de	Mixta	TUTUMPI	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	SOCIEDAD CRISOL Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1581836	Jorge Arturo Sotomayor González Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	acqua milano	
1581844	Rafael Cristian Henríquez Bazaes, en representación de Drones del Sur SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Drones del Sur Spa	
1581848	Sofía Victoria González Navarro Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AZi Azimétrik Outdoor Design	
1581867	Karen Alejandra Donoso Lui Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	De Loui	
1581889	Andrea Raquel Melo Cerda Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AGTIFUA Vive la magia	
1581896	Mauricio Hernán Rodríguez Rodríguez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MHRPOS una solución simple y fácil	
1581902	Lucas Elías Núñez Villalobos Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	KX	
1582020	Johan Ramon Mejias Hernandez, en representación de SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE OBRAS MENORES SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SEDOM	
1582061	Jordán De Jesús Mora Melo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Buen provecho Fast Food	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1582098	María Antonia Rojas Gutiérrez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	TALISMA	
1582106	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLOGICA SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	B RIK'S	
1582133	Oscar Gabriel Antonio Valenzuela Sandoval Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FUTMATCH	
1582138	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de IBEAM SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	IBEAM	
1582143	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de IBEAM SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	IBEAM	
1582161	José Antonio Flores Vásquez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Los Caprichosos	
1582167	Fabián Andrés Cortez Leiva Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	CasaVets Consulta Médica	
1582175	Francisco Javier Del Carmen Caballero Germain Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Bodega Lo Huala	
1582227	Bryan Andrés Mella Figueroa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Comercial Ficha En Una	
1582228	Fernando Raúl Miguel Belloni Pirrello Resolución de abandono por falta de pago de concesión	Denominativa	pura pizza	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	(marca nueva)			
1582236	Lautaro Humberto Moreno Gajardo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Solarvento	
1582240	Francisco Pablo Jarufe Yoma Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	NEUROMED LAB	
1582243	Francisco Javier Vega Díaz Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	GRAFICENTER	
1582247	Carlos Daniel Ríos Torres Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	likankura	
1582277	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLOGICA SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BORIK'S	
1582278	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLOGICA SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BORIK'S	
1582279	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLOGICA SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BORIK'S	
1582281	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLOGICA SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BORIK'S	
1582285	Rohan Vijay Jadhvani Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	NAUTICO BISTRO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1582418	Patricio Gabriel Valenzuela Arias Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	UPA CACHETE!!	
1582460	Tomás Andrés Bravo Ávila Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	BETIPS	
1582463	Juan Pablo Schenkel Urzúa Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	T Tecno Agro	
1583833	José Luis Villarroel Rozas, en representación de INGENIERÍA Y SERVICIOS JRM LIMITADA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ATISS Ingeniería y Servicio Industrial	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 3 de octubre de 2024 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N°1188773 Marca ATIS GROUP Protege Servicios de ingeniería informática, servicios tecnológicos, así como servicios de investigación y diseño en estos ámbitos; ingeniería aplicada a promover la seguridad y automatización de procesos computacionales mediante el uso de tecnología avanzada; hardware (consultoría en diseño y desarrollo de...), servicios de utilización temporal de software basado en la web de la clase 42; Solicitud 1524557 Marca ATIX Protege Siembra de nubes. de la clase 42; Creación de programas informáticos; Servicios de asesoramiento en materia de desarrollo y mejora de la calidad del software; Programación de ordenadores; Facilitación de software en línea no descargable; Diseño de software y hardware; Alquiler de software; Actualización y mantenimiento de software informático; Análisis de filtros; Almacenamiento electrónico de datos; Arrendamiento de hardware y software; Desarrollo de productos para terceros; Servicios de ingeniería de software para el procesamiento de datos; Consultoría sobre



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>tecnología informática; Diseño de aparatos e instrumentos mecánicos, electromecánicos y optoelectrónicos; Alquiler de aparatos de procesamiento de datos; Diseño de máquinas, aparatos e instrumentos incluidas sus partes o sistemas compuestos de tales máquinas, aparatos e instrumentos; Siembra de nubes de la clase 42.</p> <p>Que, el solicitante no contestó a la observación de fondo.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>el artículo 20 letra h) inciso 1° de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas."</p> <p>Que, para determinar la concurrencia de la prohibición de registro aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue un ámbito de protección relacionado respecto a los servicios pedidos consistentes en ingeniería; consultoría en ingeniería; servicios de consultoría en ingeniería minera; servicios de gestión de proyectos de ingeniería en el ámbito de la industria minera, clase 42, por cuanto comparte elementos comunes en cuanto a naturaleza, función o finalidad, destinatarios finales y canales de comercialización.</p> <p>Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones				
	Tipo de resolución							
				<p>fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.</p> <p>Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, que el elemento ATISS de ella coincide con el elemento ATIS y ATIX de la marca previamente registrada, sin que la sustitución al signo pedido del complemento "GROUP" por "INGENIERIA Y SERVICIO INDUSTRIAL" o la letra "X" por la "S", respectivamente, resulte suficiente para diferenciar claramente a un signo del otro.</p> <table border="1" data-bbox="1452 881 2100 1170"> <thead> <tr> <th>Marca solicitada</th> <th>Marca</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table> <p>Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al presentar semejanzas determinantes con la marca previa, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios pedidos consistentes en ingeniería; consultoría en ingeniería; servicios de consultoría en ingeniería minera; servicios de gestión de proyectos de ingeniería en el ámbito de la industria minera, clase 42.</p> <p>Atendido lo ya expuesto, y teniendo en cuenta el principio de especialidad de las marcas, no se advierte impedimento jurídico para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>	Marca solicitada	Marca		
Marca solicitada	Marca							



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley:</p> <p>1) Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos, para la siguiente cobertura: ingeniería; consultoría en ingeniería; servicios de consultoría en ingeniería minera; servicios de gestión de proyectos de ingeniería en el ámbito de la industria minera, clase 42.</p> <p>2) Y en definitiva, se concede parcialmente el registro solicitado, con protección al conjunto y sin protección a los términos "Ingeniería y Servicio Industrial", individualmente considerado, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039, sólo para la cobertura que se indica a continuación: servicios de ensayo de minerales; servicios de prospección minera; servicios de exploración minera; servicios de exploración de minerales, clase 42.</p>
1588769	Valentina Paz Maldonado Cádiz Resolución de abandono	Figurativa		
1592620	Daniel Alejandro Carvajal Abarca Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Smart Cat	A sus antecedentes.
1592634	Olga Alejandra Arias Reyes, en representación de INFINITE EXPORT SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Infinite Export	A sus antecedentes.
1592973	Distribuidora e Importadora BYF SPA, en representación de Contandem SPA Resolución de abandono	Mixta	RENDI	
1593283	Marisol Irena Ortiz Padilla, en representación de CONSTRUCCIONES NORDICAS LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	N NORDICAS	Estese al merito de autos
1593284	Qiwon Song Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Anikids	No habiendo ejercido su derecho a oposición dentro de plazo legal de conformidad a lo dispuesto en el art. 5 de LPI, resuelto no ha lugar
1594092	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en	Mixta	IZ	Vistos Que con fecha 16 de diciembre de 2024 ha presentado, don Roberto



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	representación de ABG IZOD, LLC Forma - Res. Desfavorable Escrito			<p>Pablo Lineros Moreno, un Formulario Rectificación Extractos Para Publicación De Solicitudes Marcas/IG /DO, FPI 52, pretendiendo que se saque del extracto ya generado la frase "bolso de deporte multiuso" por encontrarse repetida, así como la palabra "monos", también repetida. Que este Instituto exige que el Formulario Rectificación Extractos Para Publicación De Solicitudes Marcas / IG / DO, FPI 52 se presente acompañado de una copia de la Solicitud, dado que su objetivo es que se rectifiquen errores de digitación que impliquen discordancia entre lo solicitado en el formulario de solicitud de registro de una marca nueva y cómo esa información queda transcrita en la base de datos de este Instituto, y por tanto en el extracto que se genera automáticamente. El objetivo de la rectificación del extracto es obtener una transcripción fiel a lo solicitado en el formulario de la solicitud, no siendo el formulario FPI52 la vía para subsanar eventuales errores del solicitante en el llenado del formulario.</p> <p>Que revisado el extracto ya generado, se ha constatado que el mismo se emitió correctamente, tal y como fue aceptada a trámite la presente solicitud, y a su vez la aceptación a trámite consideró la descripción de los productos pedidos tal y como fue informada en el formulario de solicitud de registro de fs.1, y hecha la revisión de la cobertura en el examen formal, la misma se consideró acorde a los criterios de este Instituto, ya que sin perjuicio de estar parte de la descripción repetida, ello no vicia de nulidad la solicitud.</p> <p>Que en caso de que el solicitante desee modificar la redacción solicitada, eliminando la parte de la cobertura repetida, debe presentar un escrito de corrección de errores del solicitante y no una solicitud de rectificación de extracto.</p> <p>Que por todo lo expuesto anteriormente se niega lugar a la petición de rectificación de extracto solicitada.</p>
1594381	Leonardo Javier Aguayo Pacheco Resolución de tener por no presentada	Denominativa	TRAUCOASADOR	
1594982	Verónica Nancy Azabache Caracciolo, en representación de TRINITY SPA	Mixta	AAPA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de tener por no presentada			
1595195	Jorge Alejandro Jara Pincheira, en representación de SYNCHRO MONTAJES INDUSTRIALES SPA	Denominativa	SYNCHRO	
	Resolución de tener por no presentada			
1595338	Alejandro Antonio Escobar González	Denominativa	VITALHUEVOS	
	Resolución de tener por no presentada			
1596180	Manuel Antonio Cornejo Rivera, en representación de ExploraBit SPA	Mixta	ExploraBit	
	Resolución de tener por no presentada			
1596239	Cristóbal Ramsay Ruiz, en representación de Comercializadora y Asesorías Leukos Chile Spa	Denominativa	Odontología Las Loicas	
	Resolución de tener por no presentada			
1598226	Jiawen Chen Liang, en representación de Carlos Enrique Narvaez	Denominativa	Enigma Store	
	Resolución de abandono			
1598487	Evelyn Parada Sabres	Mixta	ACTIVO LEGAL	
	Resolución de tener por no presentada			
1598576	Rodolfo Arturo Cifuentes Velásquez, en representación de ESCUELA NAVAL "ARTURO PRAT"	Denominativa	REGATA OFF VALPARAISO	
	Resolución de tener por no presentada			
1598595	Cristhofer Adolfo Mardones Vallejos	Denominativa	La Precodillera	
	Resolución de tener por no presentada			
1598725	Claus Waldemar Cuzmar Niemann, en representación de ESKIN SPA	Mixta	eskin	
	Resolución de tener por no presentada			
1598856	Jessica Carolina Jerez Saavedra	Denominativa	Ginger Bee	
	Resolución de abandono			
1598871	Hernán Felipe Jijena Leiva, en representación de María Francisca Briones Lazo	Mixta	Travel Planner	
	Resolución de abandono			
1598929	Erna Del Pilar Vásquez Etter, en representación de Jaime Alberto Sebik Quiñones	Mixta	K Kasai sushi & bar	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono			
1599025	Valentina Del Pilar Luarte Grez, en representación de Valentina Del Pilar Luarte Grez y Bayron Giani Fuentes González	Denominativa	La Mojigata	
	Resolución de abandono			
1599045	Patricio Alejandro Navarro Cortés, en representación de TERCER TIEMPO SPA	Mixta	TERCER TIEMPO DONDE TODOS GANAMOS	
	Resolución de abandono			
1599050	Luis Felipe Quintanilla Alarcón, en representación de DN MEDCORP SPA	Mixta	DN MEDCORP	
	Resolución de abandono			
1599068	Víctor Soni Contreras Quintanilla, en representación de MAGIA VERDE	Mixta	MAGIA VERDE	
	Resolución de abandono			
1599220	María Alma Cerda Wegener, en representación de Juan Pablo Varas Mejías	Mixta	DEER	
	Resolución de abandono			
1599243	Diego Sebastián Enrique Conejeros Pérez, en representación de Roberto Alejandro Petermann Arce	Denominativa	Baby Bober	
	Resolución de abandono			
1599339	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de NEUROLEADERSHIP INSTITUTE LATINOAMERICA SPA	Denominativa	SCARF	
	Resolución de abandono			
1601128	Miño Gestion Asociados Limitada, en representación de MARIA ALICIA CORTES CANALES	Mixta	C P Casa Pablo	
	Resolución de abandono			
1601481	Nicholas Anthony Denham Malicet, en representación de Nicholas Anthony Denham Malicet y Guido Nicolás Villegas Muñoz	Denominativa	DATAGRID	
	Resolución de abandono			
1601547	Paola Mirella Ricordi Silva, en representación de Ignacio Hernandez Ricordi	Denominativa	Laboratorio Pineda Chile	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Resolución de abandono			
1601563	Claudia Andrea Retamal Cruz, en representación de Mingxue Zhou	Denominativa	WENDY ZHOU	
	Resolución de abandono			
1604620	Silva y Cía., en representación de PT Wings Surya	Mixta	Santex WINGSCARE	
	Resolución de división de solicitud			
990618122	GLP SRL, en representación de FREZZA SRL	Mixta	FREZZA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
990911887	Dr. MODIANO & ASSOCIATI S.p.A., en representación de NOLLI DAVIDE	Mixta	AXTRA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991047036	Ryan M. Kaiser AMIN TALATI WASSERMAN, LLP, en representación de Quincy Bioscience, LLC	Denominativa	PREVAGEN	Téngase presente.
	Registro - Res. Favorable Escrito			

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991136470	ERNEST GUTMANN - YVES PLASSERAUD SAS, en representación de ERAM Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GEMO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991174407	CONG TY LUAT TNHH APOLAT LEGAL, en representación de CONG TY CO PHAN KEM NGHIA (NGHIA NIPPERS CORPORATION) Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	NGHIA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991230598	JEON Beomchang, en representación de Spigen Korea Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991246178	Beckord & Niedlich Patentanwälte PartG mbB, en representación de DAW SE Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Caparol	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991477405	NOVARTIS AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FREDOVI	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991513976	LUNATI & MAZZONI S.R.L., en representación de MOROZOVA Olga Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	ITALWAX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991574202	ATOUT PI LAPLACE, en representación de SOCIETE DE RECHERCHE COSMETIQUE S.A.R.L. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MERVEILLANCE	Téngase presente.
991578185	ENRIQUE MANRESA MEDINA, en representación de TAURUS RESEARCH AND DEVELOPMENT, S.L.U Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	MELLERWARE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991584329	SRAM, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	KAROO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991585765	Peter B. Bromaghim Womble Bond Dickinson (US) LLP, en representación de Timeless Skin Care, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991625002	Sasse, Bachelin & Lichtenhahn Rechtsanwälte Partnerschaft mbB Jürgen Köhler, LL.M., en representación de Anymax Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Anyma	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991660040	YAMAO Norihito, en representación de Aderans Company Limited Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	BOSLEY MD	Téngase presente.
991680611	Xiamen Yuanchuang Intellectual Property Firm (General Partnership), en representación de GOOMAX METAL CO., LTD Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GOOMAX	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991685212	Clarke, Modet y Cía. S.L., en representación de TENDAM RETAIL S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Figurativa		Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991700690	NLO Shieldmark B.V., en representación de COMPAGNIE GERVAIS DANONE Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	ACTIVIA	Téngase presente.
991704051	Baker & McKenzie, en representación de Société Jas Hennessy & Co. Registro - Res. Favorable Escrito	Tridimensional	Hennessy	Téngase presente.
991704215	Baker & McKenzie, en representación de Société Jas Hennessy & Co. Registro - Res. Favorable Escrito	Tridimensional	Hennessy	Téngase presente.
991712333	Johnson & Johnson Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	JOHNSON & JOHNSON	Téngase presente.
991712335	Johnson & Johnson Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	J&J	Téngase presente.
991716001	ASENDA LAW Ltd, en representación de DAVANTI TYRES LIMITED	Denominativa	ENVOY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
	Fondo - Res. de Mero Trámite			E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991725277	Novartis AG Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SYLPAXXO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991730808	Edward Klaris Klaris Law, en representación de ASSOULINE PUBLISHING INC. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ASSOULINE	Téngase presente.
991736501	MATCHMARK B.V., en representación de 3T Cycling srl Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	3T	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991743395	Kelly J. Kubasta Ferguson Braswell Fraser Kubasta PC, en representación de COMMERCIAL METALS COMPANY Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	CMC	
991749320	Estudio Carey Ltda., en representación de Kronenbourg Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Kronenbourg 1664	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991751040	Jill M. Pietrini Sheppard Mullin Richter & Hampton LLP, en representación de Goose, LLC Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	GOOSE	
991753273	Stobbs, en representación de Marks and Spencer plc Resolución de cese de la protección de la marca del Protocolo por Renuncia a Chile	Mixta	SARTORIAL	Vistos, la comunicación recibida desde OMPI con fecha 14 de noviembre de 2024, en la cual la Oficina Internacional informa que el titular del registro internacional N° 1753273 que ha dado origen a la presente solicitud ha renunciado voluntariamente a la designación de Chile en dicho registro, corresponde a este Instituto tomar nota de ello y no continuar con la tramitación. Por tanto resuelvo: téngase por cesada la protección de la presente marca del Protocolo de Madrid. Archívese.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991754198	Foshan Waygeng Intellectual Property Agency Co., Ltd., en representación de Guangzhou Grand Merit Industry Co., Ltd. y Moisés Hernán Castro Toro. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Lalavoila	
991755046	AKD N.V., en representación de Jemie B.V. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	CANNA	
991755286	Patrick J. Concannon Nutter, McClennen & Fish, LLP, en representación de Iron Mountain Incorporated Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	ELEVATE THE POWER OF YOUR WORK	
991757019	ASENDA LAW LTD, en representación de DAVANTI TYRES LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	VERTRA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991758294	ASENDA LAW LTD, en representación de DAVANTI TYRES LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	ENVOY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991760700	Brabners LLP, en representación de FlamePro Global Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FLAME PRO	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991767093	CASALONGA, Madame CASALONGA Caroline, en representación de SANOFI PASTEUR Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FINIRAB	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991769565	David A. Lowe Lowe Graham Jones, en representación de GMG Products, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	GMG	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991770776	David A. Lowe Lowe Graham Jones, en representación de GMG Products, LLC Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GMG	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991772450	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de FREIXENET, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	FREIXENET	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991772451	HERRERO & ASOCIADOS, en representación de FREIXENET, S.A.	Mixta	X	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991772582	Jacobacci & Partners S.p.A., en representación de MASTELLI S.R.L.	Denominativa	POLYPHIL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991773523	Hogan Lovells (Alicante) S.L. & Cia., en representación de Nordic Group B.V.	Denominativa	LACRIFILL	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991777696	Chang Tsi & Partners, en representación de ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FLESEA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991778342	Legal Brand Protection GlaxoSmithKline, en representación de Glaxo Group Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	KOTIMREE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991789510	ASENDA LAW LTD, en representación de DAVANTI TYRES LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	TORDERA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991794368	SHENZHEN 51REG INTELLECTUAL PROPERTY CO., LTD., en representación de Shenzhen Future Tech Co., Limited Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	OXVA	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991794373	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LIFZALLY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991794374	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	LYRLIBY	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991794378	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	OURTECTY	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
	Fondo - Res. de Mero Trámite			
991794379	Gretchen R. Stroud, en representación de Gilead Sciences Ireland UC	Denominativa	YOLSTYCE	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
	Fondo - Res. de Mero Trámite			

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991794393	NTD UNIVATION INTELLECTUAL PROPERTY AGENCY LTD., en representación de HUAWEI TECHNOLOGIES CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	HUAWEI TruSense	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991794418	Cristina Giner Mas, en representación de MANUFACTURAS TOMAS, S.A. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	X	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991794580	Shenzhen Zhongyi Union Intellectual Property Agency Co., Ltd, en representación de Shenzhen Novoage Energy Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	NOVOAGE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991794663	AJ PARK, en representación de PRECISION SEAFOOD HARVESTING LIMITED Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	FloMo	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991794718	Almudena Abellán Pérez, en representación de Neting APP S.L Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	neting	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991794793	ZHEJIANG ZHENGDA TRADEMARK OFFICE CO.,LTD., en representación de Hangzhou Sunstone Technology Co.,Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	QueuesClip	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991794831	Mamibot Manufacturing (Shanghai) Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Mamibot	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991794862	Deyan Vulchev Ivanov, en representación de Huvepharma EOOD Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Lyncoo	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991794936	MUHANN Patent & Law Firm, en representación de Rev-Med, Inc. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	NovaStem	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991794996	<p>Tianyi Intellectual Property Agency (Shenzhen) Co., Ltd, en representación de Unimicro Medical Systems (Shenzhen) Co., Ltd.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Mixta	unimicro	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991795010	<p>James M. Ledvina Law Firm of Conway, Olejniczak & Jerry, S.C., en representación de BelGioioso Cheese, Inc.</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	GRANBELLO	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
991795112	SJ PARTNERS IP LAW FIRM, en representación de ENTERBRAND Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	WATER BOMB WATER DANCE MUSIC & PERFORMANCE	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991795113	NINGBO TIANHONG STATIONERY CO., LTD. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	tenwin	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991795222	Guogao Patent & Trademark Agency (Shenzhen) Co., Ltd., en representación de Shenzhen Motianshou Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	GEEZER	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991795233	Charlie C. Lyu Carter's, Inc., en representación de The William Carter Company Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	PURELYSOFT	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991795264	Fujian Nanan Quanfa Paper Product Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	Megachoice	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991795370	ZHEJIANG ZHENGDA TRADEMARK OFFICE CO.,LTD., en representación de Hangzhou Sunstone Technology Co.,Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	Pacesetter	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991795449	TSUJIMOTO KIYOSHI, en representación de SHIMANO INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SHIMANO SHADOW ES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991795450	TSUJIMOTO KIYOSHI, en representación de SHIMANO INC. Fondo - Res. de Mero Trámite	Denominativa	SHIMANO RAPID ES	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.
991795451	Unitalen Attorneys At Law, en representación de Shenzhen Skyworth Digital Technology Co., Ltd. Fondo - Res. de Mero Trámite	Mixta	QVWi	Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>
991805257	<p>ELZABURU, S.L.P., en representación de INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.)</p> <p>Forma - Res. Favorable Escrito</p>	Denominativa	OUT OF CORE	<p>Al escrito de fecha 25 de noviembre de 2024: A lo principal: Como se pide. Al primer otrosí: Téngase por acompañado poder custodiado bajo el folio N° 244.631 y 190.220. A segundo otrosí: Como se pide. Actualícese lo que corresponda en la base de datos.</p>
991216651	<p>Robert B.G. Horowitz, Esq. Baker & Hostetler LLP, en representación de HEALTHTEX APPAREL CORP</p> <p>Fondo - Res. de Mero Trámite</p>	Denominativa	HEALTHTEX	<p>Vistos, y teniendo presente la resolución de aceptación a registro notificada con fecha 18 de diciembre de 2024, que cita el artículo 18 bis E de la Ley 19.039 y ordena la acreditación del pago de los derechos finales correspondientes dentro de un plazo de 60 días hábiles; se debe hacer presente que este apercibimiento no aplica en el caso de las marcas provenientes del Protocolo de Madrid, y por tanto, no debe ser considerado como parte de dicha aceptación a registro, dado que respecto de dichas marcas el pago completo de la tasa individual establecida por Chile al momento de la adhesión al Protocolo se realiza al inicio de la tramitación y se paga a la Oficina Internacional, como se indica en la resolución exenta N° 185 de 2022 y demás normas aplicables del Protocolo de Madrid y su Reglamento.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
454884	1085220	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SKYPE	A la presentación de 03 de diciembre de 2024: Conforme lo expuesto, solicite rectificación del domicilio del titular del registro en el flujo de la marca.
459344	1087203	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ME	A la presentación de 02 de diciembre de 2024: A lo principal: Por cumplido parcialmente lo ordenado, corríjase solicitante en base de datos de la anotación. En cuanto al titular del registro, solicite su rectificación en el flujo de la marca. Al primer otrosí: Por acompañado documento. Al segundo otrosí: Téngase presente.
465743	1087360	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLINICA AVANSALUD	En clase 38 especifique conforme a : Servicios de telecomunicaciones y mensajes por cable, fibra óptica, terminales de ordenador, aparatos radiofónicos, telegráficos, correo electrónico, difusión de información por televisión, radio, radiotelefonía móvil, vía satélite, correo electrónico, internet .
462192	1096305	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TWITTER	Aclare actual titular según registro y documento acompañado.
459354	1109613	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BOW: BOARD OF WOMEN	A la presentación de 02 de diciembre de 2024: A lo principal: Por cumplido parcialmente lo ordenado, corríjase solicitante en base de datos de la anotación. En cuanto al titular del registro, solicite su rectificación en el flujo de la marca. Al primer otrosí: Por acompañado documento. Al segundo otrosí: Téngase presente.
458965	1125633	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SAGATIBA	A la presentación de 27 de noviembre de 2024: Por cumplido lo ordenado en cuanto a acompañar documento fundante de la anotación. En virtud de documento acompañado, aclare solicitante. Consta en solicitud como CAMPARI DO BRASIL LTDA, en circunstancias que en documento figura como CAMPARIA DO BRASIL LTDA.
459702	1137843	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SAGATIBA S	A la presentación de 27 de noviembre de 2024: Por cumplido lo ordenado en cuanto a acompañar documento fundante de la anotación. En virtud de documento acompañado, aclare solicitante. Consta en solicitud como CAMPARI DO BRASIL LTDA, en circunstancias que en documento figura como CAMPARIA DO BRASIL LTDA.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
464498	1139039	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BCI MICROEMPRESARIOS	En descripción de los servicios que protege el registro en clase 35 : Modifique "u otras" por "y", por resultar una expresión demasiado amplia que actualmente este Instituto no acepta. Modifique "representación" por "representación comercial"; conforme clasificador vigente. Elimine "otras", por resultar una expresión demasiado amplia que actualmente este Instituto no acepta. En descripción de los servicios que protege el registro en clase 41 : Elimine "de todos los niveles", "de todo tipo;", por resultar expresiones demasiado amplias.
465508	1140760	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BE INDEX	En la descripción de productos elimine la expresión "otros", "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos"
465480	1140761	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BE INDEX	En la descripción de productos elimine la expresión "otros", "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. En descripción de servicios de Clase 35 , modifique "Servicios de importación, exportación y representación de productos" por "Servicios de importación, exportación y representación comercial de productos"
465550	1143432	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COPA CHILE ANFP	En descripción de productos de Clase 09 , elimine o reclasifique "distribuidores automáticos" a clase 7 conforme a clasificador vigente. Acompañando en caso que opte por reclasificar, comprobante de pago de tasa correspondiente a clase 7. En descripción de productos de Clase 16 , elimine las frases "artículos de estas materias no comprendidos en otras clases" y "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de Clase 18 , elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de Clase 28 , elimine la frase "no comprendidos en otras clases" de "artículos de gimnasia y deporte" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de Clase 32 , corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
465326	1144369	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CINTAC, INNOVAMOS Y TRANSFORMAMOS EL ACERO PARA CONSTRUIR SU MUNDO	Se propone la siguiente redacción de productos "Frase de propaganda para ser usada en metales, aleaciones y compuestos metálicos, artículos de cerrajería y ferretería metálicos, piezas para construcciones metálicas, rieles, cañerías y cables metálicos" Señale número de registro base vigente aplicable a la frase de propaganda.
465729	1145092	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEWREST	En clase 35 aclare y especifique " expertos en eficiencia ". Especifique conforme a " servicios de agencias de importación-exportación " .
461700	1145386	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ASPIRINA, EL ANALGESICO ANTIINFLAMATORIO MAS ESTUDIADO EN LA MEDICINA MUNDIAL	Corrija cobertura al siguiente tenor: Clase 1: Ingredientes químicos para la fabricación de drogas contra las enfermedades. Clase 5: Productos medicinales y farmacéuticos.
465732	1149925	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUADERNOS.INFO	En clase 16 especifique conforme a : Papel, cartón ; productos de imprenta ; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); films de materias plásticas para embalaje ; caracteres y clichés de imprenta .
465638	1150185	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COBOX	En descripción de productos de Clase 03 , en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia. En descripción de productos de Clase 05 , modifique: "Productos farmacéuticos, veterinarios e higiénicos" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos para uso médico".
465338	1151265	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	JUMBO OK	En la descripción de productos "otras sustancias para lavar la ropa" elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación Parcial TLT		<p>desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En la descripción de productos, modifique "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario".</p> <p>En descripción de productos de Clase 31, en la frase "Productos agrícolas, hortícolas y forestales", agregando, "en bruto y sin procesar" e indique que se trata de "granos [cereales]". Elimine "no comprendidos en otras clases".</p> <p>En descripción de productos, corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>
465731	1151886	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KACINCO	En clase 36 aclare y especifique " los servicios de "trust de inversión" de las compañías holding ".
465724	1152760	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESTANCIA TORRES DEL PAINE	<p>En clase 35 especifique conforme a :</p> <p>Servicios de publicidad; servicios de gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; servicio de venta presencial al detalle y al por mayor de todo tipo de productos y de artículos de las clases 01 a 34; servicios de importación, de exportación y de representación comercial de todo tipo de productos y artículos; servicios de venta de productos y de artículos de las clases 1 a 34 por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, de mensajes, de imágenes, de textos y de combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y redes de bases de datos; servicios de venta por catalogo de todo tipo de productos de las clases 1 a 34; servicios de asesoría en gestión y en explotación de negocios comerciales; servicios de asesoría y administración en funciones comerciales; servicios de abastecimiento para terceros [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; ventas en pública subasta; verificación de cuentas. Servicios de asesoría, información y consultoría relacionados con todos los servicios anteriormente mencionados.</p> <p>Aclare y especifique " y servicios para otras empresas " o elimine.</p>
465735	1152835	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PASEO SAN MARTIN	Acompañe poder de representación correspondiente, ya que poder indicado en custodia no corresponde.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
465728	1156512	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLOBAL ELECTRIC	En clase 42 especifique conforme a " servicios de análisis y estudios de topografía de terreno ".
460175	1160154	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	TRANSPORTES PULMARI	A la presentación de 05 de diciembre de 2024: A lo principal: Se reitera observación de 07 de noviembre de 2024: Aclare titular según registro y documento acompañado, debiendo requerir la rectificación del titular en el flujo de la marca, de ser pertinente. En su defecto, acompañe documento de cambio de nombre con la correcta individualización del titular. En base de datos del registro figura como titular Muebles Y Transportes Arly Scarlett Montecinos Y Otros Limitada , en circunstancias que en documento fundante del cambio de nombre se individualiza como Muebles Y Transportes Arly Scarlet Montecinos Montecinos Y Otro Limitada y en cláusula primera como Muebles Y Transportes Arly Scarlett Montecinos Montecinos Y Otro Limitada ; al otrosí: Por acompañados los documentos.
459351	1163898	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ME	A la presentación de 02 de diciembre de 2024: A lo principal: Por cumplido parcialmente lo ordenado, corrija solicitante en base de datos de la anotación. En cuanto al titular del registro, solicite su rectificación en el flujo de la marca. Al primer otrosí: Por acompañado documento. Al segundo otrosí: Téngase presente.
459343	1163899	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ME	A la presentación de 02 de diciembre de 2024: A lo principal: Por cumplido parcialmente lo ordenado, corrija solicitante en base de datos de la anotación. En cuanto al titular del registro, solicite su rectificación en el flujo de la marca. Al primer otrosí: Por acompañado documento. Al segundo otrosí: Téngase presente.
465436	1167665	Carlos Gustavo Aravena Bittner, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En la descripción de productos elimine la expresión "otros", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
465538	1172539	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUERVO Y SOBRINOS	En descripción de productos de Clase 14 , elimine la frase "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia.
465510	1172805	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAX-FILT PLUS	En descripción de productos de Clase 30 , modifique "confitería" por "productos de confitería" y "polvos para esponjar" por "polvos de hornear".

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
459352	1178048	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ME	A la presentación de 02 de diciembre de 2024: A lo principal: Por cumplido parcialmente lo ordenado, corrija solicitante en base de datos de la anotación. En cuanto al titular del registro, solicite su rectificación en el flujo de la marca. Al primer otrosí: Por acompañado documento. Al segundo otrosí: Téngase presente.
459342	1210081	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ME MUJERES EMPRESARIAS	A la presentación de 02 de diciembre de 2024: A lo principal: Por cumplido parcialmente lo ordenado, corrija solicitante en base de datos de la anotación. En cuanto al titular del registro, solicite su rectificación en el flujo de la marca. Al primer otrosí: Por acompañado documento. Al segundo otrosí: Téngase presente.
459341	1218828	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ME MUJERES EMPRESARIAS	A la presentación de 02 de diciembre de 2024: A lo principal: Por cumplido parcialmente lo ordenado, corrija solicitante en base de datos de la anotación. En cuanto al titular del registro, solicite su rectificación en el flujo de la marca. Al primer otrosí: Por acompañado documento. Al segundo otrosí: Téngase presente.
459348	1229731	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	100 MUJERES LIDERES	A la presentación de 02 de diciembre de 2024: A lo principal: Por cumplido parcialmente lo ordenado, corrija solicitante en base de datos de la anotación. En cuanto al titular del registro, solicite su rectificación en el flujo de la marca. Al primer otrosí: Por acompañado documento. Al segundo otrosí: Téngase presente.
459353	1241328	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BOW	A la presentación de 02 de diciembre de 2024: A lo principal: Por cumplido parcialmente lo ordenado, corrija solicitante en base de datos de la anotación. En cuanto al titular del registro, solicite su rectificación en el flujo de la marca. Al primer otrosí: Por acompañado documento. Al segundo otrosí: Téngase presente.
459346	1246254	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	E EJECUTIVA DEL AÑO	A la presentación de 02 de diciembre de 2024: A lo principal: Por cumplido parcialmente lo ordenado, corrija solicitante en base de datos de la anotación. En cuanto al titular del registro, solicite su rectificación en el flujo de la marca. Al primer otrosí: Por acompañado documento. Al segundo otrosí: Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
459347	1249532	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	BOW	A la presentación de 02 de diciembre de 2024: A lo principal: Por cumplido parcialmente lo ordenado, corrija solicitante en base de datos de la anotación. En cuanto al titular del registro, solicite su rectificación en el flujo de la marca. Al primer otrosí: Por acompañado documento. Al segundo otrosí: Téngase presente.
459345	1264195	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	IMAD	A la presentación de 02 de diciembre de 2024: A lo principal: Por cumplido parcialmente lo ordenado, corrija solicitante en base de datos de la anotación. En cuanto al titular del registro, solicite su rectificación en el flujo de la marca. Al primer otrosí: Por acompañado documento. Al segundo otrosí: Téngase presente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
454887	1034763	Helena María Siebel Bierwirth, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	SKYPE	Por cumplido lo ordenado.
453026	1108532	Juan Pablo Silva Dorado, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	GUANTE BUSINESS CLASS	A las presentaciones de 03 y 09 de diciembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañado documento; al segundo otrosí: Téngase presente.
457855	1112845	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SONORAD	A su escrito de fecha 16/12/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería.
460458	1123972	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DESAFIO	A la presentación de 27 de noviembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al primer otrosí: Por acompañados los documentos; al segundo otrosí: Téngase presente.
465518	1125865	Carlos Sepúlveda Suzarte Anotación de Renovación TLT	USINOX	
461718	1126365	SOCIEDAD GRANDE AGUILA IMPORTADORA Y EXPORTADORA LIMITADA Anotación de Renovación TLT	GRANDE AGUILA	Por cumplido lo ordenado, en relación al poder.
460955	1126947	Andrea Alejandra Jiménez Hidalgo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JJ	
459867	1130568	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GEOX	A su escrito de fecha 13/12/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería.
465546	1132291	José Ignacio Benavente Ortúzar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CER	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
465542	1132293	José Ignacio Benavente Ortúzar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CER	
461661	1132474	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DAILY FRESH	A su escrito de fecha 09/12/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
465594	1132862	Manuela Paz Aguilera Lazo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ACADEMIA IQUIQUE	
461453	1134047	GASTRONOMIA Y TURISMO SALVATIERRA Y COMPAÑÍA LIMITADA Anotación de Renovación TLT	TIO COCO	
465557	1136179	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOTECO	
465471	1136967	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUTY FREE	
465556	1137043	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUSTER	
465555	1137119	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KLENI	
465505	1137924	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIPLEY MAS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
465503	1137926	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HITECH	
465817	1138594	ABMARK SOCIEDAD LTDA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	NRG ENERGY	
465350	1139462	GERARDO PATRICIO ADAM SILVA Anotación de Renovación TLT	ADAM CAPACITACION	
465271	1139493	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FROSCH	
465289	1139494	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
465517	1139598	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MILK	
465635	1139612	IURIS ABOGADOS S.A , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RENÉ LEZARD	
465637	1139613	IURIS ABOGADOS S.A , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RENÉ LEZARD	
465339	1139762	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TAURINA RED BEEF BY FRIGOSORNO	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
465820	1139975	Concha Ebeling Luis Eduardo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANSWER	
465465	1140670	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUISINE & CO.	
465442	1140671	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUISINE & CO.	
460756	1140806	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUTRITIOUS VITALITY 8	A su escrito de fecha 05/12/2024, se resuelve: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos.
465509	1140853	JOSE AGUSTIN ALE BRAVO Anotación de Renovación TLT	DRIVER ASSET MANAGEMENT	
465343	1141405	Rodrigo Abraham González Gómez Anotación de Renovación TLT	BALMACEDA	
465667	1141670	IURIS ABOGADOS S.A , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WWW.PINTURASAMANECER.CL	
465640	1141672	IURIS ABOGADOS S.A , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMANECER	
465554	1142394	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIFTWORKS	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
465818	1142699	Jacqueline Emilia Otto Billault, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INQUINAT	
465520	1144031	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOA	
465519	1144072	CRISTOBAL PORZIO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INNOVAWARE IW	
465324	1144357	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMOCION	
465322	1144614	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROBINSON CRUSOE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
465559	1144803	Importadora Soviquim Limitada Anotación de Renovación TLT	KOPPERCLEAN	
465297	1144862	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
465814	1145040	MARCOS ANTONIO FUENTES RIOS Anotación de Renovación TLT	AROMA VERDE	
465267	1145537	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	P20	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
465721	1145903	Ana María Berta Soza Ried, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VEST BRAIN	
465514	1146511	Sebastián Andrés Rojas Aravena, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOHICAN	
465553	1146855	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE 5 CHOICES	
460749	1146875	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BRITTANY	A su escrito de fecha 05/12/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase por asumida la representación indicada.
460761	1146876	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADVENTURE FORCE	A su escrito de fecha 05/12/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase por asumida la representación indicada.
465539	1147147	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AUDIOQUEST	
465598	1147171	Ana Ximena Sepúlveda Fuenzalida Anotación de Renovación Parcial TLT	SABOR CON SENTIDO	Téngase presente la renovación únicamente respecto de la clase 30.
465272	1147937	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUMP PRESCHOOL	
465816	1149018	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MM	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
461585	1149140	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SNA	A su escrito de fecha 09/12/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería.
461584	1149142	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	SNA	A su escrito de fecha 09/12/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de servicios; Al otrosí: Téngase presente la personería.
465812	1149761	Jaime Ernesto Bravo Gutiérrez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PULVE MAQ LTDA	
465586	1149930	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KÜPPERSBUSCH	
465325	1150063	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIVERSITAS STUDIORUM ANDINENISIS CHILE	
465516	1150064	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIVERSITAS STUDIORUM ANDINENISIS CHILE	
465540	1150083	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	3DECO	
465512	1152081	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IFREI	
465513	1152082	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IFREI	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
465585	1152307	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
465815	1153007	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BACTROBAN	
460762	1153657	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MY LIFE AS	A su escrito de fecha 05/12/2024, se resuelve: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, en relación a la descripción de productos; Al primer otrosí: Téngase presente la personería; Al segundo otrosí: Téngase por asumida la representación indicada.
465305	1154506	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAGUNA DEL INCA	
465319	1154939	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLENAC	
465821	1155508	Muñoz, Jeanneret, Alvarez y Cia., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDES MOTOR	
465811	1155610	Oliver Vergara Llorens, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TUMULTO	
465824	1155622	Comercial Motores de Los Andes SpA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDES MOTOR	
465435	1158820	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PWA PRUDENT WEALTH ADVISORY	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
465595	1159359	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALCANCE	
465616	1160005	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESPOL ENTREGAMOS CONFIANZA	
465532	1160083	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FIESTA & REGALOS ARGOS	
465533	1160084	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FIESTA & REGALOS ARGOS	
465534	1160085	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	FIESTA & REGALOS ARGOS	
465376	1163235	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANDIAR	
465345	1164775	SILVA Y CIA. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOBRALIN	
459991	1166172	Sociedad de Profesionales Estudio de Abogados Pablo Lineros y Cia. Ltda., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TELEPIZZA	Por cumplido lo ordenado y por acompañado documento.
465636	1167894	Garcia Parot Y Compañía Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAEKO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
465639	1167895	García Parot Y Compañía Spa, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAEKO	
465813	1173333	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIV.52	
457210	1180449	Alejandro Antonio Chávez Figueroa, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CAMPUS	Por cumplido lo ordenado.
459737	1204650	ALEXANDER SEBASTIÁN MUHLENBROCK REYES, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GHANDI	A la presentación de 06 de diciembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañados los documentos.
461554	1226130	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BAUHAUS	Por cumplido lo ordenado, corríjase tipo de anotación como transferencia total.
461548	1226431	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BAUHAUS	Por cumplido lo ordenado, corríjase tipo de anotación como transferencia total.
461545	1226432	Estudio Carey Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BAUHAUS	Por cumplido lo ordenado, corríjase tipo de anotación de transferencia.
453614	1312911	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AMARÁS	Por cumplido lo ordenado.
453595	1325917	Az Y Compañía, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AMARÁS	Por cumplido lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
442107	1340788	García Parot y Compañía SpA , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OLIGHT	A la presentación de 09 de diciembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañado documento.
453607	1372570	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AMARÁS	Por cumplido lo ordenado.
459057	1406994	SILVA ABOGADOS , en calidad de Representante de Anotación de Medida precautoria (inscripción)	Pedro Piscal	A la presentación de 27 de noviembre de 2024: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase solicitante de la anotación; al otrosí: Téngase presente.
453596	1428525	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AMARÁS	Por cumplido lo ordenado.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
461179	1093993	ALEX SEGUNDO MENESES VEGA	FLEX-PHARMA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
461206	1103359	FL SPA , en calidad de Representante de	FREI	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
453616	1115488	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de		Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
461339	1121842	FL SPA , en calidad de Representante de	EDUARDO FREI	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
457108	1122720	César Del Carmen Rojas Piña, en calidad de Representante de	CEROPI	Resolución de trámite administrativo de anotación

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>VISTOS y teniendo presente.</p> <p>1.- Que, con fecha 09 de agosto de 2024, se presentó ante este Instituto la anotación de renovación N° 457108, cuya finalidad es la renovación en los términos legales de la vigencia del registro N°1122720, de la marca CEROPÍ, para distinguir servicios de la clase 39.</p> <p>2.- Que, la solicitud indicada en el numeral precedente fue sometida a la tramitación establecida en la Ley N° 19.039 y su respectivo reglamento.</p> <p>3.- Luego, al tenor del procedimiento legal establecido para la obtención de la renovación del presente registro, la conservaduría marcaria de INAPI, dicta y notifica mediante estado diario, con fecha 12 de septiembre de 2024, resolución de observaciones a la presente anotación, señalándose lo siguiente: Acompañe poder para representar al solicitante. Modifique "empresa" por "servicios de".</p> <p>4.- Que, con fecha 22 de noviembre de 2024, se dicta en el presente procedimiento, la resolución que tiene por abandonada la citada anotación de renovación por no cumplimiento de las observaciones realizadas, en el marco de lo establecido en el artículo 22 de la Ley N°19.039.</p> <p>5.- Que, también con fecha 22 de noviembre de 2024, la titular del signo en comento, debidamente representada, presentó escrito de entorpecimiento, alegando lo siguiente:</p> <p>a. Que, siendo notificada la resolución de observaciones de anotaciones el 12 de septiembre de 2024, el día 17 de septiembre de 2024 la parte reclamante cumplió con lo ordenado por INAPI.</p> <p>b. Que, sin perjuicio de ello, por resolución de fecha 05 de noviembre de 2024, se proveyó la presentación antes indicada de la siguiente manera: "No ha lugar por no contener peticiones concretas. Solicítese en la tramitación de la correspondiente anotación de renovación".</p> <p>c. Que, en función de lo anterior, el titular de la marca con fecha 19 de noviembre 2024, ingreso en la anotación el escrito para cumplir lo ordenado por INAPI, acompañando al efecto, copia con vigencia de la constitución de la sociedad titular.</p> <p>d. Señala que, la resolución recurrida incurre en un error de hecho al estimar que esta parte no subsanó dentro de plazo las observaciones formuladas en autos.</p> <p>e. Añade que, con fecha 13 de septiembre de 2024, a través de chat INAPI consultó la forma de dar respuesta a las observaciones de la anotación. Frente a lo cual, le indicaron los pasos a seguir, desde como descargar el formato de poder, que completar el escrito para modificar la palabra empresa por servicios y también dónde y, cómo subir dicha información en archivo PDF</p> <p>f. Indica que, la asistente jurídica del chat de INAPI le envió el siguiente link https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkUserDocument, e indico que debía subir escrito en "SOLICITUD MARCAS - CUMPLIMIENTO DE OBSERVACION DE FORMA DE MARCAS".</p> <p>g. Que, en función de lo anterior, con fecha 17 de septiembre a las 11:18 horas, subió el archivo que da repuesta a las observaciones en la parte indicada en el párrafo anterior bajo el número de atención EM610839, Código del escrito C/2024/118542.</p> <p>h. Que, una vez notificada de la resolución de fecha 05 noviembre 2024, volvió a contactar al chat INAPI, para entender el porqué de la respuesta a las observaciones y ahí le indicaron que debía presentar un escrito presentando los antecedentes, pero asociarlo al número de anotación. Por ello, es que con fecha 19 de noviembre de 2024, ingresó el escrito explicando que ya había dado respuesta a las observaciones, pero no fue considerado ya que con fecha 22 de noviembre del presente año, fue notificada la resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
453602	1130514	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
461730	1142127	Francisco Javier Munita Valenzuela, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMPREMA	Resolución de corrección por Art. 17 bisA en anotación (de oficio) Vistos el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 17 bis A de la Ley 19.039, y habiéndose advertido que la resolución notificada con fecha 28 de octubre de 2024 adolece de un manifiesto error de hecho, al contener una resolución de observaciones de anotación, en circunstancias que atendidos los antecedentes que obran en la solicitud N°978193, es posible constatar que don Francisco Javier Munita Valenzuela, Rut: 6.349.188-8, es el representante legal de Sociedad Impregnadora de Maderas SpA., titular de la marca a renovar, se resuelve: Déjese sin efecto la resolución precedentemente individualizada, y en su lugar díctese la resolución que en derecho corresponda. Se corrige de oficio información del representante del titular.
465822	1144207	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ZITRO GAMES	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 464926 (Anotación de Transferencia total)
465558	1149958	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORNISA	Resolución de suspensión de anotación por trámite Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 465537 (Anotación de Transferencia total)
461204	1152460	Financia S.A. Anotación de Renovación TLT	F FINANCIAMED	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma

**Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas**

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1589090	1589090: EMILIO ERNESTO BRUSCO ENGELBACH y OTROS - Tabita Andrea Ramírez Espinoza	Brebaje de Brujas	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1589127	1589127: MULTICAJA S.A. - TRANSBANK S.A	mobile pos	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1589131	1589131: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y FitoMaülen Sociedad de Investigación y Desarrollo científico tecnológico SpA	LeBac	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1589135	1589135: EMPRESAS CAROZZI S.A. - María Elena Pérez Cortés	TIEMPO DE COOKIES	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1589721	1589721: GIRAFFAS ADMINISTRADORA DE FRANQUIAS LTDA. - Apertura SpA	Giraffa	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente.
1589822	1589822: A. NATTERMANN & CIE. GMBH - ESSENZIALE CHILE SpA	ESSENZIALE	Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1589909	1589909: OPKO CHILE S.A. - Industrias Químicas del Vallés, S.A.	BORMIX	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1589916	1589916: JOSÉ MIGUEL GUZMÁN LYON - BAR LIGURIA LIMITADA	VEGURIA	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1589956	1589956: Universidad de Los Andes - ANDESLAB SpA	ANDESLAB	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañado.
1590035	1590035: Camila Hinrichs Deppe - ITALFARMACO S.A.- Zoraida Leonor Lema Ulloa	KINESIS	A la presentación de fecha 01/08/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 16/08/2024: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1590089	1590089: Pharma Knop Inversiones SpA - Natalia Francisca Rojas Altamirano	Homy Vet	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1590373	1590373 - SMART TRADE SPA - PASTA LOCA SpA.	LOQUISSIMA PASTA	Al escrito de fecha 02/09/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Tercer Otrosí: Téngase por acompañado con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1590381	1590381 - AGRUPACION SOCIAL Y CULTURAL SANTIAGO EXPO LUG SELUG EXPO BRICK SELUG - Cristian Alberto Abuhadba San Martín.	SELUG	Al escrito de fecha 13/09/2024: Al Primer Otrosí: Solicítese en su oportunidad, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1590397	1590397 - JAS WORLDWIDE MANAGEMENT, INC - Juan Sergio Velásquez Barria.	JS	Al escrito de fecha 09/09/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1590402	1590402 - AZERTA SPA. - Sergio Albano Rivero Campos.	Acerto	Al escrito de fecha 02/09/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1590411	1590411 - INVERSIONES MILLARAY S.A. - GONZALEZ NICOLINI, GREGORIO LUIS	FORASTERO VENTURES	Al escrito de fecha 19/07/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1590432	1590432 - Mauricio Alberto Ulloa Ortiz - Empresa Nacional de Ciberseguridad SpA	Empresa Nacional de Ciberseguridad	Al escrito de fecha 30/10/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1590826	1590826 - IMPORTADORA Y EXPORTADORA CHIRAG LTDA - Allan Nicolás Rivas Muñoz.	PROOVE	Al escrito de fecha 09/08/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1590835	1590835 - ANTS CONSTRUCTORA S.A. - V&V SOLUTIONS SpA.	ANTS	Al escrito de fecha 25/09/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1590918	1590918 - LABORATORIO BAGÓ DE CHILE S.A. - CENTRAL DE ABASTECIMIENTO FARMA 7 S.A.	VITALFLEX	Al escrito de fecha 19/08/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1590984	1590984 - Paola Ximena Hidalgo Saavedra - Agroindustrial Surfrut Limitada.	SURFRUT	Al escrito de fecha 16/09/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1590994	1590994 - Paola Ximena Hidalgo Saavedra - Agroindustrial Surfrut Limitada.	SURFRUT	Al escrito de fecha 11/09/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1591071	1591071 - EMPRESAS IANSA S.A. - Biovision Ingenieria Spa	IAgro	Al escrito de fecha 09/09/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1591142	1591142 - BRANDLIVE S.A. - Macarena Balbontín Migone.	Brand Hive	Al escrito de fecha 04/09/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado con citación.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1591169	1591169 - COMERCIAL BUENA MESA S.P.A. - Bernardita Cambiaso Fischer.	Becka	Al escrito de fecha 22/08/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañado con citación.
1591186	1591186 - TERMINALES MARÍTIMOS DE LA PATAGONIA S.A. - Tomás Sepúlveda Schwember.	Patagonia Marítima	Al escrito de fecha 02/10/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1591190	1591190 - Chiong-chou Chien - Jugos Sociedad Anonima.	Reggia	Al escrito de fecha 08/08/2024: Al Otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1591244	1591244 - VETERQUIMICA LTDA. - SAFEEDS - NUTRIÇÃO ANIMAL LTDA.	SAFEEDS	Al escrito de fecha 25/09/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder.
1591253	1591253 - DOCENTE AL DIA SPA - Mincore Services SpA.	tuclass	Al escrito de fecha 26/09/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente números de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase por acompañados con citación, Al Tercer Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder
1591276	1591276 - EMPRESAS ANDINAS S.A. - Marta Noemí Vergara Vera	ALIMENTOS SIBARITA CHILE	Al escrito de fecha 03/09/2024: Al Primer Otrosí: Téngase presente número de custodia de poder, Al Segundo Otrosí: Téngase presente por constituido patrocinio y poder.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1559169	1559169: COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A - Sociedad Inversiones Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Elqui	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2024: Como se pide, 1.- Efectividad que la marca ELQUI corresponde a una Denominación de Origen 2- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca impugnada. 3.- Efectividad que la expresión ELQUI corresponde a una expresión carente de distintividad e indicativa respecto de la cobertura que pretende amparar.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1466217	1466217: ALIMENTOS EL GLOBO S.A. - RIVADALVO RODRIGUES NETO Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Globo Animal	Resolviendo escrito de fecha 28/10/2024: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1576120	1576120 - Jonathan Andrés Saldías García - Sociedad de Inversiones Onix SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Ambbar Restobar	Resolviendo escrito de fecha 29/10/2024: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otrosí: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1467021	1467021: Corporación de Amigos del Teatro Regional del Maule - MARÍA LORETO CHARTIER RAMOS	TRM TEATRO DE REVISTAS MUNICIPAL	Fallo de rechazo
1468513	1468513: COMERCIALIZADORA PARTY EXPRESS CHILE LIMITADA y/o PARTY EXPRESS LTDA. - Xinghe Ltda y Meijun Song	Mr.Party	Fallo de aceptación a registro
1469163	1469163: JACQUELINE ALOMIA ARBOLEDA - STRENGTH OF NATURE, LLC.	AFRICAN PRIDE	Fallo de rechazo
1469767	1469767: GREFUSA, S.L. - INVERSIONES VILLABLANCA Y ESCOBEDO LIMITADA	PIPAS GREFUSA	Fallo de rechazo
1470204	1470204: CARCAMOVIL, S.L.U. - Jesus Vara Calvo	La Casa de las Carcasas	Fallo de rechazo
1470707	1470707: Freshop SpA - Apple Inc. - JOSÉ ALEJANDRO AHUMADA SANDOVAL	F.S.M. FREE-SHOP MAGAZINE	Fallo de rechazo
1474276	1474276: Empresas Carozzi S.a. - JORGE ALBERTO RIQUELME VELASCO	Bonafide	Fallo de aceptación a registro
1539197	1539197: COMPAFIN S.R.L. - Luis Jesús Arenas Méndez	L LENCHETTI	Fallo de aceptación a registro
1565848	1565848: FLORES COMERCIAL S.A. - Rumor SpA	RU MOR MEDIA	Fallo de rechazo
1566264	1566264: The Society for the Promotion of Japanese Animation - ARCADIA LIBRE PRODUCCIONES LIMITADA	AEX Anime Expo Santiago	Fallo de aceptación a registro
1566403	1566403 - ALESSANDRI & COMPAÑIA - EMPRESAS CMPC S.A.	PARQUE ALESSANDRI	Fallo de aceptación a registro
1566511	1566511: ENAEX S.A. - HIFI MARKET SPA	BSW	Fallo de aceptación a registro
1566585	1566585: MUSES SpA - ALMA SPA	ALMA CASA Y DISEÑO	Fallo de rechazo
1566845	1566845: Asesoría y Gestión de Tecnología Mobia SpA - ECR Salud S.A.- Felipe Francisco Heredia Sepúlveda	BeeGood	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1567596	1567596 - EXUS MANAGEMENT RENEWABLES, S.L. - Hugo Alonso Rodríguez Peña.	FINEXUS	Fallo de aceptación a registro
1568587	1568587: EMPRESAS CAROZZI S.A. - PREFABRICADOS HORMIPRET LIMITADA	CostanPret	Fallo de aceptación a registro
1569306	1569306: EQUIPOS MAQUINARIAS Y TRANSPORTES LIMITADA - VICTORY ELECTRIC POWER EQUIPMENT CO., LTD.	VIC	Fallo de aceptación parcial a registro
1569506	1569506: EMPRESAS CAROZZI S.A. - José Tomás Larraín Labbé y Sergio Alfredo Osvaldo Alarcón Jerez	COSTA EPIC GRAN FONDO	Fallo de aceptación a registro
1569571	1569571: Sociedad Concesionaria Autopista Vespucio Norte S.A. - INMOBILIARIA Y ASESORÍAS NEAT SPA	AutoTag	Fallo de rechazo
1569671	1569671: McCann-Erickson S.A. de Publicidad- Fernando Alejandro Concha Maser	MUNDOCRAFT	Fallo de aceptación a registro
1569736	1569736 - BLACK SpA - CORPORACIÓN CULTURAL DE LO BARNECHEA.	cult. CAFÉ & MEMORIA	Fallo de rechazo
991741855	991741855: INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO S.A. - FÁBRICA DE HELADOS EL PINGÜINO CIA. LTDA - PRE GEL S.P.A.	Pino Pinguino	Fallo de rechazo



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1440611	1440611: HOSTESS BRANDS, LLC - Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	TWINKIES	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1457469	1457469: SMASHBURGER IP HOLDER LLC - JUST BURGER SPA	JUST BURGER, THE SMASH BURGER	Certificación de decisión en firme por no recurso
1457480	1457480: ARTURO JOSÉ DEHNHARDT VERA - LATAMFIT CHILE SPA	OFIT METHOD OF TRAINING	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1464795	1464795: Flores y Cía S.A. - ELIZAVETA NECHIPORENKO	FLORISSIMO SANTIAGO FLOWER STUDIO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1464959	1464959: McDonald's International Property Company Limited - MICHAEL BARRY MAC-AULIFFE ILLANES	MACALIMENTOS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1465115	1465115: INVERSIONES G&N SpA - Ana Virginia Tremont Bravo	HOTDOGGY	Certificación de decisión en firme por no recurso
1465139	1465139: Acurio International, Inc. - NATALIA SALOMÉ LEÓN ACEVEDO	Donde Gaston Bar - Restoran	Certificación de decisión en firme por no recurso
1465256	1465256: INVERSIONES E INMOBILIARIA STARMARK LIMITADA - COMERCIAL CICLO SPA	LOOPS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1465301	1465301: VP Brands International S.A. - WILLIAM GRANT & SONS LIMITED	Garant	Certificación de decisión en firme por no recurso
1465678	1465678: GLENCORE INTERNATIONAL AG - Gencor Industries, Inc.	GENCOR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1466851	1466851: Compañía Nacional de Chocolates S.A.S. - LABORATORIO BOSTON S.A. - ANDRÉS FELIPE PALACIOS OLIVA	BeNat	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1467456	1467456: COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. - PATRICIO FERNANDO VALLEJOS VIDAL	Piscola	Certificación de decisión en firme por no recurso
1467778	1467778: VARELA HERMANOS, S.A. - JUAN ANDRÉS ZWANZGER ROLDÁN	SÉCO!	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1468988	1468988: HOGA CHILE SpA - MERIGGI TELAS LIMITADA	HOGADREAMS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1468991	1468991: HOGA CHILE SpA - MERIGGI TELAS LIMITADA	HOGADREAMS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1518744	1518744: CALIFORNIA SURF PROYECT S.A. - Pilar Francisca Núñez Schwarze.	Mala fama	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1527114	1527114: DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS RAPA-NUI LIMITADA - Paula Lucía Cuevas Letelier	Compañía Cafetera Rapa Nui	Certificación de decisión en firme por no recurso
1527743	1527743: EMPRESA NACIONAL DEL PETROLEO - ERA FRANCHISE SYSTEMS LLC	ERA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1537696	1537696 - JOSE FRANCISCO LEYAN CARCUR - CECILIA LORETO MUNOZ SALAS - Gabriela Belén Reyes Madrid.	Multi saludable	Certificación de decisión en firme por no recurso
1547436	1547436: COLOMBINA S.A. - Agrícola La Constancia Limitada.	La Constancia	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1547437	1547437: Denis Triggs Carrera - RENTOKIL INITIAL CHILE SPA - COOPERATIVA AGRICOLA Y LECHERA DE LA UNION LIMITADA - ORIGEN S.A.- Agrícola Origen SpA	Origen	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1550413	1550413 - MATRIZ IDEAS S.A. - CASA SOFÁ SPA.	CASA SOFÁ	Certificación de decisión en firme por no recurso
1550422	1550422 - GOLDEN OMEGA S.A. - Miguel Angel Pichihueche Cisterna.	go healthy	Certificación de decisión en firme por no recurso
1550681	1550681: WALMART CHILE S.A. - Comercial Mundo Salud Ltda.	Pick Up	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1551138	1551138: QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. - Q-ENERGY PRIVATE EQUITY, SGEIC, S.A	QE QUALITAS ENERGY	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1551144	1551144: QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. - Q-ENERGY PRIVATE EQUITY, SGEIC, S.A	QUALITAS ENERGY	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1551148	1551148: QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. - Q-ENERGY PRIVATE EQUITY, SGEIC, S.A	QUALITAS ENERGY	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1551159	1551159: QUALITAS COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A. DE C.V. - Q-ENERGY PRIVATE EQUITY, SGEIC, S.A	QE QUALITAS ENERGY	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1551398	1551398: GOLDEN OMEGA S.A.- BIOPRODUCTOS NUTRITIVOS LTDA	GUMI GUMI	Certificación de decisión en firme por no recurso
1551561	1551561: PEDRO ALFONSO CATRON ESTEVA - Pace SpA	PACE GLOBAL INVESTMENTS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1551846	1551846: COMOTOMO CORPORATION - Manuel Enrique González Martínez	comotomo	Certificación de decisión en firme por no recurso
1551959	1551959: RODRIGO JAVIER MANASEVICH CEA - SACYR AGUA UTILITIES S.A.	Agua Utilities Una compañía de Sacyr Concesiones	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1552260	1552260: Sergio Lucciano Rezzio Tham - Heddy Katherin Quispe Rúa	MAGIA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1552275	1552275 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - COMUNICACIONES SANTA BERNARDA LIMITADA.	COSTA FM	Certificación de decisión en firme por no recurso
1552501	1552501: Carlos Puelma Allende - Marcos Alberto Alvo Alaluf	AHORRA MERCADO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1552515	1552515 - Carlos José Puelma Allende - Marcos Alberto Alvo Alaluf	AHORRA SUPER MARKET	Certificación de decisión en firme por no recurso
1552562	1552562 - READY MIX S.A. - PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.	LISTO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1552563	1552563 - READY MIX S.A. - PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.	LISTO FLEX	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1552564	1552564 - READY MIX S.A. - PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A.	LISTO +	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1552589	1552589 - Distribuidora de Industrias Nacionales S.A. - GRUPO ABC RETAIL SPA.	ABC Retail	Certificación de decisión en firme por no recurso
1552751	1552751 - CARTIER INTERNATIONAL AG. - Evelyn Del Carmen Santos Hernández	Santos Textil Corporativo	Certificación de decisión en firme por no recurso
1552838	1552838 - HERO MOTOCORP LTD. - ZHEJIANG LEAPMOTOR TECHNOLOGY CO., LTD.	LEAPMOTOR	Certificación de decisión en firme por no recurso
1552839	1552839 - HERO MOTOCORP LTD. - ZHEJIANG LEAPMOTOR TECHNOLOGY CO., LTD.	LEAPMOTOR	Certificación de decisión en firme por no recurso
1552840	1552840: HERO MOTOCORP LTD. - ZHEJIANG LEAPMOTOR TECHNOLOGY CO., LTD.	LEAPMOTOR	Certificación de decisión en firme por no recurso
1552844	1552844 - HERO MOTOCORP LTD. - ZHEJIANG LEAPMOTOR TECHNOLOGY CO., LTD.	LEAPMOTOR	Certificación de decisión en firme por no recurso
1553351	1553351: Café Naranja S.P.A. - George William Elder Wotherspoon	CENTRO DE EVENTOS LOS NARANJOS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1553481	1553481: EMPRESAS CAROZZI S.A. - INVERSIONES INTEGRALES B&K SPA	CV Costa Verde Club	Certificación de decisión en firme por no recurso
1553580	1553580: AUDI AG - Cristóbal Ignacio Colipán Molina	RS PERFORMANCE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1553585	1553585: AUDI AG - Cristóbal Ignacio Colipán Molina	RS PERFORMANCE	Certificación de decisión en firme por no recurso
1553588	1553588: COMERCIALIZADORA NUTRECO CHILE LIMITADA - Rodrigo Xavier Natalio Latapiat Charlín	Korin	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1553684	1553684 - Cygnus Servicios Externos Limitada - Angélica Alexis Arancibia Herrera.	Textil Cygnus	Certificación de decisión en firme por no recurso
1553757	1553757 - D Y B CHILE LIMITADA - Federación del Rodeo Chileno - Gonzalo Andrés Montero Viveros.	RODEO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1553802	1553802: SERVILIMP S.A. - ASEO DE DEPARTAMENTO	SERVILIMPIO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1553962	1553962: SOCIEDAD COMERCIAL ITAHUE LIMITADA - Viviana Carolina Henríquez Zamora	Fantastichurros	Certificación de decisión en firme por no recurso
1554070	1554070 - TURISTIK S.A. - Franz Schirmer Otondo - Karin Schirmer Otondo	Parque Aventura Petrohué	Certificación de decisión en firme por no recurso
1554179	1554179: MEDICINA TÉCNICA LTDA. - Sociedad De Tecnología Medica Medtech International SpA	Medtech	Certificación de decisión en firme por no recurso
1554216	1554216 - Apple Inc. - Luz María Angélica González Tobar.	smartconnect	Certificación de decisión en firme por no recurso
1554383	1554383 - Amazon Technologies, Inc - Iván Ernesto Colodro Riesenber.	AURORA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1554494	1554494 - INVERSIONES ARLEQUIN LTDA. - Claudio Alejandro López Raposo.	Arlequín Consultores	Certificación de decisión en firme por no recurso
1554645	1554645 - David Abraham Segura Fuentes - Dejavu SPA.	SELKNAM RESTOBAR	Certificación de decisión en firme por no recurso
1554679	1554679: Laboratorios Siegfried S.A.S. - EDUARDO JAVIER ABURTO GALLEGOS - IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA KINE & SPORT FUNCTIONAL S.P.A.	NUTRABIO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1554680	1554680 - VIÑA VENTISQUERO LIMITADA - Eva Carolina Inostroza Osorio, Plinio Andrés Ramírez Castillo.	RAMIRANA	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1554795	1554795: GUACAMOLE SPA. - Alexis Eduardo Ahumada Salinas	Oli Guacamoli	Certificación de decisión en firme por no recurso
1554797	1554797: WATT'S S.A. - Andrea Margarita Fuentes Tagliazucchi	FUNDO LECHEROS DE VALDIVIA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1554803	1554803 - TRANSPORTES CRUZ DEL SUR LTDA. - Sociedad de Transporte y Turismo C y N Limitada.	BUSES LINEA AZUL SU FLOTA AMIGA	Certificación de decisión en firme por no recurso



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1554834	1554834 - JET MEDIA GROUP, LLC - Pulso Inversiones SpA	JET	Certificación de decisión en firme por no recurso
1554856	1554856 - NEXXO S.A. - Inspecciones Técnicas de Obra Nexo Limitada.	GRUPONEXO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1554875	1554875: PRODUCTOS PULMAHUE SpA - Geraldine Emanuele Castillo Maizares	Panaltokke	Certificación de decisión en firme por no recurso
1554943	1554943: RENDIC HERMANOS S.A. - Sociedad Florentino García y Compañía Ltda.	barraca la estrella	Certificación de decisión en firme por no recurso
1555006	1555006: VIRBAC - GRUPO BONGIOVANNI S.A.	NUTRIBON XQ EXTRA QUALITY	Certificación de decisión en firme por no recurso
1555063	1555063: VIÑA TEMPORA S.A. - Asesoría y Gestión Comercial Juntos Divinos SpA - Divvino SpA	Importadora Divvino	Certificación de decisión en firme por no recurso
1555536	1555536: INMOBILIARIA SENIORS S.A. - SOCIEDAD DE PROFESIONALES VETERINARIOS WILSON VETSENIOR LIMITADA	SENIORVET	Certificación de decisión en firme por no recurso
1555575	1555575: Inmobiliaria Río Futangue Limitada - Víctor Alejandro Muñoz Pérez	Hostal Isla Magdalena	Certificación de decisión en firme por no recurso
1555582	1555582: Inmobiliaria Río Futangue Limitada - Víctor Alejandro Muñoz Pérez	Hostal Isla Magdalena	Certificación de decisión en firme por no recurso
1555622	1555622 - Compañía Agrícola y Forestal El Alamo Ltda. - Lucas Israel Guerrero Godoy	VINOS DON ALMENDRO	Certificación de decisión en firme por no recurso
1555658	1555658 - NTJ GASTRONOMIA Y EVENTOS LTDA - Amaro Salvador Benavente Marín.	Sátira	Certificación de decisión en firme por no recurso
1555737	1555737 - EMPRESAS CAROZZI S.A - Estelar heladería limitada	Estelar heladería	Certificación de decisión en firme por no recurso
1556043	1556043: Gonzalo Antonio Escobar Mella - PIMP YOUR BRAND SpA	Pimp your brand	Certificación de decisión en firme por no recurso
1556320	1556320 - WATT'S S.A. - Sercoin JP SpA.	L&S LAGOS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1556468	1556468: MIGUEL ÁNGEL CARCURO MONCADA - LOA CHILE	Atrapanubes Pale Lager	Certificación de decisión en firme por no recurso
1556488	1556488: María Angélica Court Planella - Héctor Eugenio Vera Fernández	CERVEZA ARTESANAL LA CLANDESTINA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1556657	1556657: COMERCIAL V-TEC Limitada - Empresas Vallenar y Compañía Ltda.	Ve-Tec	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1556727	1556727: PORTAL CHEQUE S.A. - EMISORAS RADIO PORTALES S.A.	P PORTALES	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1557006	1557006 - ARLEN BERARDI RETAMALES - CICLON CHILE SPA	CICLON	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1557008	1557008: SPIN EIRL - Nicolás Patricio López Mondaca	SN	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1557072	1557072: LABORATORIO CHILE S.A - Sociedad de inversiones Bamar SpA	JOVIC	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1557103	1557103 - Empresas Carozzi S.A. - Juan Diaz Petlovers Spa	Petlovers	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1465536	1465536: Materiales y Soluciones S.A. - MTS PROPIEDADES SpA	MTS PROPIEDADES	<p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 11/11/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: A los puntos 1 y 2 téngase por acompañados. A los puntos 3 al 16 Ocurrase ante quien corresponda.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>
1534304	1534304: DEXCO S.A. - Tecnovial S.A.- NORSK HYDRO ASA	HYDRO	<p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 11/11/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por acompañados los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°219880 y 245539.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1538011	1538011: ALFRUT SOCIEDAD AGRICOLA Y COMERCIAL SPA - Alimentos y Frutos S.A.	ALIFRUT	<p>Resolviendo escrito de fecha 12/11/2024 folio 140940: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente y por acompañados los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°183986 y 245539. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder.</p> <p>Resolviendo escrito de fecha 12/11/2024 folio 141230: A lo principal: Téngase por rectificado. Al otrosí: Téngase por ratificado todo lo obrado.</p>
1538587	1538587: INGENIERIA Y SEGURIDAD INDUSTRIAL KS LTDA - COMERCIALIZADORA BOOMKER LIMITADA	Boomker	<p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 12/11/2024: A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial. Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°24102, y por constituido el patrocinio y el poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1540279	1540279 - Juan Pablo Silva Dorado - ITAÚ CORPBANCA.	chanchitu	<p>Resolviendo derechamente escrito de fecha 11/11/2024:</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense los autos al Tribunal de propiedad industrial.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentran en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°148049 y 151229, y por constituido el patrocinio y el poder.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1520662	1520662: Atc Ingenieros Ltda. - Toshiba Global Commerce Solutions, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ATx	Resolviendo escrito de fecha 11/12/2024: Vistos los argumentos expuestos por el solicitante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 27/01/2025.
1520664	1520664: Atc Ingenieros Ltda. - Toshiba Global Commerce Solutions, Inc. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ATx	Resolviendo escrito de fecha 11/12/2024: Vistos los argumentos expuestos por el solicitante, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 27/01/2025.
1554267	1554267: HUBLLOT S.A., GENEVE - Energy Beverages LLC Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BANG	A escrito de fecha 03/12/2024 folio 150540 Estese al mérito de autos

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1554742	1554742: LIPPI SA - Empresas Lipigas S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LIPIANDES	Resolviendo escrito de fecha 26/02/2024: A lo principal: Por contestada la oposición. Al 1° otrosí: Por contestada la observación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1554742	1554742: LIPPI SA - Empresas Lipigas S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LIPIANDES	Resolviendo escrito de fecha 03/05/2024: Téngase presente.
1554742	1554742: LIPPI SA - Empresas Lipigas S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LIPIANDES	Resolviendo escrito de fecha 29/10/2024: Téngase presente.
1558091	1558091: MIDDLE-EARTH ENTERPRISES, LLC - DANTE ORTIZ & COMPAÑIA LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	La Comarca del Hobby	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2024: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1558091	1558091: MIDDLE-EARTH ENTERPRISES, LLC - DANTE ORTIZ & COMPAÑIA LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	La Comarca del Hobby	Resolviendo escrito de fecha 16/11/2024: Estese al mérito de autos.
1561281	1561281 - SIGNUM INTERNATIONAL AG - Camila Andrea Burgos Henríquez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EFE english for everyone	A los escritos de fecha 12/12/2024: Vistos y teniendo presente el mérito de autos, la sentencia de fecha 05 de diciembre de 2024, el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho, por cuanto al indicar en su parte expositiva como parte demandante a BERNARDO TEITELMAN HASS., así como a su abogado patrocinante a saber, doña PAMELA VÁSQUEZ IBACACHE y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 182 del Código de Procedimiento Civil; Resuelvo: Ha lugar a la rectificación solicitada Modifíquese la aludida sentencia en el punto N° 2, de la parte expositiva, donde dice: 2.- ANTECEDENTES DE LA(S) OPOSICION(ES). OPONENTE : BERNARDO TEITELMAN HASS. ABOGADO PATROCINANTE : PAMELA VÁSQUEZ IBACACHE. Debe decir: 2.- ANTECEDENTES DE LA(S) OPOSICION(ES).

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			OPONENTE : SIGNUM INTERNATIONAL AG. ABOGADO PATROCINANTE: Christopher Doxrud García-Huidobro En lo no modificado rija íntegramente la sentencia de fecha 05 de diciembre de 2024.
1561949	1561949: Enrique Zuñiga Méndez - CAFETERÍA MAITE KATALINA ARAYA MOSCOSO E.I.R.L. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	EL CAFÉ DE DIANA	Resolviendo escrito de fecha 29/10/2024: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1561949	1561949: Enrique Zuñiga Méndez - CAFETERÍA MAITE KATALINA ARAYA MOSCOSO E.I.R.L. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	EL CAFÉ DE DIANA	Resolviendo escrito de fecha 15/05/2024: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación.
1562555	1562555 - BAYONA SpA - JOIA SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	JOIA MARKET	Resolviendo escrito de fecha 28/10/2024: Por acompañados, con citación.
1562559	1562559 - BAYONA SpA - JOIA SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	JOIA ESTUDIO	Resolviendo escrito de fecha 28/10/2024: Por acompañados, con citación.
1562571	1562571 - Distribuidora G&G Ltda. - JOIA SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	JOIA	Resolviendo escrito de fecha 28/10/2024: Por acompañados, con citación.
1562735	1562735: POKONOBE ASSOCIATES - INVERSIONES E INMOBILIARIA INMO LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Jenga Cowork	A escrito de fecha 06/12/2024 Téngase por cumplido lo ordenado Resolviendo derechamente escrito de fecha 30/09/2024 Téngase presente limitación de cobertura, corrija base de datos en lo pertinente
1565757	1565757 - AC MARCA, S.A. - UNILEVER GLOBAL IP LIMITED - Alejandro Fernando Cuentas Hinojosa. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	ALE	A escrito de fecha 13/12/2024 Téngase por cumplido lo ordenado y presente poder en custodia. Resolviendo derechamente escrito de fecha 27/05/2024 A lo principal: Téngase por contestada observación de fondo y demandas de oposición. Al otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1565757	1565757 - AC MARCA, S.A. - UNILEVER GLOBAL IP LIMITED - Alejandro Fernando Cuentas Hinojosa. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ALE	A escrito de fecha 11/12/2024 No ha lugar .
1570114	1570114 - CONSORZIO TUTELA DEL GAVI - BOURNET-LAPOSTOLLE INTERNATIONAL SA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	GAVILEA	A escrito de fecha 11/12/2024 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 10/12/2024. por allanado y por aceptado el desistimiento de la demanda, Proveyendo derechamente escrito de fecha 03/12/2024 Téngase presente el desistimiento de la oposición. Pasen los autos para resolución definitiva.
1571513	1571513 - WHATSAPP LLC - WhatsLegal SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	WHATSLEGAL	Resolviendo escrito de fecha 12/12/2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 27/01/2025.
1572301	1572301 - CONTROLADORA DE MARCAS INTERNACIONALES, S.A. - Vitivinícola Invina Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PORFIA	Resolviendo escrito de fecha 11/12/2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 27/01/2025.
1572481	1572481 - SOUTHWIRE COMPANY, LLC - DA YE Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	D-ULTRA	Resolviendo escrito de fecha 12/12/2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 28/01/2025
1577813	1577813: THE LANDA COMPANY SpA. – LANDAZURI - MULTIPET CONO SUR SpA Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	LANDA	Vistos y teniendo presente lo resuelto con fecha 11/12/2024, déjese sin efecto resolución de apercibimiento de fecha 29/11/2024 y en su lugar se provee: Resolviendo escrito de fecha 03/10/2024 folio 124586: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Vistos y teniendo presente que los restantes documentos enunciados se encuentran acompañados mediante escrito folios 124587 y 124590: Téngase por acompañado todos los documentos enunciados con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Ratifíquese por don Gabriel Tapia Burgos, don Daniel Baron Girgulsky y don Patricio Felipe Flores Bravo, la delegación de poder, dentro de 3 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no presentada la delegación. Resolviendo escrito de fecha 03/10/2024 folio 124592: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y el poder. Ratifíquese por don Gabriel Tapia Burgos, don Daniel Baron Girgulsky y don Patricio

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Felipe Flores Bravo, la delegación de poder, dentro de 3 días hábiles bajo apercibimiento de tener por no presentada la delegación.
1578735	1578735 - SIMMA S.A. - Asesorías y Servicios Development y Web Limitada. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	simaq	A escrito de fecha 17/12/2024 folio 157296 Téngase por cumplido lo ordenado, téngase presente poder en custodia N° 247267. Resolviendo derechamente escrito de fecha 09/10/2024 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición. Al primer otrosí: estese a lo resuelto precedentemente Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1578735	1578735 - SIMMA S.A. - Asesorías y Servicios Development y Web Limitada. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	simaq	A escrito de fecha 17/12/2024 folio 157297 No ha lugar, por duplicidad con escrito de fecha 17/12/2024 folio 157296.
1586721	1586721: VIÑA CONCHA Y TORO S.A. - Juan Pablo Baraona Del Pedregal Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	Nativo Patagonia	
1589281	Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	PUERTO VARAS FASHION WEEK	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento alguno con lo resuelto con fecha 02/12/2024, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 07/08/2024 para todo efecto. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1591140	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	DIAVOLO	Al escrito de fecha 05/08/2024: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. <u>Resuelvo:</u> Previo a proveer, ratifíquese escrito por Antonio Recabarren Escudero , dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1604253	Resolución de rechazo de división contenciosa	CXPC	Vistos y considerando, 1. Que Jiangsu ChengXing Phosph-Chemical Co., Ltd con fecha 15 de noviembre de 2024, ha pedido la división de la solicitud nacional 991754856, designación originada en el Registro Internacional N° 1 754 856, de fecha 27 de julio de 2023, que designó a Chile como parte contratante para distinguir Ácido fosfórico; fosfatos; ácidos; sulfuro



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>de fósforo; compuestos de organofósforos; álcalis; acetatos [productos químicos]; alcohol; éteres; aldehídos de la clase 1; y Transporte; servicios logísticos de transporte; embalaje de mercancías; servicios de estiba; transporte en automóvil; transporte ferroviario; transporte aéreo; almacenamiento de mercancías; almacenamiento; reparto de mercancías, de la clase 39 y que esta división fue solicitada a propósito de la oposición y de la observación de fondo de la cual dicha designación fue objeto, notificadas con fecha 22 de agosto de 2024, que afectan directamente a la clase 39.</p> <p>2. Que, el solicitante de la división no ha dado cuenta del pago de la tasa internacional correspondiente a pagar ante la OMPI, en francos suizos, para la división de un registro internacional;</p> <p>3. Que, conforme a lo dispuesto en la Regla 27 bis del Reglamento del Protocolo, que regula la división de los registros internacionales, <i>"una petición de división de un registro internacional presentada por el titular únicamente en relación con algunos productos y servicios respecto de una Parte Contratante designada será presentada ante la Oficina Internacional en el correspondiente formulario oficial por la Oficina de esa Parte Contratante designada, una vez que esta haya comprobado que la división cuya inscripción se pide satisface los requisitos de su legislación vigente;"</i>.</p> <p>4. Que, adicionalmente a lo indicado anteriormente en cuanto a cómo deben solicitarse las divisiones de solicitudes provenientes de designaciones del Protocolo de Madrid, es necesario señalar que la solicitud cuya división se pretende está siendo objeto de un juicio de oposición en el cual el demandante ha indicado que se opone a la totalidad de los productos y servicios que dicha marca pretende proteger, por lo que este Instituto no puede aceptar la división, dado que aquello podría implicar un pronunciamiento anticipado respecto a la relación entre los ámbitos de protección de la marca pedida y la marca previa oponente, en circunstancias que aquello es materia del fallo que aún no se ha dictado en el juicio de oposición;</p> <p>Resuelvo: No ha lugar a la división pretendida.</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
991177743	991177743: HOLLIDAYSCOTT S.A. - LABORATOIRES JUVISE PHARMACEUTICALS Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PYLERA	A escrito de fecha 11/12/2024 Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 10/12/2024. por allanado y por aceptado el desistimiento de la demanda, Proveyendo derechamente escrito de fecha 07/11/2024 Téngase presente el desistimiento de la oposición. Pasen los autos para resolución definitiva.
991580489	991580489: VETERQUIMICA LTDA - Antos B.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ANTOS	A escrito folio 1877932901: Téngase presente cambio de de dirección del solicitante. Actualícese base de datos en lo pertinente.
991698480	991698480 : Apple Inc - OPPLER LIGHTING CO., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OPPLE	Resolviendo escrito de fecha 09/12/2024: Téngase presente.
991698480	991698480 : Apple Inc - OPPLER LIGHTING CO., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OPPLE	Resolviendo escrito de fecha 11/12/2024: Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero, lo dispuesto en el artículo 10 inciso 2° de la ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 24/01/2025.



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1344534	1319640	22-2023 China House Limitada - Pedro Juan Sebastián Aguayo Vásquez Fallo de acogida parcial de demanda	HOUSEMARKET	



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1502444	1382201	33: CORPORACIÓN UNIVERSIDAD ANDRÉS BELLO - Buinzoo S.A Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	UFAS	A escrito de fecha 03/12/2024 folio 150764 Téngase por cumplido lo ordenado Resolviendo derechamente escritos de fecha 16/10/2024 folios 129874 y 129875 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen



Estado Diario Subdirección de Marcas 20/12/2024

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada